



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA. -INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN COCENTAINA. REFERENCIA 2006CP0124.	4	AYUNTAMIENTO ALMORADÍ. -BAJA EN PADRÓN DE HABITANTES A INSTANCIA DE PARTE	9
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE. -NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN	4	AYUNTAMIENTO ALTEA. -LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, COMPOSICIÓN TRIBUNAL Y FECHA EXAMEN PRIMER EJERCICIO DE 1 PLAZA DE BIBLIOTECARIO-ARCHIVERO	9
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO BARCELONA. -NOTIFICACIÓN SANCIONES EXPULSIÓN	4	AYUNTAMIENTO BENIDORM. -NOMBRAMIENTO FUNCIONARIOS DE EMPLEO	10
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		AYUNTAMIENTO BENIJÓFAR. -BASES IX EDICIÓN PROGRAMA PATER. AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DESPLAZADOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL. CURSO 2009/2010	10
AYUNTAMIENTO AGOST. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE AFECTA A OPERARIO LIMPIEZA Y TÉCNICO INFORMÁTICO. -APROBACIÓN PADRÓN MERCADO MUNICIPAL - MARZO 2010	5 5	AYUNTAMIENTO BOLULLA. -ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DE REPARACIÓN Y REFUERZO DE LADERA LINDANTE CON EL CASCO URBANO POR EL SUROESTE	11
AYUNTAMIENTO ALCOY. -APROBACIÓN INICIAL PLANTILLA DE PERSONAL 2010 -PUBLICACIÓN LISTADO VEHÍCULOS EN DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA SU ENTREGA A LOS PROPIETARIOS -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE RUINA INMINENTE LA FINCA SITA EN CALLE ALCASSARES, 33. -XXXVIII PREMIO DE TEATRO CIUDAD DE ALCOY 2010	5 5 6 6	AYUNTAMIENTO BUSOT. -NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE CORTE SUMINISTRO DE AGUA	12
AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI. -LICITACIÓN EXP. 15/2010 CERRAMIENTO Y CUBIERTA DE LA VILLA ROMANA DEL ALBIR	7	AYUNTAMIENTO CALP. -NOTIFICACIÓN TITULARES VEHÍCULOS ABANDONADOS	12
AYUNTAMIENTO ALICANTE. -NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES DEL PADRÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS AÑO 2010 -NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES DEL PADRÓN FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AÑO 2010 -NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES PADRÓN FISCAL DEL IMPUESTO BIENES INMUEBLES CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, PUERTO ALICANTE, AÑO 2010 -NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR SC-2009/091 -NOTIFICACIÓN DENEGACIÓN DESLINDE	7 7 8 8 8	AYUNTAMIENTO CASTALLA. -LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, PLAZA PEÓN DE VÍAS Y OBRAS. -LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, PLAZA DE OFICIAL DE VÍAS Y OBRAS.	13 14
		AYUNTAMIENTO CASTELL DE CASTELLS. -EXPOSICIÓN AL PÚBLICO LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA	14
		AYUNTAMIENTO COCENTAINA. -CORRECCIÓN ERRORES EDICTO RELATIVO A PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRO RECIBOS TASA MERCADO AMBULANTE 2010	15
		AYUNTAMIENTO DAYA VIEJA. -ADJUDICACIÓN DEFINITIVA OBRAS ESTRUCTURA MIRADOR DE SUJECCIÓN DE PALMERAS	15



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO DÉNIA.		-AUTOS 587/09 - SENTENCIA	41
-LISTA DEFINITIVA ASPIRANTES ADMITIDOS, FECHA DE EXAMEN SELECCIÓN AUXILIAR DE ENFERMERÍA PROMOCIÓN INTERNA (1542.0001/09)	15	-EJECUCIÓN 99/10	42
		-PROCEDIMIENTO 1000/09 - CITACIÓN	42
		-PROCEDIMIENTO 1065/09 - CITACIÓN	42
		-PROCEDIMIENTO 852/09 - CITACIÓN	43
		-PROCEDIMIENTO 966/09 - CITACIÓN	43
AYUNTAMIENTO DOLORES.		-AUTOS 563/09 - SENTENCIA	43
-LICITACIÓN CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE UN MERCADO DE VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE DOLORES	16	-EJECUCIÓN 48/10	44
		-PROCEDIMIENTO 1061/09 - CITACIÓN	44
		-PROCEDIMIENTO 81/10 - CITACIÓN	44
		-PROCEDIMIENTO 881/09 - SENTENCIA	44
AYUNTAMIENTO ELCHE.		-PROCEDIMIENTO 142/10 - CITACIÓN	45
-RELACIÓN ASPIRANTES TÉCNICO AUXILIAR BIBLIOTECAS	16	-PROCEDIMIENTO 376/09 - SENTENCIA	45
-LICITACIÓN SERVICIO DE CAFETERÍA PLAZA 1º MAYO	17	-PROCEDIMIENTO 1020/09 - RESOLUCIÓN	45
-LICITACIÓN SERVICIO CANTINA PISCINA CUBIERTA POLIDEPORTIVO CARRÚS	17	-PROCEDIMIENTO 765/09 CITACIÓN	46
AYUNTAMIENTO IBI.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	17	-PROCEDIMIENTO 785/09 - SENTENCIA	46
		-PROCEDIMIENTO 721/09 - SENTENCIA	46
AYUNTAMIENTO JÁVEA.		-PROCEDIMIENTO 685/09 - SENTENCIA	47
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA VADOS Y APROBACIÓN ORDENANZA TASA ENSEÑANZAS ESPECIALES CULTURA	17	-PROCEDIMIENTO 641/09 - SENTENCIA	47
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR DE VERTIDOS 01/2010	17	-PROCEDIMIENTO 601/09 - SENTENCIA	48
		-PROCEDIMIENTO 596/09 - SENTENCIA	48
		-PROCEDIMIENTO 579/09 - SENTENCIA	48
		-PROCEDIMIENTO 529/09 - SENTENCIA	49
		-PROCEDIMIENTO 1129/09 - SENTENCIA	49
		-PROCEDIMIENTO 1102/09 - SENTENCIA	50
AYUNTAMIENTO MURO DEL ALCOY.		-PROCEDIMIENTO 814/09 - SENTENCIA	50
-APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS	18	-PROCEDIMIENTO 556/09 - SENTENCIA	50
		-PROCEDIMIENTO 581/09 - SENTENCIA	51
		-PROCEDIMIENTO 762/09 - SENTENCIA	51
		-PROCEDIMIENTO 516/09 - SENTENCIA	51
		-PROCEDIMIENTO 703/09 - SENTENCIA	52
AYUNTAMIENTO ORIHUELA.		-PROCEDIMIENTO 673/09 - SENTENCIA	52
-PUBLICACIÓN ANEXO I ORDENANZA FISCAL TASA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y REGULACIÓN Y CONTROL ESTACIÓN	18	-PROCEDIMIENTO 118/10 - CITACIÓN	52
		-PROCEDIMIENTO 130/10 - CITACIÓN	53
		-PROCEDIMIENTO 146/10 - CITACIÓN	53
		-PROCEDIMIENTO 846/09 - CITACIÓN	53
AYUNTAMIENTO PEGO.		-PROCEDIMIENTO 144/10 - CITACIÓN	53
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PEGO	18	-PROCEDIMIENTO 961/09 - CITACIÓN	53
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA ACCCESIBILIDAD	19	-PROCEDIMIENTO 1047/09 - CITACIÓN	53
		-PROCEDIMIENTO 137/10 - CITACIÓN	54
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.		-PROCEDIMIENTO 1029/09 - CITACIÓN	54
-NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL Y CONVOCATORIA PARA PRIMER EJERCICIO PARA CUATRO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO	25	-EJECUCIÓN 42/10	54
-NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL Y CONVOCATORIA PARA PRIMER EJERCICIO PARA DOS PLAZAS DE SEPULTURERO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO	25	-EJECUCIÓN 41/10	54
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR	26	-PROCEDIMIENTO 1216/09 - SENTENCIA	55
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR	27	-PROCEDIMIENTO 799/09 - SENTENCIA	55
		-PROCEDIMIENTO 821/09 - SENTENCIA	56
AYUNTAMIENTO SAX.		-PROCEDIMIENTO 830/09 - SENTENCIA	56
-BASES REGULADORAS PLAZA TÉCNICO MEDIO AMBIENTE, CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, MEDIA JORNADA, CARÁCTER INTERINO	28	-PROCEDIMIENTO 833/09 - SENTENCIA	56
		-PROCEDIMIENTO 42/10 - RESOLUCIÓN	57
		-PROCEDIMIENTO 179/10 - CITACIÓN	57
		-PROCEDIMIENTO 73/10 - CITACIÓN	57
		-PROCEDIMIENTO 1061/09 - CITACIÓN	58
		-PROCEDIMIENTO 583/09 CITACIÓN	58
		-PROCEDIMIENTO 577/09 CITACIÓN	58
INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO.			
-APROBACIÓN DEFINITIVA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	32	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.	
		-AUTOS 600/09 CITACIÓN	58
		-AUTOS 846/09 CITACIÓN	58
		-AUTOS 848/09 CITACIÓN	58
		-AUTOS 850/09 CITACIÓN	59
		-AUTOS 868/09 CITACIÓN	59
		-AUTOS 870/09 CITACIÓN	59
		-AUTOS 874/09 CITACIÓN	59
		-AUTOS 890/09 CITACIÓN	59
		-AUTOS 894/09 CITACIÓN	60
		-AUTOS 898/09 CITACIÓN	60
		-AUTOS 900/09 CITACIÓN	60
		-AUTOS 27/10 CITACIÓN	60
		-AUTOS 33/10 CITACIÓN	60
		-AUTOS 39/10 CITACIÓN	60
		-AUTOS 41/10 CITACIÓN	61
		-AUTOS 47/10 CITACIÓN	61
		-AUTOS 48/10 CITACIÓN	61
		-AUTOS 49/10 CITACIÓN	61
		-AUTOS 54/20 CITACIÓN	61
		-AUTOS 55/10 CITACIÓN	62
		-AUTOS 57/10 CITACIÓN	62
		-AUTOS 61/10 CITACIÓN	62
		-AUTOS 62/10 CITACIÓN	62
		-AUTOS 260/09 SENTENCIA	62
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.		-AUTOS 261/09 SENTENCIA	63
-PROCEDIMIENTO 902/09 SENTENCIA	33	-AUTOS 276/09 SENTENCIA	63
-PROCEDIMIENTO 272/09 SENTENCIA	33	-AUTOS 369/09 SENTENCIA	64
-PROCEDIMIENTO 266/09 SENTENCIA	34	-AUTOS 1127/08 SENTENCIA	64
-PROCEDIMIENTO 786/09 CITACIÓN	34	-AUTOS 944/08 SENTENCIA	65
-PROCEDIMIENTO 1246/09 CITACIÓN	34	-AUTOS 658/09 SENTENCIA	65
-PROCEDIMIENTO 7/10 CITACIÓN	34	-AUTOS 655/09 SENTENCIA	65
-PROCEDIMIENTO 1480/09 CITACIÓN	34	-AUTOS 556/09 SENTENCIA	66
-PROCEDIMIENTO 107/10 CITACIÓN	35	-AUTOS 555/09 SENTENCIA	66
-PROCEDIMIENTO 1387/09 SENTENCIA	35	-AUTOS 419/09 SENTENCIA	67
-PROCEDIMIENTO 1382/09 SENTENCIA	35		
-PROCEDIMIENTO 114/10 CITACIÓN	36		
-PROCEDIMIENTO 149/09 EJECUCIÓN 300/09 AUTO	36		
-PROCEDIMIENTO 826/08 EJECUCIÓN 10/10 AUTO	36		
-PROCEDIMIENTO 707/08 EJECUCIÓN 337/09 AUTO	36		
-PROCEDIMIENTO 373/09 EJECUCIÓN 53/10 AUTO	36		
-PROCEDIMIENTO 584/08 EJECUCIÓN 57/10 AUTO	37		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.			
-EJECUCIÓN 61/10	37		
-PROCEDIMIENTO 588/09 - CITACIÓN	38		
-EJECUCIÓN 56/10	38		
-EJECUCIÓN 57/10	38		
-EJECUCIÓN 55/10	39		
-AUTOS 56/09 - SENTENCIA	40		
-PROCEDIMIENTO 1127/09 - CITACIÓN	40		
-PROCEDIMIENTO 191/10 - CITACIÓN	40		
-AUTOS 1424/09 - SENTENCIA	41		
-PROCEDIMIENTO 107/10 - CITACIÓN	41		

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-AUTOS 409/09 SENTENCIA	67	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
-AUTOS 408/09 SENTENCIA	68	-212/10 CITACIÓN 19 MAYO 2010	86
-AUTOS 266/09 EJECUCIÓN	68	-1487/09, 1513/09, 1522/09, 1529/09, 1558/09,1499/09,	
-AUTOS 400/09 EJECUCIÓN	70	1489/09, CITACIONES 18 OCTUBRE 2010	86
-AUTOS 642/08 EJECUCIÓN	70	-PROCEDIMIENTO 601/09 SENTENCIA	88
-EJECUCIÓN 357/09 AUTO	71	-PROCEDIMIENTO 606/09 SENTENCIA	88
-EJECUCIÓN 368/09 AUTO	72	-PROCEDIMIENTO 594/09 SENTENCIA	89
-EJECUCIÓN 61/10 AUTO	73		
-EJECUCIÓN 323/09 AUTO	73	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
-EJECUCIÓN 377/09 AUTO	74	-PROCEDIMIENTO 665/09 CITACIÓN	89
-EJECUCIÓN 68/10 AUTOS 696/09 AUTO	75	-PROCEDIMIENTO 1829/09 CITACIÓN	89
-AUTOS 695/09 EJECUCIÓN 64/10 AUTO	76	-PROCEDIMIENTO 1824/09 CITACIÓN	89
-EJECUCIÓN 24/10 AUTOS 421/09 AUTO	76	-PROCEDIMIENTO 1826/09 CITACIÓN	89
-EJECUCIÓN 65/10 AUTOS 625/09 AUTO	77	-PROCEDIMIENTO 1827/09 CITACIÓN	90
-EJECUCIÓN 71/10 AUTOS 663/09 AUTO	78	-PROCEDIMIENTO 1828/09 CITACIÓN	90
-EJECUCIÓN 66/10 AUTOS 769/09 AUTO	78	-EJECUCIÓN 268/09 AUTO	90
		-EJECUCIÓN 260/09 AUTO	90
		-EJECUCIÓN 298/09 AUTO	90
		-PROCEDIMIENTO 1491/09 CITACIÓN	91
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE.			
-AUTOS 621/09 SENTENCIA	79	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA.	
-AUTOS 1363/09 CITACIÓN	80	-AUTOS 1723/09 CITACIÓN	91
-EJECUCIÓN 69/10 AUTO	80		
-EJECUCIÓN 67/10 AUTO	80	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.	
-EJECUCIÓN 6/10 AUTO	81	-EJECUCIÓN 112/07 SUBASTA	91
-AUTOS 642/08 SENTENCIA	81	-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 1987/09 SUBASTA	91
-AUTOS 324/09 AUTO	81		
-AUTOS 636/09 AUTO	81	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO VILLENA.	
-EJECUCIÓN 352/09 AUTO	82	-PROCEDIMIENTO 53/09	92
-EJECUCIÓN 400/09 AUTO	82		
-AUTOS 1453/09 CITACIÓN	83	AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE.	
-AUTOS 496/09 AUTO	83	-ROLLO APELACIÓN 294/09	92
-AUTOS 165/10 CITACIÓN	83		
-EJECUCIÓN 62/10 AUTO	83		
-EJECUCIÓN 59/10 AUTO	84		
-AUTOS 157/10 CITACIÓN	84		
		OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.		COMUNIDAD DE REGANTES VIVER DE L'HORTA DE FRAGA Y REAL BLANC COCENTAINA.	
-EJECUTORIA 154/2009 - EDICTO NOTIFICAR AUTO APROBANDO TASACION DE COSTAS	84	-JUNTA GENERAL ORDINARIA	93
		COMUNIDAD DE REGANTES TIERRAS ARROZALES PEGO.	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.		-CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA	93
-CITACIÓN 925/09	84	COMUNITAT D'USUARIS LA VALL DE GALLINERA.	
-CITACIÓN 924/09	85	-ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	93
-CITACIÓN 1710/09	85		
-CITACIÓN 1832/09	85	AIGÜES I SANEJAMENT D'ELX, S.A. ELCHE.	
-CITACIÓN 928/09	85	-LICITACIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL COLECTOR DE SANEAMIENTO DE PERLETA A VALVERDE. ELCHE	93
-CITACIÓN 1833/09	85		
-CITACIÓN 930/09	86		
-CITACIÓN 929/09	86		
-CITACIÓN 945/09	86		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

ANUNCIO

En el expediente instado por Rotatex, S.L. sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida Jovadas en el término municipal de Cocentaina (Alicante), con un volumen máximo anual de 208384 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 16,27 l/seg., con destino a Industrial en el término municipal de Cocentaina, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2006CP0124.

Lo que por orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 15 de febrero de 2010.

El Jefe del Área de Gestión del D.P.H., José Antonio Soria Vidal.

1005112

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JAI ME ARAGON MOLINA 2009/1958	34750246Y	11/20/2009	C/ IGNASI IGLESIAS, 8 BJ 1 BARCELONA (BARCELONA)	10 1/1992 - 25.1 751 EUROS
ADRIAN LIMBIER SAN JOSE 2009/2219	48623427R	12/10/2009	AVDA. ORIHUELA, 120 1 2 32 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 23.A) 601 EUROS
CRISTIAN AMIGO FERNANDEZ 2009/2271	46789417B	12/9/2009	C/ TABAGONA, 108 - 03 - 05 PRAT DE LLOBREGAT (EL) (BARCELONA)	10 1/1992 - 23.A) 601 EUROS
CARLOS PAYA MARCO 2009/2344	37328774G	12/11/2009	C/ MAESTRO AZORIN, 20 - 2 B ALBATERA (ALICANTE)	10 1/1992 - 23.A) 601 EUROS
MARCELO RUI LA DIAZ 2009/2360	04638592K	12/10/2009	C/ TOMAS ORTUÑO, 94, 1 X BENIDORM (ALICANTE)	10 1/1992 - 23.A) 601 EUROS
TOMAS JULIAN YARDASZ 2009/2633	Y0143459E	1/19/2010	C/ RAMON Y CAJAL, 10 1º OLIVA (VALENCIA)	10 1/1992 - 25.1 900 EUROS
IVAN ALCABAZ CASTELLANOS 2009/2790	53232726P	2/2/2010	C/ SENADOR JOSÉ VICENTE MATRO, Nº15, 4ºR ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JOSE VICENTE SANTAMARIA GARCIA 2009/2796	48671494K	2/2/2010	C/ MÉXICO, Nº17, 8ºB ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 450 EUROS
FRANCISCO PRIETO RAMIREZ 2009/2799	21405867C	2/2/2010	C/ SAN VICENTE, Nº103, BLOQUE 3, 1ºDCHA CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 600 EUROS
MARIA LILLO LOPEZ 2009/2801	21409527T	2/2/2010	C/ NUEVA BAJA, Nº30, 2º ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 600 EUROS
PASCUAL HEREDIA FERNANDEZ 2009/2802	52763694S	2/2/2010	C/ PINTOR GASTÓN CASTELLÓ, Nº2, PORTAL 3, 3ºB ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 600 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
DIAMEL OTMANI 2009/2806	01842375Y	2/2/2010	C/ MAESTRO ALONSO, Nº16, 1º ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 301 EUROS
VALERIANO CORTES CORTES 2009/2807	53238537T	2/2/2010	C/ DIPUTADO JOAQUÍN GALAN RUIZ, 3, 3, P02, A ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 450 EUROS
JOSEFA PEREZ REQUENA 2009/2808	21501814B	2/2/2010	C/ CRONISTA VICENTE MARTÍNEZ MORELLA, 3, 6, P02 A ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ERNESTO JOSE ABAD AYALA 2009/2812	74216938D	2/2/2010	C/ FRANCIA, Nº4, BLOQUE 4, 5ºB ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 600 EUROS
IVAN SORIANO DOMENECH 2009/2817	48567034G	2/2/2010	C/ FOGUERER, Nº4, 1ºIZQ ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 450 EUROS
GABRIEL SANTOS FLIBEO 2009/2832	18906407Q	2/9/2010	C/ BARRANCO, Nº38, PLANTA BAJA ASEP (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 600 EUROS
VICENTE MARTI CASTAÑO 2009/2833	22143160W	2/2/2010	AVDA. CHARI 2 8º D ELDA (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ANTONIO RIOS SUAREZ 2009/2848	09201201M	2/9/2010	AVDA. ANDALUCÍA, Nº8, 2ª PLANTA, PUERTA 7 BENIDORM (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 600 EUROS
MOUSSA ATTILJANI 2009/2876	06663473M	2/9/2010	C/ SAPOÑ SANTAMARÍA, Nº58 ELCHE/ELX (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 450 EUROS
BORJA SANJOSE MORALES 2009/2893	21685586J	2/9/2010	URBE. BARADELLO GELAT, Nº2 ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 300 EUROS
JAVIER MANCIBO GONZALO 2009/2894	21686004V	2/9/2010	AVDA. INDUSTRIA, Nº13, 2ºD ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 600 EUROS
JUAN MORENO GARCIA 2009/2902	29023719L	2/4/2010	C/ JUPITER, 1, 2º-3º NUCIA (LA) (ALICANTE)	10 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
EVA TRIANO YAÑEZ 2009/2903	51413678F	2/4/2010	C/ PADRE ESPILA, 66, 9º-C ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	10 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
JUAN MARIANO CAÑAS LOPEZ 2009/2904	26191698B	2/4/2010	AVDA. ANDALUCÍA, 16, 1º-B ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	10 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
SEBASTIAN FERNANDEZ MUÑOZ 2009/3017	21446767A	2/4/2010	C/ LA MAR, 29, 1º MUTXAMEL (ALICANTE)	10 1/1992 - 23.A) 150 EUROS
NOE ACACIO CARRERO SARRIA 2009/3820	48349478M	2/1/2010	C/ ALICANTE, Nº82, P01, 17 SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	10 1/1992 - 25.1 300 EUROS

Alicante, 26 de febrero de 2010.
El Secretario General, José Pérez Grau.

1005562

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO BARCELONA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 en concordancia con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se relacionan resoluciones adoptadas por la Subdelegada del Gobierno de Barcelona, por las que se imponen a las personas abajo indicadas la sanción de expulsión del territorio nacional, dado que la notificación cursada al domicilio indicado por los interesados ha resultado infructuosa.

Asimismo y de acuerdo con el art. 58.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se significa que, a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo legalmente establecido, constan en los expedientes el intento de notificación debidamente acreditado dentro de dicho plazo. La resolución de los mencionados expedientes se encuentra a disposición de los interesados para conocimiento de su contenido íntegro, por un plazo de diez días, en la Oficina de Extranjeros sita en passeig Sant Joan, 189, previa solicitud de cita concertada en el teléfono 93.520.14.10 o bien mediante un correo electrónico a la dirección de infoext.barcelona@ap.mpr.es si es un particular o a la dirección de infoprof.barcelona@ap.mpr.es si es un profesional.

Contra dichas resoluciones que agotan la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, antes citada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de

la publicación de este edicto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Son 2 los expedientes relacionados, comenzando con Juan Carlos Gaviria Calle y terminando con Tariq Mehmood.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	FECHA
080220090005870	JUAN CARLOS GAVIRIA CALLE	Y0676717W	VENEZUELA	21/10/2009
080220090006244	TARIQ MEHMOOD	Y0677013E	PAKISTAN	20/10/2009

Barcelona, 10 de febrero de 2010.
La Jefa de Sección, M^a. José Bielsa Santamaría.

1005586

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

ANUNCIO

Visto el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de fecha 28 de enero de 2010 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 23 de fecha 4 de febrero de 2010.

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna, en coherencia con el acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2010 queda definitivamente aprobada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que afecta a los puestos de Operario de Limpieza y Técnico en Informática quedando estos del siguiente tenor:

CODIGO	DESIGNACIÓN	DOTACIÓN	NATURALEZA	GRUPO	ESCALA	PROVISIÓN	TIPO PUESTO	C. DESTINO	CE GENERAL	EXCLUSIVIDAD	DISPONIBILIDAD I	DISPONIBILIDAD II	TERNATIVIDAD	SUJECIÓN	PLACENTIDAD	INCOMPARIBILIDAD	FELEBILIDAD	PELLIGROSIDAD	FESTIVIDAD	NOCTURNIDAD	JORNADA PARTIDA	ESTUDIOS	OBSERVACIONES	
1 1	OPERARIO DE LIMPIEZA	13	F/L	E	AE	C	NS	14	3.808														Certificado de Estudios Primarios	Los complementos de disponibilidad, festividad y nocturnidad sólo corresponden en la medida en que efectivamente se realicen
6 3	TÉCNICO EN INFORMÁTICA	1	F/L	C/ B	AE	C	NS	22	5.329														Título Medio BUP o equivalente	

Contra la presente resolución se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo.

Agost, 24 de febrero de 2010.
El Alcalde, Antonio Pérez González.

1005330

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía número 150/2010, de fecha 2 de marzo de 2010, se acuerda aprobar el Padrón de Mercado, correspondiente al mes de marzo de 2010, por un importe de 2.040,00 €, correspondiente a 65 valores.

Lo que se hace público, encontrándose expuesto en el departamento de Rentas de este Ayuntamiento durante quince días (15) a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que se puedan presentar en el período de exposición al público, se acuerda señalar el período de pago voluntario el establecido en el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; pudiéndose efectuar el pago de los recibos no domiciliados en las dependencias de este Ayuntamiento. En caso de no recepción en el domicilio del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado del mismo. Así mismo se recomienda la domiciliación del pago de las deudas a través de entidades bancarias. Los plazos para el pago serán los establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en período voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de las cuotas individuales, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados, ambos plazos, a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

Agost, 2 de marzo de 2010.
El Alcalde, Antonio Pérez González.

1005596

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Plantilla de personal 2010.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2010, ha aprobado inicialmente la Plantilla de Personal para el ejercicio 2010, que rectifica la aprobada el pasado día 23 de diciembre de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento. En el supuesto de no producirse tales reclamaciones, se elevará automáticamente a definitiva esta aprobación.

Se hace constar que la Plantilla ha sido aprobada con el siguiente resumen:

PERSONAL FUNCIONARIO	465 PLAZAS
PERSONAL LABORAL FIJO	61 PLAZAS
PERSONAL EVENTUAL	18 PLAZAS
TOTAL PERSONAL	544 PLAZAS

Alcoy, 1 de marzo de 2010.
El Alcalde-Presidente, Jorge Sedano Delgado.

1005221

EDICTE

Fa saber: que al dipòsit municipal de vehicles d'aquest Ajuntament es troben els vehicles següents:

3917-CPY FIAT DUCATO; SS-5949-BC RENAULT MASTER; A-2017-DM B.M.W. 525; B-7931-TP PEUGEOT205; A-4735-BD PEUGEOT 205 GR; A-9351-EM VOLKSWAGEN FURGON LT 35; CC-5980-O B.M.W. 316 I; A-1229-AW NISSAN PATROL; 9859-BDK FORD MONDEO; V-0565-EY FORD FIESTA; J3NGS PEUGEOT 405; CS-3071-AD FORD MAVERICK; A-4283-EH CITROEN XSARA; A-0123-AM PEUGEOT 205; A-8648-BY FORD ORION 1.6; A-9486-AU PEUGEOT 205; A-2899-CC RENAULT 19 TS; A-9266-BV AUDI 90; A-6653-BT SEAT MARBELLA; J-0740-N OPEL KADETT; A-1978-DS CITROEN SAXO; A-7872-AU RENAULT EXPRESS; M-7635-VD HONDA ACCORD; V-4370-ED SEAT IBIZA; A-7498-CT TOYOTA CELICA; A-7642-DZ NISSAN SERENA; A-3505-DV.

SEAT TOLEDO; A-1584-DL SEAT INCA; 5105-DRX PEUGEOT 307; A-1873-CJ OPEL CORSA; V-1520-FN RENAULT MEGANE; 8395-CRK SKODA OCTAVIA; 4398-CML CITROEN AX; A-6084-DD SEAT IBIZA; 3483-CWP FORD FIESTA; A-9934-CF PEUGEOT 106; 0864-BNC FIAT DOBLO; GI-6718-BN FORD MONDEO; V-4991-CW OPEL KADETT.

BICICLETAS:

P.V.-62 BICICLETA MENTOR Y-20; P.V.-5 BICICLETA COMA 1202; P.V.-122 BICICLETA CONOR; P.V.-101 BICICLETA TORROT (COLOR ROJA-VERDE); P.V.-39 BICICLETA; P.V.-22 BICICLETA VS STAR; P.V.-104 BICICLETA SPECI; P.V.-7 BICICLETA ORBEA; P.V.-10 BICICLETA AMERBIK; P.V.-126 BICICLETA BICAMPEA; P.V.-111 BICICLETA; P.V.-84 BICICLETA; P.V.-98-XXX BICICLETA SHIMANO HADOR ROJA; P.V.-57-XXX BICICLETA SHIMANO HADOR AZUL; P.V.-63 BICICLETA OKTOHN.

MINIMOTOS:

P.V.-33 MINIMOTO; P.V.-78 MINIMOTO; P.V.-83 MINIMOTO; P.V.-53 MINIMOTO; P.V.-73 MINIMOTO; P.V.-132 MINIMOTO; P.V.-69 MINIMOTO; P.V.-17 MINIMOTO; P.V.-128 MINIMOTO; P.V.-71 MINIMOTO; P.V.-131 MINIMOTO; P.V.-67 MINIMOTO; P.V.-25 MINIMOTO.

CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS:

P.V.-2 CICLO-VESPINO; ALCOY 4424 CICLO-PUCH; P.V.-56 CICLO-VESPINO; ELDA 8270 CICLO-SUZUKI; COCENTAINA 2399 CICLO-APRILIA; P.V.-100 2 RUEDAS DE CICLOMOTOR; P.V.-97 C-5128-BNN CICLO-GAS SUPERMOTARD; P.V.-124 C-8274-BDJ CICLO-SUZUKI; P.V.-26 CICLO-BAST; VTATLOGA-36199554; P.V.-52 CICLO-APRILIA; P.V.-42 CICLO-BETA BAST. ZD3BS400020515490; A-6746-BX MOTO YAMAHA 850; C-2104-BCV CICLO-APRILIA; P.V.-0085 CICLO-DERBI TRICAMPEONA; C-0048-BLS CICLO-SUZUKI; C-1896-BFG CICLO-SUZUKI; C-1458-BBV CICLO-DERBI; C-6168-BPP CICLO-YAMAHA; C-8041-BJM CICLO-YAMAHA; C-3957-BTR CICLO-DERBI; C-3756-BHX CICLO-YAMAHA; C-4505-BMM CICLO-PEUGEOT; C-8947-BPV MICROCAR; C-6288-BJR CICLO-DERBI; C-4607-BCR P.V.-87 CICLO-SUZUKI; C-0439-BFF CICLO-RIEJU GILERA; C-9216-BKN CICLO-VESPINO.

La qual cosa, per tal de complir l'article 615 del Codi Civil, es fa pública per a procedir a l'entrega dels esmentats vehicles a aquells que acrediten ser-ne els seus propietaris, passat el període d'exposició (30 dies naturals), se'ls donarà el tractament de Residu Sòlid Urbà.

Alcoi, 25 febrer de 2010.

L'Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

1005444

EDICTO

Ignorándose el paradero de don Francisco Puerto Picó, o de sus posibles herederos, al parecer titulares de derechos en el inmueble sito en calle Alcassares, número 33, se procede a practicar la presente notificación por edicto a los mismos y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: Resolución de la Alcaldía, de fecha 5 de febrero de 2010, del siguiente tenor literal:

«Decreto.- Dada cuenta del expediente administrativo de referencia, y:

Resultando que, en relación con el estado de la finca sita en calle Alcassares, número 33, que fue declarada en situación de ruina mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 11/01/1996, por el señor Arquitecto Municipal se ha emitido, con fecha 3 de febrero de 2010, el siguiente informe:

«Que realizada una visita de inspección al edificio de referencia, en parte de propiedad municipal, se ha podido comprobar que presenta numerosos desperfectos, tanto en sus elementos estructurales como constructivos, que comprometen la estabilidad. Es por ello que procede declararlo en situación de ruina inminente y ordenar a los propietarios su demolición, bajo dirección facultativa, en el plazo de tres días, para impedir mayores perjuicios, de acuerdo con lo que establece el artículo 213 de la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat).»

Considerando que el mismo Arquitecto Municipal ha informado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, para impedir mayores perjuicios, debe ordenarse a los propietarios del edificio sito en calle Alcassares, número 33, la demolición del mismo, bajo dirección facultativa, en un plazo de tres días.

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía acuerda:

Primero.- Declarar en situación de ruina inminente el inmueble sito en calle Alcassares, número 33.

Segundo.- Ordenar a los propietarios de dicho inmueble la demolición del mismo, bajo dirección facultativa, en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta resolución.

Tercero.- Apercebir a los interesados que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas, incluida la ejecución forzosa.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que se estime procedente, advirtiéndole de que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Alcoi, 1 de marzo de 2010.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

1005559

ANUNCI

L'Ajuntament d'Alcoi, per acord adoptat en la sessió ordinària de la Junta de Govern Local, que va tenir lloc el 19 de febrer de 2010, va acordar l'aprovació de les Bases «XXXVIII Premi de Teatre Ciutat d'Alcoi» i lliurament previst per al mes de juny de 2010 amb una dotació de 6.000 €, segons les bases següents:

XXXVIII PREMI DE TEATRE

CIUTAT D'ALCOI - 2010

El Premi de Teatre «Ciutat d'Alcoi», que convoca l'Ajuntament, fa públiques les següents Bases.

1.- Hi podran concórrer obres dramàtiques, originals o textos que siguin guions de muntatge no estrenats en el moment de reunir-se el jurat, que no hagen guanyat cap premi amb anterioritat ni estiguen en procés d'edició o amb els drets d'edició compromesos, així com no haver fet cap lectura dramatitzada pública.

2.- Les obres hauran d'estar escrites en valencià.

3.- L'obra guanyadora està dotada amb sis mil euros (6.000 €), per a l'autor. D'aquesta quantitat s'hi descomptarà el percentatge legal per l'IRPF.

4.- El tema de les obres és lliure i aniran acompanyades d'una sinopsi i de la relació de personatges de l'obra.

5.- Les obres, mecanografiades a doble espai i per sextuplicat, juntament amb una declaració responsable en què el sol·licitant manifesta que no incorre en cap de les circumstàncies que impedisquen obtindre la condició de beneficiari de subvencions públiques establides en l'article 13 de la Llei General de Subvencions, i, a més, inclourà la manifestació d'estar al corrent en les obligacions Tributàries i de la Seguretat Social; es poden presentar personalment o trametre's per correu a:

Premi de Teatre «Ciutat d'Alcoi»

Centre Cultural Mario Silvestre

Avinguda del País Valencià, 1

03801 - Alcoi

6.- Cada treball ha de dur, en la part superior, un lema. A banda, en sobre tancat, ha de figurar l'esmentat lema i dins, el nom, cognoms, adreça i telèfon de l'autor, així com una breu ressenya de trajectòria professional, literària o teatral.

7.- El termini de presentació d'obres finalitza el 14 d'abril de 2010. Per a les enviades pel servei públic de correus, s'hi compta la data del mata-segells.

8.- El lliurament del Premi serà el dia 8 de juny de 2010, i en el transcurs de la cloenda de la XX Mostra de Teatre d'Alcoi - Fira d'Arts Escèniques de la Comunitat Valenciana, s'entregarà el mateix.

9.- La composició del Jurat feta pública oportunament, nomenat per Decret d'Alcaldia, és d'un número imparell de membres de manera que, en votar el seus acords per majoria simple, no hi haja empats.

10.- El Jurat té les màximes facultats per a interpretar les bases. La seua decisió atindrà a criteris d'interés i qualitat de les obres presentades i serà inapel·lable. El premi podrà declarar-se desert segons el criteri del Tribunal.

11.- L'Ajuntament propiciarà l'edició i/o estrena del text premiat. En cas d'estrena, l'autor es compromet a fer figurar la llegenda «XXXVIII Premi de Teatre Ciutat d'Alcoi - 2010» al material imprès.

12.- Les obres no premiades podran ser reclamades pels autors, per a ser retornades, a partir del dia següent al lliurament del Premi, en el termini de tres mesos, adreçant-se per correu ordinari o e-mail a l'oficina d'organització.

13.- Una vegada aprovada la concessió del Premi per l'òrgan competent, el guanyador haurà de presentar certificats d'estar al corrent amb Hisenda i la Seguretat Social.

14.- La presentació en aquest concurs suposa l'acceptació total d'aquestes bases.

Alcoi, 22 de febrer de 2010.

L'Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

1005589

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

ANUNCIO

Anuncio de licitación.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2010, el expediente de contratación de la obra denominada «cerramiento y cubierta de la Villa Romana del Albir» Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local 2010, Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, B.O.E. número 259, de 27 de octubre de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: CM 15/2010.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: obra «cerramiento y cubierta de la Villa Romana del Albir».

b) Plazo de ejecución: véase pliego. Deberá concluir antes del 31 de diciembre de 2010.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación. 232.684,75 euros (I.V.A. incluido).

5.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, Federico García Lorca, 11, 03580-L'Alfàs del Pi.

Teléfono: 965888265.

Fax: 966 86 02 50.

6.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: véase pliego cláusulas administrativas particulares.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: trece días (13) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

b) Documentación a presentar: véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, Federico García Lorca 11, 03580-L'Alfàs del Pi.

8.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, calle Federico García Lorca, 11, 03580-L'Alfàs del Pi.

b) Fecha: quinto día hábil siguiente al acto de calificación de la documentación administrativa.

c) Hora: 9.30 horas.

9.- Gastos de anuncios: de cuenta del adjudicatario.

10.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: www.lalfas.com (perfil de contratante).

L'Alfàs del Pi, 1 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Vicente Arques Cortés.

1005486

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Se somete a exposición pública, por término de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el padrón fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2010, aprobado por Decreto del Concejal de Hacienda de fecha 1 de marzo de 2010, comprensivo de los sujetos pasivos, hechos imponible, bases imponible y cuotas tributaria, que ha sido confeccionado por la Dirección General del Catastro. Para la liquidación de las cuotas se aplicará el tipo de gravamen del 0,77%, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto. Asimismo, para el cálculo de las cuotas individuales se tendrán en consideración los beneficios fiscales que se hubiesen concedido.

Este edicto producirá los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones tributarias a que se refiere el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Las personas interesadas podrán examinarlo en la Oficina de Relaciones con el Contribuyente, sita en la calle Jorge Juan número 5, planta baja.

Contra los datos contenidos en el citado padrón, los interesados podrán presentar recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el órgano competente, mediante escrito dirigido a la Excm. señora Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición, de conformidad con el artículo 14.2.C del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alicante, 1 de marzo de 2010.

El Concejal de Hacienda, Juan Manuel Zaragoza Mas. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz Valdepeñas.

1005196

EDICTO

Se somete a exposición pública, por término de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del

presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el padrón fiscal de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al ejercicio 2010 aprobado por Decreto del Concejal de Hacienda de fecha 1 de marzo de 2010, comprensivo de los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, hechos imponibles y cuota tributaria, que ha sido confeccionado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Este edicto producirá los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones tributarias a que se refiere el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Las personas interesadas podrán examinarlo en la Oficina de Relaciones con el Contribuyente, sita en la calle Jorge Juan, número 5, planta baja.

Contra los datos contenidos en el citado padrón, los interesados podrán presentar recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el órgano competente, mediante escrito dirigido a la Excm. señora Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la finalización del periodo de exposición, de conformidad con el artículo 14.2.C del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alicante, 1 de marzo de 2010

El Concejal de Hacienda, Juan Manuel Zaragoza Mas.
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz Valdepeñas.

1005198

EDICTO

Se somete a exposición pública, por término de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el padrón fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles de características especiales (Puerto de Alicante) correspondiente al ejercicio 2010, aprobado por Decreto del Concejal de Hacienda de fecha 1 de marzo de 2010, comprensivo de los sujetos pasivos, hechos imponibles, bases imponibles y cuotas tributaria, que ha sido confeccionado por la Dirección General del Catastro. Para la liquidación de las cuotas se aplicará el tipo de gravamen del 0,77%, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto. Asimismo, para el cálculo de las cuotas individuales se tendrán en consideración los beneficios fiscales que se hubiesen concedido.

Este edicto producirá los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones tributarias a que se refiere el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Las personas interesadas podrán examinarlo en la Oficina de Relaciones con el Contribuyente, sita en la calle Jorge Juan número 5, planta baja.

Contra los datos contenidos en el citado padrón, los interesados podrán presentar recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el órgano competente, mediante escrito dirigido a la Excm. señora Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición, de conformidad con el artículo 14.2.C del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alicante, 1 de marzo de 2010.

El Concejal de Hacienda, Juan Manuel Zaragoza Mas.
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz Valdepeñas.

1005207

EDICTO

Intentada la notificación por dos veces, a Gatto Multimedia, S.L. con C.I.F. B- 54090766, del Decreto número 020210/1, de fecha 2 de febrero de 2010, en relación con el

expediente sancionador número SC-2009/091, tramitado en esta Concejalía de Educación, Sanidad, Consumo y Playas, por infracciones en materia de consumo y que no se ha podido practicar al ser devuelta la correspondencia por el servicio de correos por «Desconocido».

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, en el plazo de quince días hábiles, podrá comparecer en la Concejalía de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados (calle Mayor número 39, 03002, Alicante, teléfono 965230279, fax 965208154, horario de 9.00 a 14.00 horas), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Alicante, 26 de febrero de 2010

La Concejala Delegada P.D., M^a del Carmen Román Ortega. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1005584

EDICTO

Al haber resultado infructuosas las gestiones desarrolladas para la notificación individual a la destinataria que al final se cita, mediante el presente Edicto se practica la notificación a que hace referencia el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A) Acto administrativo que se notifica:

Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de diciembre de 2009.

B) Texto de la resolución que se notifica:

«Decreto.- Desestimación de la solicitud de deslinde de varias parcelas sitas en el Plan Parcial del sector «Lagunas de Rabasa», presentada por doña María Ángeles Prats Arango.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 14 de octubre de 2009, doña María Ángeles Prats Arango presentó un escrito en el Registro General del Ayuntamiento, número 54562, solicitando la práctica del deslinde de parcelas de titularidad municipal, ubicadas en el ámbito de expropiación del Proyecto de Construcción del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante, tramo La Alcoraya-Alicante y de las parcelas ubicadas en el «Plan Rabasa», sin determinar a qué fincas se refiere ni identificando la parcela de su propiedad cuyos lindes pretende concretar.

El Proyecto de construcción del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante, es un proyecto tramitado por el Ministerio de Fomento, que para su consecución está llevando a cabo el correspondiente expediente de Expropiación, debiendo dirigirse a esa Administración a efectos de cualquier impugnación sobre la relación de parcelas afectadas o las Actas Previas de Ocupación a que hace referencia en su escrito la interesada.

Según establece el artículo 56 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales «las Corporaciones Locales tendrán la facultad de promover y ejecutar el deslinde, entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieren imprecisos o sobre los que existen indicios de usurpación.» Por tanto, al no presentar la solicitante la documentación acreditativa de los terrenos de su propiedad, colindantes con las parcelas de titularidad municipal cuyo deslinde solicita, no es posible estimar su pretensión.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y por su delegación de 18 de junio de 2007, ratificada mediante decreto de fecha 29 de septiembre de 2008, el señor Concejal de Patrimonio.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Desestimar la solicitud de deslinde de las fincas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial del sector «Lagunas de Rabasa» y las afectadas por el Proyecto de Construcción del acceso ferroviario de alta velocidad de Levante, por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada con indicación de los recursos procedentes.

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste, directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.»

C) Destinatario de la notificación y domicilio.

- Doña M^a Ángeles Prats Arango, calle Valdés, 10, 03569 Alcaprats partida de Saleretes Foyetes. Aguas de Busot. Alicante.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación a la interesada que se cita, en cumplimiento del punto segundo de la transcrita resolución municipal.

Alicante, 24 de febrero de 2010.

El Concejal de Patrimonio, Juan M. Zaragoza Mas. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1005593

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Recibida instancia de don Mohammed Et Taibi, con D.N.I./N.I.E. número X01980431Q, domiciliado/a en calle Manuel Birlanga, número 5-3ºC de Almoradí, con R.E. número 1709/10, de 08/02/2010 expediente número 19/10, en la que solicita la baja del PMH de la calle Manuel Birlanga, número 5-3ºC, así como instancia de doña Francisca Rocamora Girona, con D.N.I./N.I.E. número 45562494T, domiciliado/a en calle San Andrés, número 43-4ºB de Almoradí, con R.E. número 1996/10, de 12/02/2010 expediente número 23/10, en la que solicita la Baja del PMH de la calle San Andrés, número 43-4ºB en la que solicita la baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de: Mohamed Bahty con tarjeta X4096945R y Jenifer María Lorente Rocamora con DNI 15417740N que no viven en sus domicilios y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Almoradí, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de 21/02/2010, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento

de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de Baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la Baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Almoradí, 24 de febrero de 2010.

La Concejala Delegada, María Gómez García.

1005339

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Técnico Medio Bibliotecario-Archivero, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2009, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 196 de 15 de octubre de 2009, el señor Alcalde-Presidente ha dictado el siguiente y literal:

«Decreto de la Alcaldía-Presidentencia número 00408/2010:

Primero: aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del presente proceso selectivo, con las causas de exclusión que se relacionan:

Admitidos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1.	MÁS CRUAÑEZ, JUAN JOSÉ	52.78.80.25-N
2.	OROZCO MULET, JUAN	48.32.80.26-N
3.	ROTGLÀ DELHOM, M ^a SOLEDAD	73.54.73.96-C
4.	SOLER MARTINEZ, PERE	48.29.69.85-K
5.	VILLAESCUSA MUÑOZ, M ^a JOSE	21.65.98.28-S

Excluidos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA EXCLUSIÓN	DNI
1.	HUESCA ARCOS, LUCAS	1, 2, 3	20.032.708-F

Causas de exclusión:

1.- No aporta copia D.N.I compulsada.

2.- No aportar justificante de haber ingresado los derechos de examen.

3.- No aporta copia Titulación requerida compulsada.

Segundo.- Designar como componentes del Tribunal Calificador del proceso selectivo según la base quinta de las citadas bases, a los miembros que a continuación se detallan:

Presidente:

- Titular: don Ignacio Beltrán Moraleda, funcionario del Ayuntamiento de Altea.

- Suplente: doña M^a Ángeles Berenguer Morales, funcionaria del Ayuntamiento de Altea.

Secretario (que actuará como vocal, con voz y voto):

- Titular: Secretario en Funciones del Ayuntamiento.

- Suplente: don Roberto Alcolea Gil, funcionario del Ayuntamiento de Altea.

Vocales:

Dos funcionarios de carrera designados por la Alcaldía-Presidentencia.

- Titular: don Juan Carlos Tarrazona García, funcionario del Ayuntamiento de Altea.

- Suplente: don Pedro Gómez-Jordana Pérez, funcionario en Comisión de Servicios en el Ayuntamiento de Altea.

- Titular: doña Alicia Garijo Castelló, funcionaria del Ayuntamiento de Altea.

- Suplente: don José B. Sellés Bautista, funcionario del Ayuntamiento de Altea.

Un representante de la Dirección General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Presidencia

- Titular: don Vicente Such Soler, funcionario del Ayuntamiento de L'Alfas del Pi.

- Suplente: doña María Pastor Pineda, funcionaria del Ayuntamiento de Calpe.

Contra los miembros del tribunal se podrá promover la recusación prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los supuestos que recoge el artículo 28 del mismo texto legal.

Tercero.- Convocar el comienzo y desarrollo del proceso selectivo, que se iniciará el día 29 de marzo de 2010, en la Casa de la Cultura, en la calle Costera Pont Moncau, 14 de Altea:

- A las 9.00 horas para la Constitución del Tribunal Calificador.

- A las 10.00 horas para los aspirantes.

Señalando el Tribunal Calificador, para las sucesivas pruebas, la fecha y hora en que hayan de celebrarse. Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web de la Corporación.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el tablón de edictos municipal, en la página web del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Todo lo cual se publica para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo exigido en los artículos 10.1 del Reglamento Valenciano de Selección, Provisión de puestos de trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de función Pública valenciana, aprobado por Decreto 33/1999 de 9 de marzo y 20 del Reglamento Estatal de Ingreso, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.»

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente, don Andrés Ripoll Llorens.

Altea, 24 de febrero de 2010.

El Alcalde, Andrés Ripoll Llorens.

1005295

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

Determinación, número, características y retribuciones del personal eventual (funcionarios de empleo).

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que el nombramiento y cese de los funcionarios de empleo eventual es libre y corresponde al Alcalde, cesando automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento. Añadiendo finalmente que los nombramientos, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

En sesión plenaria de fecha 25 de enero de 2010 fue aprobada la Relación de puestos de Trabajo de personal de confianza para 2010 en la que se modificó la denominación de determinados puestos. A continuación se relacionan los funcionarios de empleo nombrados en estos nuevos puestos así como sus retribuciones:

D. MIGUEL SOLDEVILA PÉREZ	DIRECTOR GABINETE ALCALDÍA	2.817'51 €
D. MANUEL AROCA RAMÍREZ	ASESOR GABINETE ALCALDÍA	2.504'45 €
DÑA. ARUMA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	COORDINADORA ÁREA ECONÓMICA	1.930'51 €
D. ANTONIO JOSÉ FUSTER MARCO	ASESOR CONCEJALÍA DEPORTES	1.930'51 €
DÑA. CRISTINA CASCALES CAYUELAS	COORDINADORA ÁREA ATENCIÓN CIUDADANA	1.930'51 €
DÑA. PILAR MARTÍNEZ CAMO	ASESORA ÁREA ECONÓMICA	1.836'59 €
DÑA. M.ª CARMEN MARTÍNEZ LLORCA	ASESORA CONCEJALÍA MOVILIDAD	1.836'59 €
DÑA. BÁRBARA PIRIS CABEZÓN	ASESORA CONCEJALÍA SEGURIDAD CIUDADANA	1.836'59 €
D. JAVIER RODRIGO GIMÉNEZ	ASESOR CONCEJALÍA URBANISMO	1.836'59 €
DÑA. OLAYA CASADO ALONSO	ASESORA ÁREA PRENSA Y COMUNICACIÓN	1.836'59 €
DÑA. IRENE IRMA LAGALA	ASESORA CONCEJALÍA IGUALDAD	1.429'63 €
DÑA. ASUNCIÓN ANTONIA MOLTÓ GREGORI	ASESORA CONCEJALÍA DE PLAYAS	1.429'63 €
D. GINÉS ALVARADO NAVARRO	COORDINADOR FESTEJOS	1.429'63 €
DÑA. ROSA ANA SANTAMARÍA DEVESA	ASESORA ÁREA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1.429'63 €

La retribución mensual de cada funcionario eventual se entiende neta de las cantidades expuestas en el expositivo 1º. Se devengarán a partir del día de su toma de posesión y serán objeto de incremento, al igual que las retribuciones de la función pública, anualmente en función de lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benidorm, 22 de febrero de 2010.

El Alcalde, Agustín Navarro Alvaldo.

1005297

AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

ANUNCIO

Por esta Alcaldía, en fecha 24 de febrero de 2010, se ha firmado el siguiente:

«Decreto Alcaldía número 114/2010

El Ayuntamiento de Benijófar, con la finalidad de dar apoyo a la formación, establece estas bases reguladoras de la ayuda que precisen todos aquellos que se preparan para obtener una titulación, que les habilite en un futuro próximo para desempeñar una profesión, pretendiendo asimismo ayudar económicamente en el transporte, con el fin de potenciar la dedicación a los estudios universitarios o de otra índole.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en virtud de la Legislación de Régimen Local, por la presente.

He resuelto:

Primero.- Convocar ayudas económicas, las ayudas al transporte para estudiantes desplazados fuera del término municipal, curso 2009-2010, para alumnos domiciliados en Benijófar, que deban desplazarse diariamente para cursar estudios.

Segundo.- Se aprueban las bases que han de regir la concesión de las ayudas a que se refiere la presente resolución, y que a continuación se transcriben:

«BASES IX EDICIÓN PROGRAMA PATER

AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DESPLAZADOS FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL. CURSO 2009/2010
1. Objeto de la convocatoria.

La convocatoria que a continuación se propone queda motivada en la necesidad de la ayuda que precisen todos aquellos que se preparan para obtener una titulación, que les habilite en un futuro próximo para desempeñar una profesión.

Se trata de una inversión que será rentabilizada en un futuro, paso que ahora necesita de todas las ayudas posibles, teniendo en cuenta que sus beneficiarios por dedicarse a los estudios, no cuentan con unos ingresos procedentes del trabajo personal.

Es por ello que en la medida de lo posible se viene a configurar un baremo de ayudas correspondiente a los distintos niveles de dificultad técnica, años de preparación, pretendiendo asimismo ayudar económicamente en el transporte, con el fin de potenciar la dedicación a los estudios universitarios o de otra índole.

2. Características generales de la ayuda.

Se distinguen dos tipos o modalidades de ayuda.

Modalidad A. Estudiantes de enseñanzas no obligatorias.

Modalidad B. Estudiantes universitarios:

3. Requisitos de la modalidad A (Estudiantes de enseñanzas no obligatorias)

Podrán solicitar esta ayuda todos los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en Benijófar, al menos un año natural de antigüedad desde la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

- No sobrepasar la edad de 35 años a fecha 01-01-2010.

- Haber estado matriculado, durante el curso 2009/2010, en un Centro Oficial, que conduzca a la obtención de un título académico oficial con validez académico y/o profesional en todo el territorio nacional.

- Se considerarán incluidos, dentro de esta convocatoria, los estudios siguientes:

1. Enseñanzas de grados elemental y superior de Música y Danza, Ciclos Formativos de grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño, y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2. Estudios de Idiomas en Escuelas Oficiales de Titularidad de las Administraciones Públicas.

3. Estudios Militares.

4. Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física, conducentes a la obtención de Título Oficial.

5. Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.

6. Arte Dramático, Grado superior de Música, Danza y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

- No se encuentran incluidos centros de enseñanza no reglada o centros de estudios privados.

4. Impresos de solicitud y documentación a presentar. Modalidad A.

A. Impreso de solicitud.

Los interesados presentarán la solicitud, en el impreso correspondiente, que irá acompañado de los documentos (originales y fotocopia compulsada), establecidos en la presente convocatoria.

Todos los documentos deberán estar compulsados.

Los impresos se podrán recoger y entregar exclusivamente en el Ayuntamiento de Benijófar.

B. Documentación a presentar.

Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia de DNI.

- Volante de empadronamiento del solicitante, en la que conste la fecha de alta, que deberán recoger en el Registro del Ayuntamiento de Benijófar.

- Certificado del Centro Docente, donde conste el nombre y número de D.N.I. del solicitante, y se acredite su matriculación y asistencia, durante el curso 2009/2010. No será válido ningún documento que no este correctamente sellado por el centro y bien especificado por el mismo que se han abonado las tasas de matrícula correspondientes a todo el curso.

- En el supuesto de Centros Privados Concertados, además, documento, expedido por el centro que acredite el Código del Concierto.

- En el supuesto de haber obtenido matrícula de honor, presentar documento acreditativo del Centro Docente especificando la exención de tasas de matrícula.

5. Requisitos de la modalidad B (estudiantes universitarios).

Esta modalidad corresponde a aquellos universitarios que cursen sus estudios en cualquier universidad, ya sea pública o privada.

- Estar empadronado en Benijófar, al menos un año natural de antigüedad desde la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

- No sobrepasar la edad de 35 años a fecha 01-01-2010

- Estar matriculado durante el curso 2009/2010, en un Centro Universitario público o privado.

- Se incluyen dentro de esta convocatoria, cualquiera de los estudios siguientes:

Los conductores al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

- Se excluyen de la presente Convocatoria los estudios correspondientes a tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades, estudios de postgrado y universidades a distancia.

6. Impresos de solicitud y documentación a presentar modalidad B

A. Impreso de solicitud.

Los interesados presentarán la solicitud, en el impreso correspondiente, que irá acompañado de los documentos (originales y fotocopias), establecidos en la presente Convocatoria.

Todos los documentos deberán estar compulsados.

Los impresos se podrán recoger y entregar exclusivamente en el Ayuntamiento de Benijófar.

B. Documentación a presentar.

Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia de DNI.

- Volante de empadronamiento del solicitante, en la que conste la fecha de alta.

- Certificado de matrícula, donde se refleje que el solicitante a satisfecho el pago de la matrícula, bien con un certificado expedido por la secretaria del centro donde se especifique que se han hecho efectivos todos los pagos de la matrícula del curso 2009/2010, o bien con los justificantes bancarios por lo menos del 2º pago de matrícula.

- En el caso de haber recibido beca del Ministerio de Educación y Ciencia, y por tanto estar exento del pago de la matrícula, deberá acreditarse con la credencial del MEC y certificado de la matrícula donde conste que se ha recibido.

- En el supuesto de haber obtenido matrícula de honor, presentar documento acreditativo del Centro Docente especificando la exención de tasas de matrícula.

8. Clases y cuantías de las ayudas.

a. Modalidad A.

La cantidad a percibir estará en función de la partida presupuestaria asignada al programa, siendo la misma el resultado de dividir entre todos los solicitantes la cantidad restante una vez cubierta las solicitudes de la modalidad B.

b. Modalidad B.

La cantidad a percibir por el solicitante es fija, y es de 150,00 €, en todos los casos, independientemente del lugar donde realice sus estudios.

9. Partida presupuestaria para esta convocatoria.

La subvención total a conceder, estará condicionada al importe máximo presupuestado.

10. Plazo y lugar de presentación.

a. Plazo de solicitud.

La presentación de solicitudes deberá realizarse en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Provincia.

b. Lugar de presentación de las solicitudes.

- Ayuntamiento de Benijófar, sito en la calle Juan Ramón Jiménez, 8 de esta localidad en horario: de lunes a viernes de 9.00 horas a 14.00 horas.

- O en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Benijófar, 25 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Daniel Padilla Villa.

1005520

AYUNTAMIENTO DE BOLULLA

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de reparación y refuerzo de ladera lindante con el casco urbano por el suroeste, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Bolulla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 5/2009
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: obras.
 - b) Descripción del objeto: reparación y refuerzo de ladera lindante con el casco urbano por el suroeste.
 - c) Lote: -
 - d) Perfil de contratante: www.bolulla.es
3. Tramitación, procedimiento.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: negociado.
4. Precio de licitación del contrato.

141.148'87 euros (de los que corresponde a IVA 19.468,81 euros).
5. Adjudicación provisional.
 - a) Fecha: 19/01/2010.
 - b) Contratista: Construcciones Ponsoda Sanchís, S.L., CIF B54349006.
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación definitiva: 120.680 € más 19.308,80 € de IVA.

Bolulla, 16 de febrero de 2010.
El Alcalde, Andrés Ferrer Ruiz.

1004135

AYUNTAMIENTO DE BUSOT**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto que se encuentran pendientes de notificar el siguiente expediente de corte de suministro de agua.

Raymond Emile Guillo.

En virtud de lo anterior, dispongo que el interesado relacionado deberá comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas, en el Ayuntamiento, en plaza del Ayuntamiento, número 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de mismo.

Asimismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Busot, 26 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

1005314

AYUNTAMIENTO DE CALP**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, y al haberse cumplido los plazos establecidos desde que se llevó a cabo el depósito de los vehículos cuya relación se adjunta, por medio del presente, se requiere a los titulares de los respectivos vehículos para que en el plazo de 15 días procedan a la retirada de los mismos, advirtiéndoles que si no lo hicieran se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano,

siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana. Igualmente se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dichos vehículos del depósito municipal, sólo quedarán exentos de responsabilidad si los ceden a un gestor de residuos autorizado o los entregan a este Ayuntamiento, debiendo, en este último caso personarse dentro del plazo indicado, en las Dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes de la Ley 10/2000, de Residuos Sólidos de la Comunidad Valenciana. Este edicto tiene carácter de notificación expresa o individualizada a cada uno de los titulares de los vehículos relacionados ya que por distintas razones que obran en los respectivos expedientes han resultado ser desconocidos, se ignora el lugar de notificación o la notificación no se ha podido practicar, significándose a los interesados que los expedientes completos pueden ser comprobados en las Dependencias de la Policía Local de Calp.

Relación de vehículos:

CLASE	Nº EXPEDIENTE	VEHÍCULO	MATRÍCULA
TURISMO		OPEL RECORD	A-6584-DD
TURISMO		CITROEN BX	A-6739-BV
TURISMO		DESCAPOTABLE	WWVZZZ15ZKK023942
TURISMO		RENAULT CLIO	A-8536-DB
TURISMO		SEAT IBIZA	A-7835-DV
TURISMO		VOLKSWAGEN POLO	WWVZZZ80ZJY103816
TURISMO		CITROEN C 15	VSFVDPG0050PG7352
TURISMO		VOLKSWAGEN LT46	WV1ZZZ2DZLH001931
FURGONETA		FORD	WF05XXBAJ5YK021233
TURISMO		OPEL ASTRA	WOL000059NS1S2209
TURISMO		OPEL KADETT	VOL000034F2544970
TURISMO		RENAULT ESPACE	VF8J63555UR538742
TURISMO		RENAULT EXPRESS	A-9495-AS
TURISMO		CITROEN BX	VF7XBEL0008EL3685
TURISMO		MITSUBISHI PAJERO	JMAORV460VJ000468
TURISMO		OPEL ASTRA	WOL000059NS5070088
TURISMO		FORD FIESTA	WFOAXXGAJATY34026
TURISMO		MERCEDES 190	WDB2011261A365630
TURISMO		OPEL CABRIOLET	WOL000043ND551911
TURISMO		OPEL OMEGA	9126-BVH
TURISMO		RENAULT EXPRESS	VF1F4010506115405
TURISMO		TOYOTA CARINA	3JTLAT17100168214
TURISMO		AUDI	WALLZZZ89ZJA238831
TURISMO		ALFA ROMEO	ZAR16400006142667
TURISMO		FORD MONDEO	WFOXXGBBNS136245
TURISMO		SEAT 600	056098
TURISMO		SEAT MARBELLIA	A-0689-BT
TURISMO	000330	SUZUKI	A-3513-DS
TURISMO	020256	ALFA ROMEO	FIH73302
TURISMO	040353	OPEL	SB 04039
TURISMO	040518	LAND ROVER	B-2478-HS
TURISMO	050023	OPEL ASCONA	E592 KDP
TURISMO	050054	OPEL KADETT	HD 040120
TURISMO	050118	OPEL COMBO	TO-7636-Z
TURISMO	050434	BMW	BI-04102
TURISMO	050454	MERCEDES 260	OD 0438
TURISMO	060028	SEAT MARBELLIA	MS 505 B
TURISMO	060354	AUDI 80	DLP 334
TURISMO	060388	CITROEN BERLINGO	9733-CSX
TURISMO	070020	ROVER 414	XE 21 16
TURISMO	070040	BMW	1464-BTM
TURISMO	070077	RENAULT 2	A-0928-CC
TURISMO	070126	FORD ORION	A-0051-CH
TURISMO	070270	PEUGEOT	P 305 ANX
TURISMO	070367	OPEL ASTRA	A-1578-CC
TURISMO	070383	FORD FIESTA	DD CA 1217
TURISMO	070399	NISSAN	D 102 MFV
TURISMO	070462	OPEL CORSA	GI-6693-AH
TURISMO	070463	CITROEN AX	A-4002-CL
TURISMO	070466	VOLKSWAGEN GOLF	A-6110-BM
TURISMO	070467	RENAULT 19	M-9138-KK
TURISMO	080001	OPEL VECTRA	A-9578-BL
TURISMO	080004	SEAT IBIZA	MU-0409-AL
TURISMO	080005	SEAT PANDA	A-6806-AG
TURISMO	080011	SEAT IBIZA	A-1451-CF
TURISMO	080016	SEAT IBIZA	A-5684-BU
TURISMO	080028	ROVER	V-5072-EV
TURISMO	080042	VOLKSWAGEN GOLF	A-5138-DV
TURISMO	080044	SEAT IBIZA	A-8683-BY
TURISMO	080048	MERCEDES	A-1664-CS
TURISMO	080050	SEAT IBIZA	V-1965-FF
TURISMO	080051	RENAULT EXPRESS	CO-2970-P
TURISMO	080062	SEAT MARBELLIA	A-7016-CS
TURISMO	080069	PEUGEOT 306	A-9038-DT
TURISMO	080080	FORD FOCUS	9422-DGP
TURISMO	080083	PEUGEOT 405	A-9610-BU
TURISMO	080090	FORD ESCORT	A-4475-CD
TURISMO	080090	RENAULT CLIO	A-0049-CF
TURISMO	080091	RENAULT 21	M-6890-JH
TURISMO	080101	MERCEDES	A-1827-CP
TURISMO	080114	SEAT MARBELLIA	A-9403-DF
TURISMO	080118	FIAT UNO	A-6696-BX
TURISMO	080135	RENAULT 11	A-7050-AU
TURISMO	080137	SEAT CORDOBA	TO-6791-V

CLASE	Nº EXPEDIENTE	VEHÍCULO	MATRÍCULA
TURISMO	080146	RENAULT 19	A-5159-CD
TURISMO	080147	ROVER 416	K 638 ARX
TURISMO	080153	OPEL ASTRA	HN UV 316
TURISMO	080154	SUZUKI VITARA	GEL 468 L
TURISMO	080159	DAF	66 EUY 503
TURISMO	080164	VOLKSWAGEN GOLF	B-045895
TURISMO	080181	RENAULT TWINGO	A-4024-CM
TURISMO	080198	CITROEN CX	V-1222-FC
TURISMO	080203	FORD COURIER	M-4606-VL
TURISMO	080212	RENAULT 21	A-9160-AX
TURISMO	080287	MERCEDES 190	0390-BGH
TURISMO	080321	VOLKSWAGEN GOLF	A-3928-BF
TURISMO	080356	FORD MONDEO	V-5820-EY
TURISMO	080559	FORD GRANADA	SE DK 521
TURISMO	080628	SEAT MARBELLA	A-9020-AV
TURISMO	080651	SEAT IBIZA	A-3048-CF
TURISMO	080652	RENAULT 21	A-6513-AW
TURISMO	080749	CITROEN ZX	A-8848-EG
TURISMO	080775	OPEL OMEGA	MZ TK 609
TURISMO	080841	VOLKSWAGEN FURG.	B-2339-OG
TURISMO	080844	ROVER 217	N753 OAX
TURISMO	080910	SEAT IBIZA	A-2516-BL
TURISMO	080911	OPEL OMEGA	2927-BTK
TURISMO	080913	RENAULT EXPRESS	VA-1319-X
TURISMO	090016	PEUGEOT 205	A-0848-BK
TURISMO	090017	HONDA PRELUDE	V-7122-FL
TURISMO	090020	OPEL	A-7898-BY
TURISMO	090061	TOYOTA	EBE CP 21
TURISMO	090072	SEAT INCA	A-2477-DC
TURISMO	090125	BMW 525	4654-BLV
TURISMO	090136	RENAULT	A-0361-CX
TURISMO	090163	OPEL KADETT	A-3240-BU
TURISMO	090264	RENAULT EXPRESS	A-0951-DJ
TURISMO	090422	VOLKSWAGEN GOLF	7105-BLB
TURISMO	090455	FIAT PUNTO	M-5506-WN
TURISMO	090468	BMW 320	0682-BDJ
TURISMO	090491	SEAT IBIZA	A-2798-BL
TURISMO	090502	SEAT PANDA	A-1728-AX
TURISMO	090543	MERCEDES 190	2216-DFV
TURISMO	090571	CITROEN SAXO	3213-BPM
TURISMO	090572	RENAULT 9	A-6216-AT
TURISMO	090594	DAIHATSU APPLAUSE	6172-FKZ
TURISMO	090700	TOYOTA CARINA	F 540 ULJ
TURISMO	090710	RENAULT 19	BI-3048-BY
TURISMO	090718	PEUGEOT 106	R 196 ARJ
TURISMO	090730	OPEL VECTRA	4171 TC 74
TURISMO	090760	CITROEN SAXO	A-8263-EB
TURISMO	090763	SEAT MARBELLA	A-3446-CM
TURISMO	090777	MERCEDES 190	A-0149-EJ
TURISMO	090801	RENAULT EXPRESS	A-7630-DF
TURISMO	970020	NISSAN	B-2317-ST
CICLOMOTOR	020276	DERBI RED BULLET	C-9443-BLS
CICLOMOTOR	020281	PIAGGIO FREE	642FT
CICLOMOTOR	020410	MALAGUTI FIREBOX	C-2557-BFX
CICLOMOTOR	030086	PEUGEOT	C-8077-BGV
CICLOMOTOR	030175	SUZUKI KATANA	C-9928-BCP
MOTOCICLETA	030185	SUZUKI ADRESS	A-6516-DB
CICLOMOTOR	030235	BENELLI 491 RR	C-2098-BKV
CICLOMOTOR	030236	SUZUKI KATANA	VTTAA111100 110516
CICLOMOTOR	030315	PEUGEOT BUYI	C-0900-BMW
CICLOMOTOR	030417	SHE-LUNG ALUNIX	C-6865-BBY
CICLOMOTOR	040164	GILERA ICE	C-0840-BMG
CICLOMOTOR	050157	SUZUKI MAXI	C-9294-BLM
CICLOMOTOR	050327	SUZUKI ADRESS	C-6899-BDY
CICLOMOTOR	060036	PIAGGIO FURIA	C-8911-BMC
CICLOMOTOR	060347	PIAGGIO TYPHOON	C-1212-BNV
CICLOMOTOR	070180	PIAGGIO TYPHOON	DGM535460MTECZT 0068128
CICLOMOTOR	070438	YAMAHA YQ 50	C-6921-BDY
MOTOCICLETA	070444	DERBI ATLANTIS	2447-CSF
CICLOMOTOR	070454	CITY BIKE	751-TDV
CICLOMOTOR	070465	RIEJU	C-6708-BPH
CICLOMOTOR	080003	DERBI	C-1016-BNV
CICLOMOTOR	080052	APRILIA AVENSIS	C-9392-BMS
CICLOMOTOR	080071	YAMAHA THYPHOON	C-8417-BTD
CICLOMOTOR	080438	BETA ARK	C-4140-BLC
CICLOMOTOR	080713	VESPIANO SL	CALPE 1804
CICLOMOTOR	080759	PEUGEOT	C-7226-BKL
CICLOMOTOR	080760	APRILIA SR 50	560-GKH
CICLOMOTOR	080801	PIAGGIO	507-TDW
CICLOMOTOR	080851	GILERA DNA	C-7338-BHY
CICLOMOTOR	090021	ITTECO COOL 45	441-TDW
CICLOMOTOR	090040	BETA BS 4	C-6564-BCP
CICLOMOTOR	090107	RIEJU SPIKE	C-1377-BPH
CICLOMOTOR	090696	PIAGGIO TYPHOON	C-3447-BDV
CICLOMOTOR	090720	HONDA VISION	RGV 484
CICLOMOTOR	090756	PIAGGIO SFERA 50	C-6833-BLV
CICLOMOTOR	090784	SUZUKI AY 50	C-4439-BCX
CICLOMOTOR	090785	PEUGEOT BUYI	C-6885-BHL
CICLOMOTOR	090831	PIAGGIO	CALPE 2118
CICLOMOTOR	100007	SUZUKI UX 50	C-2584-BBH

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria para la provisión, de una plaza de peón de vías y obras, como personal laboral fijo, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2009, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a la misma:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

1	ALTES ALTES	FRANCISCA
2	ARMERO GARCIA	RUBEN
3	AVILA LOPEZ	JUAN JOSE
4	BERNABEU RICO	JUAN ANOTNIO
5	BOTELLA RICO	SALVADOR
6	BUITRAGO BERNAL	JUAN
7	CANO SERRANO	BLAS JESUS
8	CARRASCOSA LOPEZ	CARLOS
9	CARRETERO RODRIGUEZ	JOSE LUIS
10	CERDA GUILL	VICTOR
11	DEL REY SERRANO	CARLOS
12	DIAZ QUEVEDO	CRISTIAN
13	DURA AMADO	JOSE ANTONIO
14	EGIDO RAMIREZ	JOSE
15	ESCOLANO MARTINEZ	ENRIQUE
16	ESPINOSA BERNABE	FRANCISCO JOSE
17	EXPOSITO ZARAGOZA	DOMINGO
18	FAJARDO CERDA	SANTIAGO
19	FERNANDEZ NAVARRO	ADRIAN
20	FRANCES VILA	JOSE FRANCISCO
21	FUSTER VIDAL	LEANDRO
22	GARCIA CATALAN	SEBASTIAN
23	GARCIA LEAL	JERONIMO
24	GARCIA MARTINEZ	JOSE
25	GARCIA MARTINEZ	MANUEL
26	GARCIA VERDU	OCTAVIO
27	GARCIA VILA	JUAN
28	GIRON SANCHEZ	PRUDENCIO
29	GOLF MIRA	RAFAEL
30	HARO GARCIA	PASCUAL EDUARDO
31	HERNANDEZ MARTINEZ	JUAN JOSE
32	HERNANDEZ SANCHEZ	FERNANDO
33	JUAN SANCHEZ	JUAN LUIS
34	LEDESMA MOLINA	FRANCISCO
35	MACIA ANTON	RAMON MANUEL
36	MAÑEZ VERDU	JORGE
37	MARTINEZ FERNANDEZ	JUAN JOSE
38	MARTINEZ GALLEGO	PABLO ALBERTO
39	MARTINEZ GARCIA	DAVID
40	MARTINEZ MOLINA	JESUS
41	MIRA MARTI	JOSE DANIEL
42	MOLINA REIG	EMILIO
43	MONLLOR BENEITO	JOSE MANUEL
44	MORILLAS DEL OLMO	JOSE RAMON
45	MORILLAS MORENO	PASCUAL
46	NAHU CEPEDA	JOAQUIN IGNACIO
47	NAVARRO SORIANO	FRANCISCO
48	NAVARRO TORRES	ENRIQUE
49	OLIVA COLLADOS	FRANCISCO JAVIER
50	ORTEGA ORTEGA	FRANCISCO JOSE
51	PARRA CUENCA	ABEL
52	PARREÑO MONTES	VICENTE MANUEL
53	PASCUAL SANTACREU	ALBERTO ANTONIO
54	PASTOR JUAN	EDUARDO JOSE
55	PAYA CORTES	VICENTE
56	PAYA MAESTRE	JOSE
57	PAYA PORCEL	MARIO
58	PEINADO ANGULO	GUSTAVO
59	PEÑA SSANCHEZ	FERNANDO
60	PEREZ ALCAUT	DEMETRIO
61	PEREZ BOTELLA	SERGIO
62	PEREZ JUAN	JOAQUIN
63	PIQUERES IVORRA	JOSE JAVIER
64	PUCHE UCLES	JOSE
65	RIPOLL AGULLO	OSCAR
66	RIVES LOPEZ	JOSE FRANCISCO
67	RODRIGUEZ FRANCES	FRANCISCO JAVIER
68	RODRIGUEZ ROIG	JOSE LUIS
69	ROMERO RODRIGUEZ	FRANCISCO JAVIER
70	SANCHEZ ALFONSO	JOSE LUIS
71	SANCHEZ CUENCA	REYES
72	SANCHEZ FERNANDEZ	FELIX
73	SANCHEZ GUERRERO	JORGE
74	SANCHEZ PUCHE	ANTONIO
75	SANCHEZ VIDAL	MOISES
76	SANJOSE ALONSO	JOSE ANTONIO
77	SANJUAN MARTINEZ	JOAQUIN JORGE
78	SILVESTRE GISBERT	JOSEP
79	SIMON GONZALEZ	JUAN MANUEL
80	SIRVENT BROTONS	JAVIER
81	SOLER LOPEZ	FRANCISCO MANUEL

Lo que se publica para general conocimiento.
Calp, 1 de marzo de 2010.
El Alcalde, Josep Joaquim Tur Ciscar.

1005347

ASPIRANTES ADMITIDOS:

82	TERUEL TOMAS	JUAN MANUEL
83	TOLSA NADAL	FRANCISCO JAVIER
84	ULIARTE HERNANDEZ	FRANCISCO JOSE
85	ULIARTE HERNANDEZ	MIGUEL
86	VALENZUELA RAMIREZ	BENJAMIN
87	VALLEJO DURA	JUAN FRANCISCO
88	VIDAL GOMEZ	DAVID
89	ZARCO DIAZ	MATIAS

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

1	CARCELES ESTRADA	MOISES	(A)
2	DE GENNARO	GERONIMO DARIO	(D)
3	FERNANDEZ SANCHEZ	LUIS ADOLFO	(D) (G)
4	GARCIA CAMPOS	JOSE ANTONIO	(B)
5	MARTINEZ MARTINEZ	MANUEL	(A)
6	MONTALBAN CASTILLA	CRISTOBAL SERGIO	(H) (C)
7	MOTOS ANDRES	GABRIEL	(A)
8	ORDOÑEZ JIMENEZ	ANDRES	(A) (E) (I)
9	PEREZ SOLANO	RUBEN	(B)
10	PINTEÑO MARTIN	ISMAEL	(D)
11	TRIPIANA GARCIA	PEDRO JOSE	(C)
12	VILA CORTES	FERNANDO	(D)
13	VILLAESCUSA SANCHEZ	JOSE JAVIER	(B)

CAUSAS EXCLUSION

- (A) NO ADJUNTA FOTOCOPIA COMPULSADA DNI
 (B) FOTOCOPIA COMPULSADA POR ADMINISTRACION U ORGANISMO NO COMPETENTE
 (C) NO PRESENTA JUSTIFICANTE DE INGRESO
 (D) NO PRESENTA CERTIFICADO SERVEF
 (E) NO PRESENTA CERTIFICADO SERVEF COMPULSADO
 (F) NO PRESENTA CERTIFICADO SEPE
 (G) CERTIFICADO SEPE ANTERIOR AL PLAZO DE INSTANCIAS (09/01/10 AL 28/01/10)
 (H) NO FIRMA INSTANCIA
 (I) NO PRESENTA CERTIFICADO SEPE COMULSADO

Lo que se hace público a fin de que, durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se subsanen las faltas a que haya lugar, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Castalla, 23 de febrero de 2010.

El Alcalde, José Luis Prats Hernández.

1005299

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria para la provisión, de una plaza de oficial de vías y obras, como personal laboral fijo, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2009, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a la misma:

RELACIÓN ASPIRANTES ADMITIDOS:

1	ALBALADEJO MIRALLES	JOSE
2	ARMERO GARCIA	RUBEN
3	AVILA LOPEZ	JUAN JOSE
4	BOTELLA RICO	VICENTE FRANCISCO
5	BOTELLA RICO	SALVADOR
6	CARCELES SERRANO	ISIDRO
7	CARRASCOSA LOPEZ	CARLOS
8	CARRETERO RODRIGUEZ	JOSE LUIS
9	CERDA GUILL	VICTOR
10	CUENCA ZORNOZA	JUAN FERNANDO
11	DEL REY SERRANO	CARLOS
12	DURA AMADO	JOSE ANTONIO
13	FAJARDO CERDA	SANTIAGO
14	FRANCES VILA	JOSE FRANCISCO
15	FUSTER VIDAL	LEANDRO
16	GARCIA GARCIA	ANTONIO
17	GARCIA LEAL	JERONIMO
18	GARCIA MARTINEZ	JOSE
19	GARCIA VILA	JUAN
20	GIRON SANCHEZ	PRUDENCIO
21	GOLF MIRA	RAFAEL
22	GUILL GARCIA	FRANCISCO MANUEL
23	JUAN SANCHEZ	JUAN LUIS
24	LEDESMA MOLINA	FRANCISCO
25	MARTINEZ GALLEGO	PABLO
26	MARTINEZ GARCIA	DAVID
27	MARTINEZ GARCIA	JUAN ISMAEL
28	MIRA MARTI	JOSE DANIEL
29	MIRA VERDU	VICENTE

RELACIÓN ASPIRANTES ADMITIDOS:

30	MIRA VIDAL	VICTOR
31	MONLLOR BENEITO	JOSE MANUEL
32	MORILLAS MORENO	PASCUAL
33	NAVARRO TORRES	ENRIQUE
34	ORTEGA ORTEGA	FRANCISCO JOSE
35	PARREÑO MONTES	VICENTE MANUEL
36	PEÑA SANCHEZ	FERNANDO
37	PEREZ BOTELLA	SERGIO
38	PEREZ JUAN	JOAQUIN
39	PEREZ MORTE	MANUEL ALBERTO
40	PEREZ RODRIGUEZ	FERNANDO
41	PIQUERES IVORRA	JOSE JAVIER
42	PUCHE UCLES	JOSE
43	RICO RODRIGUEZ	RUBEN
44	RIPOLL AGULLO	OSCAR
45	RIVES LOPEZ	JOSE FRANCISCO
46	RODRIGUEZ FRANCES	FRANCISCO JAVIER
47	RODRIGUEZ ROIG	JOSE LUIS
48	SANCHEZ ALFONSO	JOSE LUIS
49	SANCHEZ GUERRERO	JORGE
50	SANJOSE ALONSO	JOSE ANTONIO
51	SERRANO GIL	ANICETO
52	SILVESTRE GISBERT	JOSEP
53	SIRVENT BROTONS	JAVIER
54	SIRVENT TORRALBA	VICENTE EMILIANO
55	SOLER LOPEZ	FRANCISCO MANUEL
56	TOLSA NADAL	FRANCISCO JAVIER
57	ULIARTE HERNANDEZ	FRANCISCO JOSE
58	ULIARTE HERNANDEZ	MIGUEL
59	VALDES BARCELO	CRISTOBAL
60	VICEDO DURA	GUILLERMO
61	VIDAL BEVIA	ANSELMO

RELACIÓN ASPIRANTES EXCLUIDOS:

1	FERNANDEZ SANCHEZ	LUIS ADOLFO	(C) (D)
2	MARTINEZ MARTINEZ	MANUEL	(A)
3	PEREZ SOLANO	RUBEN	(B)
4	ASENSIO FAYA	ALEXIS	(E)

CAUSAS EXCLUSION

- A NO ADJUNTA FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI
 B FOTOCOPIA COMPULSADA POR ADMINISTRACION U ORGANISMO NO COMPETENTE
 C NO PRESENTA CERTIFICADO SERVEF
 D CERTIFICADO SEPE ANTERIOR AL PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS
 E INSTANCIA INCORRECTA

Lo que se hace público a fin de que, durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se subsanen las faltas a que haya lugar, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Castalla, 23 de febrero de 2010.

El Alcalde, José Luis Prats Hernández.

1005301

AYUNTAMIENTO DE CASTELL DE CASTELLS

EDICTO

Solicitada licencia ambiental a favor de don Miguel Ángel Pérez Ballester, con D.N.I. número 52.789.588-B, y con domicilio a efectos de notificación en la calle, San Jaime, 6; de Castell de Castells, (Alicante), para la actividad de fabricación de pan y bollería, en la calle Mayor, 21, Bajo; de Castell de Castells.

En cumplimiento con el artículo 50.1 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental y con el artículo 55.1 del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Castell de Castells, 22 de enero de 2010.

La Alcaldesa, María Rosa Pérez Gadea.

1003873

AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA**CORRECCIÓN DE ERRORES**

En el Boletín Oficial de la Provincia número 42, de fecha 4 de marzo de 2010, se publicó el edicto número 1004893, relativo período de cobro voluntario recibos tasa mercado ambulante 2010. Detectado un error de transcripción, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 7 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, se procede a subsanarlo mediante su publicación íntegra.

EDICTE

Formada la matrícula comprensiva dels subjectes passius de la taxa per instal·lació de les parades del mercat ambulant que ha d'estar vigent fins al 31 de desembre de 2010, de conformitat amb l'article 24 del real decret 939/2005, de 29 de juliol, es posa en coneixement dels contribuents que el cobrament de la taxa es farà mitjançant rebuts trimestrals, el període de cobrament voluntari dels quals serà el següent:

Trimestre 1/2010: del 1 de març fins el 30 d'abril.

Trimestre 2/2010: del 3 de maig fins el 2 de juliol.

Trimestre 3/2010: del 2 d'agost fins l'1 d'octubre.

Trimestre 4/2010: del 2 de novembre fins el 3 de gener de 2011.

Així mateix, de conformitat amb el que disposa l'article 102 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària es comunica que les llistes cobratòries corresponents s'exposaran al públic en les oficines dels Serveis Econòmics de l'Ajuntament durant el termini d'un mes comptador des de l'inici de cada període de cobrament.

En cas de disconformitat amb les liquidacions contingudes en les llistes cobratòries, podrà interposar-se el recurs de reposició regulat en l'article 14.2 del real decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà al de finalització del període d'exposició pública, davant de l'Alcaldia.

Els rebuts no domiciliats es pagaran mitjançant la presentació del document cobratori que es facilitarà per l'encarregat del mercat, en les sucursals de qualsevol de les entitats col·laboradores que s'indiquen en el mateix rebut, així com per la banca electrònica o els caixers automàtics habilitats a l'efecte per aquestes entitats.

Si per qualsevol circumstància els interessats no reberen el document cobratori, podran obtenir-ne un duplicat en la Tresoreria municipal, ubicada en la casa consistorial, plaça la Vila, 1. Planta 2ª.

Transcorregut el període d'ingrés en voluntària, els deutes s'exigiran per via de constrenyiment i meritaran els recàrrecs, interessos i les costes que corresponguen.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cocentaina, 24 de febrero de 2010.

L'Alcalde, Rafael Briet Seguí.

1005854

AYUNTAMIENTO DE DAYA VIEJA**EDICTO**

Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de «Estructura Mirador Sujeción Palmeras de Daya Vieja», lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Daya Vieja.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: 9/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: Estructura Mirador Sujeción Palmeras de Daya Vieja.

c) Boletín o Diario Oficial y perfil de contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 229, de fecha 1 de diciembre de 2009.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Precio del contrato.

Precio 476.284,00 euros y 76.205,44 euros de IVA.

5. Adjudicación definitiva:

a) Fecha: 24 de febrero de 2010.

b) Contratista: Jardinería, Obras y Servicios Torrevieja, S.A.

c) Nacionalidad: española

d) Importe de adjudicación: 476.284,00 euros y 76.205,44 euros de IVA.

Daya Vieja, 25 de febrero de 2010.

El Alcalde, Rafael Vives Pertusa.

1005343

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras que rigen la convocatoria pública en propiedad de 1 plaza de auxiliar de enfermería (promoción interna) se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as según Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 01.03.10

Habiendo finalizado el plazo de subsanación de errores de la lista provisional para tomar parte en las pruebas selectivas de 1 plaza de auxiliar de enfermería (promoción interna), vacante en la plantilla orgánica al servicio de este Ayuntamiento, así como el nombramiento del Tribunal encargado de dicho proceso selectivo, vengo en dictar la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar las listas definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Admitidos/as:

- Ordóñez González, María del Mar.

Excluidos:

Por no reunir el requisito B) de la convocatoria.

- Moreno Sánchez, Sandra.

Segundo: Convocar al Tribunal para su constitución el día 30 de marzo de 2010 y a la aspirante admitida con el detalle que a continuación se describe al objeto de proceder a la realización del primer ejercicio (obligatorio y eliminatorio) consistente en la realización de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa que figura en el Anexo I (temario general) de las bases específicas, a través de un cuestionario de 50 preguntas. El Tribunal fijará con antelación suficiente la duración de la prueba, que no podrá ser inferior a 60 minutos.

Adoptará la forma de test con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta. Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las preguntas sin contestar no serán objeto de penalización.

2. Las preguntas contestadas erróneamente descontarán ¼ del valor del acierto.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

- A las 9 horas: Constitución del Tribunal en la Residencia M.A. i Centre de Dia Santa Llúcia (Assagador de Santa Llúcia, 37).

- A las 11 horas: los/as aspirantes admitidos/as en la Residencia M.A. i Centre de Día Santa Llúcia (Assagador de Santa Llúcia, 37).

Lo que se hace público para general conocimiento.
Dénia, 1 de marzo de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana Kringe Sánchez.

1005200

AYUNTAMIENTO DE DOLORES

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Mediante acuerdo Plenario de 4 de febrero de 2010, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares y la Memoria de Viabilidad del Proyecto, que han de regir el Concurso Público Abierto para el otorgamiento de la concesión administrativa del uso privativo de determinadas vías y espacios públicos para la implantación y gestión de un mercado de venta ambulante en el municipio de Dolores.

Se anuncia la licitación con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Dolores.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria del Ayuntamiento.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría General.
2) Domicilio: plaza General Llopis, número 1.
3) Localidad y código postal: Dolores (Alicante). 03150.
4) Teléfono: 965.726.526.
5) Telefax: 966.711.109.

6) Correo electrónico: secretaria@aytodolores.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://www.contratacion.gva.es>
<http://www.aytodolores.es/ilive/srv.PerfilContratante.gva>

8) Fecha límite de obtención de documentación de información: el día hábil anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Concesión de Dominio Público.

b) Descripción: «Concesión demanial para la implantación y gestión de un mercado de venta ambulante en el municipio de Dolores».

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: no.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: carretera San Fulgencio, 4A.
2) Localidad y código postal: Dolores (Alicante). 03150.
e) Plazo de ejecución/entrega: 20 años.

f) Admisión de prórroga: sí, hasta un total de 30 años.

g) Establecimiento de un acuerdo marco: no.

h) Sistema dinámico de adquisición: no.

i) CPV: no.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Subasta electrónica: no.

e) Criterios de adjudicación: calidad en la gestión del mercado y anticipo del canon.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 25% de la recaudación.

5. Garantías exigidas.

Provisional: 3.000,00 euros.

Definitiva: 15.000,00 euros.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: no.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: conforme al pliego de cláusulas administrativas.

c) Otros requisitos específicos: acreditación de que, al menos, gestionan un mercadillo de las mismas características, sin perjuicio de que se ubique en un espacio público o privado.

d) Contratos reservados: no.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el decimoquinto día hábil a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

b) Modalidad de presentación: conforme al pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General.

2) Domicilio: plaza General Llopis, número 1.

3) Localidad y código postal: Dolores (Alicante) 03150.

4) Dirección electrónica: no.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: no.

e) Admisión de variantes: no.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de ofertas.

a) Dirección: plaza General Llopis, número 1.

b) Localidad y código postal: Dolores (Alicante) 03150.

c) Fecha y hora: el décimo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas (excepto sábado), a las 12.00 horas.

9. Gastos de publicidad.

A cargo del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: no.

11. Otras informaciones: se hace constar expresamente, que durante el plazo de un mes se podrán presentar alegaciones al Proyecto técnico y a la Memoria de Viabilidad aprobados, suspendiéndose en dicho caso la licitación, hasta que sean resueltas por el órgano competente.

Dolores, 22 de febrero de 2010.

El Alcalde, Gabriel Gascón Abadía.

1005123

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

En cumplimiento de resolución de la Tenencia de Alcaldía de Organización y Recursos Humanos y de lo establecido en la base cuarta del concurso-oposición (promoción interna) convocado para la provisión en propiedad de 10 plazas de Técnico Auxiliar de Biblioteca, se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con el fin de que en el plazo de 10 días, contando a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados subsanar los defectos que originaron su exclusión o formular las alegaciones que consideren oportunas:

ADMITIDOS	D.N.I.
1.- BONAFONTE GARCIA VIRGINIA	021453424
2.- BURILLO COLOMA JUAN	021369409
3.- CARRILLO PUCHE M. CARMEN	021986766
4.- CARRION FERRANDIZ M. SOLEDAD	021482829
5.- CASTAÑO GARCIA JUAN BAUTISTA	021967643
6.- CUCALON MARTINEZ ANA	021430323
7.- GARCIA MENA ANTONIA	021453916
8.- JIMENEZ ROCAMORA ANGELES	033488402
9.- MARTIN LORIENTE MONTSERRAT	021407895
10.- PACHECA CRUZ CRISTINA	048316389
11.- RODRIGUEZ MUÑOZ TERESA MARIA	033483890
12.- SANCHEZ CERDA MARIA	021980247
13.- SOLANA BOYA SUSANA	033480306
14.- TOVAR MARTINEZ M. DOLORES	074714456

EXCLUIDOS	D.N.I.	CAUSA
FERRANDEZ MARTINEZ ANTONIO	074221207	11
(11) NO REUNIR CONDICIÓN 2.1.1 BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA		

Elche, 17 de febrero de 2010.
El Teniente Alcalde de Organización y Recursos Humanos, Emilio Martínez Marco.

1004695

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Elche, de fecha 12 de febrero de 2010, han sido aprobados los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el procedimiento abierto para contratar la explotación del servicio de cafetería en la plaza Primero de Mayo, anunciándose mediante el presente su licitación con arreglo a las bases y documentación que se pueden conseguir en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Elche, en la página web: <http://contratacion.elche.es>

Lo que se hace público para general conocimiento.
Elche, 17 de febrero de 2010.

El Teniente Alcalde de Contratación, José Manuel Sánchez Asencio.

1004700

EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Elche, de fecha 12 de febrero de 2010, han sido aprobados los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el procedimiento abierto para contratar la explotación del servicio de Cantina de la piscina cubierta ubicada en el Polideportivo de Carrús, anunciándose mediante el presente su licitación con arreglo a las bases y documentación que se pueden conseguir en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Elche, en la página web: <http://contratacion.elche.es>

Lo que se hace público para general conocimiento.
Elche, 17 de febrero de 2010.

El Teniente Alcalde de Contratación, José Manuel Sánchez Asencio.

1004701

AYUNTAMIENTO DE IBÍ**EDICTO**

Notificación a don José Miguel Cruz López.

Habiendo sido practicada notificación infructuosa, e ignorándose el lugar de notificación de don José Miguel Cruz López, cuyo último domicilio conocido a efectos de notificación era calle Castalla, número 53, 3º D, de Ibi, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59. 4) y 5) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado la siguiente audiencia cuyo texto íntegro es el siguiente:

Concluida la instrucción del expediente que se sigue a instancia de don José Miguel Cruz López NRE: 108/2009, de fecha 8 de enero de 2009, sobre reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración por daños a su vehículo, abolladura en el maletero del vehículo, matrícula 4724-DDP, Ford Mondeo en calle Castalla, a la altura del número 53 alegando que el vehículo fue golpeado cuando se realizaba poda de los árboles por operarios del Ayuntamiento, y solicitando indemnización de los gastos ocasionados, según valoración económica y copia del presupuesto aportado, expediente 02/09, se le pone de manifiesto el procedimiento a los efectos de que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, así como proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Igualmente, por si considera oportuno obtener copias, se le facilita la siguiente relación de documentos obrantes en el procedimiento:

- Escrito al interesado comunicando lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 y solicitando subsanación documentación de documentación aportada (21-01-09) Se reitera la petición de subsanación de documentación de la que adolece su petición con fecha 31-03-09 Son aportados por el interesado (29-04-09).

- Comunicación al Coordinador de Servicios Públicos del escrito sobre Reclamación por Responsabilidad Patrimonial presentado (03-04-09) y petición de informe que es emitido con fecha 10-06-09.

- Providencia de admisión a trámite (30-04-09).

- Petición de Informe al Jefe de la Policía Local y emisión del mismo con fecha 30-04-09 y 04-05-09 respectivamente.

- Petición de Informe al Ingeniero Técnico Municipal, y emisión del mismo con fecha 30-04-09 y 25-06-09 respectivamente.

- Remisión a Aon Gil y Carvajal S.A. Correduría de Seguros (12-06-09) y Acuse de Recibo (22-06-09).

- Mensaje de telefax de Aon Gil y Carvajal S.A. Correduría de Seguros recibido en este Ayuntamiento el día 18 de enero de 2010 dando traslado del escrito de Mapfre, en el que pone en conocimiento la postura de la entidad aseguradora.

Lo que se hace público como notificación personal al interesado.

Ibi, 1 de marzo de 2010.

El Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Administrativo, Antonio Granero Roca.

1005313

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010, procedió a la adopción de los siguientes acuerdos provisionales:

- «Modificación de la ordenanza fiscal 03/18, reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase»

- «Aprobación de la ordenanza fiscal 03/30, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en talleres i cursos organizados por el departamento de cultura del Ayuntamiento de Xàbia».

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º apartado 1º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18º del mencionado R.D.L., para que durante el plazo de treinta días, puedan ser examinados y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

En el caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones a las mismas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17º 3º del mismo texto normativo, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos indicados.

Jávea, 26 de febrero de 2010.

El Alcalde-Presidente, Eduardo J. Monfort Bolufer.

1005119

EDICTO

Habiendo resultado infructuosa la notificación a los que se relaciona a continuación, se transcribe la notificación a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A.- Resolución de expedientes sancionadores.

A.1.- Expediente sancionador de vertidos 01/2010, incoado contra don Mustapha Boular, por incumplimiento de

lo establecido en los artículos 73.4.b) en relación con el 73.5.c) de la Ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y en relación del artículo 10 del Reglamento Regulador del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y limpieza de Espacios Públicos de la Villa de Xàbia.

Resolución 170/2010: incoar expediente sancionador a Mustapha Boular, por la comisión de una infracción administrativa en materia de vertidos, calificada como infracción leve.

Para el expediente del apartado A.1.

Notificar la resolución de incoación y de imposición al presunto responsable y demás interesados que consten en el expediente, haciéndoles saber que:

- Podrá aportar en el plazo de quince días a constar desde el siguiente a su notificación, las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, conforme al artículo 16 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

- De no efectuar alegaciones en el citado plazo, se podrá considerar propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso administrativo alguno, dado que es un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, conforme al artículo 107 de la referida Ley del Procedimiento Administrativo.

Jávea, 25 de febrero de 2010.

La Secretaria General, María Consuelo de Sales Moreno Grau.

1005326

AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOI

ANUNCI

Mitjançant Decret d'Alcaldia 0122/2010, de 10 de febrer, s'ha disposat el següent:

Primer.- Aprovar el següent llistat provisional d'aspirants admesos i exclosos en les proves per a la provisió d'una plaça de Tècnic de Recursos Humans de l'Ajuntament de Muro de l'Alcoi:

ASPIRANTS ADMESOS:

Nº	COGNOMS I NOM	N.I.F.
1	BARBER PEREZ, SARA	21.688.270-Y
2	BORDERA MIRA, CAROLINA	21.670.956-B
3	CANET ELENA, CARLOS	20.037.181-H
4	DOMÍNGUEZ CALATAYUD, ESTHER	21.684.320-N
5	PASTOR FULLANA, Mª LUZ	21.673.990-D
6	PÉREZ ESTRUCH, ANA MARÍA	20.002.683-C
7	SILVESTRE MARTÍNEZ, MARÍA JOSÉ	21.655.732-J

ASPIRANTS EXCLOSOS:

Nº	COGNOMS I NOM	N.I.F.	MOTIU D'EXCLUSIÓ
1	MONTAVA MARCHAL, SILVIA	21.674.962-S	2
2	PEIRÓ ESCRIVÁ, JOSÉ FRANCISCO	21.675.664-G	1

Motius d'exclusió:

1. No estar en possessió de la titulació exigida a les bases de la convocatòria.

2. No presentar la documentació degudament compulsada.

Segon.- Publicar la present resolució al Butlletí Oficial de la Província d'Alacant i al tauler d'edictes d'aquest Ajuntament, concedint als interessats un termini de deu dies hàbils a comptar des del següent al de la publicació del present al Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, per a presentar les reclamacions que estimen oportunes. En el cas que no es presente cap reclamació, aquest llistat provisional quedarà elevat a definitiu. La resta d'anuncis que se'n deriven d'aquesta convocatòria es publicaran al tauler d'edictes

de l'Ajuntament i a la seua pàgina web www.vilademuro.net (Serveis Municipals-Recursos Humans-Ocupació pública).

Muro de l'Alcoi, 10 de febrer de 2010.

L'Alcalde-President, Rafael Climent González.

1003833

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Orihuela, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2009, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales y de regulación y control del estacionamiento, y la imposición de la correspondiente tasa, cuyo texto íntegro se hizo público en el Boletín Oficial de la Provincia de 10 de febrero de 2009 (número 27) en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se transcribe a continuación el Anexo I, comprensivo de las calles en las que se pone en funcionamiento el sistema de aparcamiento controlado, a los efectos oportunos.

Anexo I

Plaza Nueva.

Calle José Antonio.

Calle Obispo Rocamora (calle Calderón de la Barca hasta calle Los Arcos).

Avenida Duque de Tamames (calle San Gregorio hasta calle José Ávila).

Avenida Teodomiro (calle José Antonio hasta avenida de la Vega).

Calle San Gregorio

Calle Calderón de la Barca, Puente de Levante y Calle Loaces

Calle San Pascual (calle Calderón de la Barca hasta calle Santa Cecilia).

Calle Santa Lucia (paseo Calvo Sotelo hasta calle Nueva).

Plaza Santa Lucia.

Calle Ruiz Capdepón

Orihuela, 24 de febrero de 2010.

El Primer Teniente de Alcalde, Antonio Rodríguez Barberá.

1004851

AYUNTAMIENTO DE PEGO

EDICTO

Anuncio del Ayuntamiento de Pego sobre aprobación inicial de la «Ordenanza Municipal de Educación y Resocialización del Ayuntamiento de Pego»

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 30 de noviembre de 2009 ha dado aprobación inicial a la «Ordenanza Municipal de Educación y Resocialización del Ayuntamiento de Pego»

Lo que se expone al público durante 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido dicho plazo se considerara definitivamente aprobada, de no presentarse reclamaciones, y se procederá a su publicación íntegra de conformidad con el artículo 70. 2 de la citada Ley, para su entrada en vigor.

Pego, 30 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, J. Carmelo Ortolá Siscar.

1005446

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno de fecha 17 de diciembre de 2009, aprobó la modificación de varios preceptos de la Ordenanza sobre accesibilidad al medio de las personas con movilidad reducida, y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, se público Boletín Oficial de la Provincia número 159, de fecha 13 de julio de 2004.

Transcurrido el periodo de exposición al público la referida Ordenanza, al no haberse presentado ninguna reclamación queda definitivamente aprobado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 LBRL, se expone al público tanto el extracto de los artículos modificados, así como texto íntegro, a efectos de mayor claridad en el texto de la ordenanza:

Articulado Modificado

Article 1r. Es posa la nomenclatura: objectius.

Article 2n. Es posa la nomenclatura: drets i queda eliminat el paràgraf 2.

Article 5t. Es posa la nomenclatura: titularitat, i es modifica un error tipogràfic:

- On apareix «t'és» a de dir: «és la TE».

Article 6é. Passa a ser el article 9 i es modifiquen el següents errors tipogràfics:

- On apareix «La validesa de la et ve espedificada» a de dir: «La validesa de la TE ve espedificada».

- On apareix «la validesa de la t'està marcada» a de dir: «la validesa de la TE està marcada».

Article 7é. Passa a ser el article 6.

Article 8é. Passa a ser el article 7, queda transcrit de la següent manera:

Article 7é. Procediment per a la concessió de la targeta d'estacionament.

1. L'expedient s'iniciarà a sol·licitud de la persona interessada per mitjà d'imprès normalitzat que s'acompanya com Annex I, que s'arreglarà i es presentarà, una vegada complimentat, en el Registre General de l'ajuntament de Pego. El sol·licitant pot ser el propi titular o el seu representant legal. La titularitat de la TE sempre serà ostentada per la persona que reunisca els requisits establits en l'article 6.

2. Si la sol·licitud d'iniciació no reuneix els requisits exigits, es requerirà a la persona sol·licitant per a que, en el termini de 10 dies, rectifique la falta o adjunte els documents preceptius, assenyalat que, de no ser així, s'entendrà per desistida la seua petició, tinguen l'obligació l'ajuntament de dictar resolució expressa sobre eixa sol·licitud, d'acord amb el que es disposa en els articles 71.1 i 42.1 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

3. L'Ajuntament, una vegada registrada la sol·licitud, remetrà a la Mancomunitat de Serveis Socials i Turisme de Pego, L'Atzúvia i les Valls, per a la seua comprovació. Una vegada comprovada se elevarà, a proposta del regidor delegat, a l'òrgan competent de l'Ajuntament. Si la persona beneficiària reuneix els requisits, firmarà la TE, i l'Ajuntament s'encarregarà del procés de plastificació de la mateixa abans de la seua entrega definitiva junt a un resum de les condicions d'utilització, i de comunicar la seua concessió al funcionari encarregat de les infraccions de tràfic a efectes de control i coneixement. En el cas de no reunir els requisits, es notificarà la denegació.

4. La documentació a presentar, amb la sol·licitud, és la següent:

- Fotocòpia del DNI de la persona sol·licitant.

- Acreditació de la representació i fotocòpia del DNI del representant legal, si és procedent.

- Certificat d'empadronament.

- Dos fotos tamany carnet del titular.

- Certificat de minusvalia amb dictamen de mobilitat reduïda, amb especificació, si és procedent, del termini de revisió. Este dictamen ha de ser emés pels Centres de Diagnòstic i Orientació dependents de les direccions

Territorials de Benestar Social, d'acord amb l'assenyalat en l'article 7 de la present Ordenança.

Article 9é. S'elimina.

Article 10é. Passa a ser el article 11, queda transcrit de la següent manera:

Article 11é. Parada i estacionament.

1. Els vehicles ocupats per posseïdors de TE, quan resulte necessari i inevitable per no existir lloc més apropiat, podran parar i estacionar en qualsevol lloc de la via pública durant el temps imprescindible, excepte en carrils reservats a autobusos urbans i sempre que no s'entorpesca la circulació de vehicles o el pas de vianants. Es a dir:

- Estacionament sense límit d'horari en les reserves especials creades per a persones discapacitades, que estaran senyalitzades.

- Estacionament durant el temps imprescindible en les reserves de carrega i descarrega existents en la via pública, exceptuant les ubicades en zones d'estacionament regulat per hores.

- Estacionament del vehicle durant el temps imprescindible, en el llocs prohibits estacionar, en el carril continu a la vorera, sempre que:

a. No s'obstaculitze greument el tràfic.

b. No es situe en parades de transport públic.

c. L'estacionament siga paral·lel a la vorera.

d. No es dificulte la visibilitat en cantons, revoltes o canvis de rasant.

e. No entorpesca el pas de vianants senyalitzat, tinguen que deixar lliure per al vianant més de 1'50m. d'amplària.

- Estacionament sobre la vorera sense pavimentar, sense límit d'horari, sempre que es deixe al menys un metre lliure per al pas de vianants i no es situe en lloc de concurrència pública.

- Parada per temps inferior a un minut en llocs senyalitzats com a prohibició de detenció, sempre i quan no existisca a menys de 25 m. un lloc disponible.

- Estacionament en qualsevol reserva oficial, exceptuant les relacionades amb la Seguretat de l'Estat, durant el temps imprescindible.

- Estacionament sense límit de temps en el llocs de la via pública en que puga exigir-se un temps màxim d'estacionament a altres vehicles.

2. En quant a la circulació per zones restringides al trànsit en general, es permetrà al accés, però no l'estacionament, de vehicles a les zones peatonals (comercials i recintes considerats artístics o monumentals) que deuran estar senyalitzades a tal efecte, sempre que el destí del conductor o passatger amb mobilitat reduïda es trobe dins de les mateixes. Dit accés porta inclòs la possibilitat de realitzar la parada per a la pujada i baixada de la persona discapacitada, en la forma i amb les limitacions previstes en aquest article.

3. La Policia Local vetlarà especialment perquè la TE no siga utilitzada per persona distinta al seu titular, així com perquè el seu ús resulte racional i proporcionat.

Article 11é. Passa a ser el 12 amb la nomenclatura: aparcament.

Article 12é. Passa a ser: Article 13é. Reserva i senyalització de places.

Article 13é. Passa a ser: Article 14é. Taxes.

Article 14é. Passa a ser el següent:

Article 15é. Creació de reserves especials.

Es crearan reserves especials per a estacionament de vehicles adscrits a les persones titulars de TE o que provisionalment obtinguen aquest benefici d'acord en la baremació de l'annex II, amb l'autorització de la Junta de Govern, atenent a:

a) Satisfacció d'una important demanda sectorial, en els llocs de major atracció possible per als usuaris (Utilització general).

b) Satisfacció d'una necessitat personal lo més propera al domicili o al lloc de treball habitual del mateix (Utilització exclusiva).

1. Disposaran d'un aparcament reservat degudament senyalitzat en el lloc més pròxim al domicili o lloc de treball que les característiques de la via pública permeten, les

persones amb molt greus problemes de mobilitat que per al desenvolupament de la vida diària necessiten desplaçar-se de manera indeclinable en automòbil per al exercici de la seua activitat quotidiana. A estos efectes s'entenen com a persones amb molt greus problemes de mobilitat les obligades a desplaçar-se en cadira de rodes, i les que utilitzen dos bastons i/o «bitutores». La falta de mobilitat vindrà donada per un certificat de mobilitat reduïda. Si és el cas i la persona sol·licitant de la plaça d'aparcament no tingueren en possessió aquest certificat de mobilitat reduïda, es podrà establir provisionalment la existència de dificultat de mobilitat segons la baremació establida en l' article 16 i s'acompanya com annex II.

La senyalització s'efectuarà amb placa de qual en què necessàriament es farà constar la matrícula del vehicle autoritzat, i altres circumstàncies i prohibicions de l'article 13.2.

La senyalització tant horitzontal com vertical de l'aparcament reservat s'efectuarà per i a càrrec del titular de la TE o de l'aparcament reservat.

2. La llicència especial per accés i baixada de vehicles de les persones en greus problemes de mobilitat, fa referència a un qual de 1,30 m, amb la vorera rebaixada. Que permet l'accés al seu domicili a les persones que tinguen els mateixos requisits que per a l'aparcament reservat però que no siguen els conductors del vehicle i tinga que ser un altra persona la que els acompanye.

3. L'Ajuntament es reserva la facultat de llevar les reserves, traslladar-les o reduir-les en espai o temps si no es vegueren utilitzades o resultaren contraries al bon funcionament del tràfic urbà, sense que la seua anterior concessió i els termes de la mateixa es consideren generadors de drets a favor del particular interessat.

4. Per a la concessió de les reserves es tindrà en conte que les mateixes es situen en un lloc on fins a la data de concessió de la reserva està permès l'estacionament.

5. Les reserves podran ser promogudes per demanda individual, col·lectiva o d'ofici per els serveis tècnics municipals o altre òrgan municipal.

Article 15é. Passa a ser el següent ampliat:

Article 19é

Als efectes de la present Ordenança es consideren conductes prohibides:

a) La cessió de la TE i/o de l'aparcament reservat a persona distinta del titular.

b) L'estacionament de vehicles ocupats per titulars de TE en forma tal que s'entorpesca la circulació de vehicles o el pas de vianants.

c) L'estacionament de vehicles ocupats per titulars de TE en llocs prohibits quan no existisca causa justificada.

d) Deixar de comunicar a l'Ajuntament el canvi de domicili del titular de TE, de l'aparcament reservat o de llicència especial.

e) Deixar de comunicar a l'Ajuntament la modificació de les circumstàncies personals del titular de TE, de l'aparcament reservat o de llicència especial, quan tal variació supose una millora en la capacitat de deambular o la defunció del titular.

f) La cessió de TE a persona usuària o propietària de vehicle distint a aquell que transporta al titular de TE, per a l'ús dels estacionaments que tracten els articles 11 i 13.

g) Qualsevol altre ús fraudulent del titular de TE, de l'aparcament reservat o de la llicència especial, que implique incompliment de les presents normes o de les interpretatives que en l'aplicació dicte amb caràcter general la pròpia Junta de Govern.

h) No utilitzar de forma continuada, en un període de 6 mesos, la plaça d'aparcament reservat o la llicència especial.

Article 16é. Passa a ser el següent ampliat:

Article 20é. Infraccions.

1. Tindran la consideració d'infraccions lleus la realització de les conductes assenyalades en l'article anterior en les lletres b), d) i f). En el cas d'aparcament reservat la lletra d) tindrà la consideració d'infracció molt greu.

2. Tindran la consideració d'infraccions greus, la realització de les conductes assenyalades en l'article ante-

rior en les lletres c), i b). En este últim supòsit, es considerarà infracció greu la reincidència en la comissió de la conducta assenyalada en b) i, sense necessitat de concórrer reincidència, quan s'entorpesca, afectant-la greument, la circulació de vehicles o el pas de vianants.

3. Tindran la consideració d'infraccions molt greus, la realització de les conductes assenyalades en l'Article anterior en les lletres a), e) i f), així com la reincidència en la comissió de les qualificades com greus.

4. La falsificació de la TE o de les reserves especials, donarà lloc a la sanció màxima que puga imposar-se per aquest tipus d'infraccions.

Article 17é. Passa a ser el següent ampliat:

Article 21é. Sancions.

Les sancions lleus s'imposaran prèvia la instrucció d'un expedient sumari contradictori en el que es garantirà l'audiència a l'interessat.

1. Les sancions lleus seran sancionades amb advertència.

2. Les sancions greus seran sancionades amb suspensió del dret reconegut entre un i tres mesos.

3. Les infraccions molt greus es sancionaran amb suspensió del dret reconegut entre tres mesos i un any.

4. La reincidència en la comissió d'infraccions molt greus suposarà la retirada definitiva de la TE i del permís especial i, en el seu cas, de la plaça d'aparcament reservat al seu domicili i/o treball.

Article 18é. Passa a ser el 22.

Articles nous:

Article 8é. Renovació de la targeta.

La renovació de la targeta està condicionada a allò que s'indica a continuació:

1) Majors de 18 anys amb dictamen permanent. Renovació als 10 anys. L'ajuntament comprovarà els requisits de vida i empadronament i l'interessat aportarà 2 fotografies de carnet.

2) Majors de 18 anys amb dictamen temporal. Renovació en la data en què finalitza la temporalitat. En aquest cas la renovació exigeix per part de la persona interessada un nou dictamen de mobilitat i 2 fotografies carnet. L'ajuntament comprovarà els requisits de vida i d'empadronament.

3) Menors de 18 anys. La renovació es produirà en la data assenyalada per la temporalitat i no podrà ser superior a 5 anys i exigeix que la persona interessada presente nou dictamen.

4) La persona interessada haurà de presentar la sol·licitud tres mesos abans de la caducitat a fi de poder disposar de la nova targeta a data d'acabament de l'anterior.

5) En tots els casos, el lliurament de la nova targeta requereix que la persona interessada deixe a l'ajuntament, l'antiga.

6) La nova targeta haurà de portar el mateix nom que l'anterior.

La renovació de la targeta pot produir-se per sostracció, deterioració o pèrdua. En el cas de sostracció, exigirà que per part de la persona interessada es presente justificació de la denúncia. En el cas de deterioració, la persona interessada presentarà la targeta deteriorada. L'ajuntament emetrà la nova targeta amb la mateixa data de caducitat que l'anterior. Es podrà emetre un justificant d'aquesta situació, als efectes oportuns.

Article 10é. Cancel·lació de la targeta.

En el supòsit d'incompliment de les condicions d'ús, prèviament constatat per agents municipals o de l'autoritat competent, podrà produir-se la cancel·lació de l'ús de la targeta, a través de l'oportú procediment contradictori.

Article 16é. Requisits per a l'obtenció de plaça d'aparcament reservat o el Permís o llicència especial.

Els requisits son els mateixos que per a sol·licitar la TE (artículo 6t d'aquesta ordenança), amb dos excepcions:

1ª.- Les persones interessades que no siguen titulars de TE i no tinguen el certificat de mobilitat reduïda, podran beneficiar-se provisionalment de l'aparcament reservat o del Permís especial, mentre dure la tramitació i l'aportació del mateix, si obtenen la puntuació exigida, segons el barem de l'annex II, que a continuació es transcriu:

«BAREMACIÓ PER A DETERMINAR L'EXISTÈNCIA DE MOBILITAT REDUÏDA

A) USUARI AMB CADIRA DE RODES	SI	NO
B) DEPENDENT DE DOS BASTONS PER A DEAMBULAR	SI	NO
C) POT DEAMBULAR, PERÒ PRESENTA CONDUCTES AGRESSIVES O MOLESTES DE DIFÍCIL CONTROL A CAUSA DE GREUS DEFICIÈNCIES INTEL·LECTUALS QUE DIFICULTEN LA UTILITZACIÓ DE MITJANS NORMALITZATS DE TRANSPORT.	SI	NO

	CAP DIFICULTAT	LIMITACIÓ LLEU	LIMITACIÓ GREU	LIMITACIÓ MOLT GREU, NO POT
D) DEAMBULAR PER TERRENY PLA	0	1	2	3
E) DEAMBULAR PER TERRENY AMB OBSTACLES	0	1	2	3
F) PUJAR O BAIJAR ESCALES	0	1	2	3
G) SOBREPASSAR UN ESCALÓ DE 40 CM	0	1	2	3
H) ROMANDRE DE PEU EN UNA PLATAFORMA DE UN MEDI NORMALITZAT	0	1	2	3

- Es considerarà l'existència de dificultats de mobilitat, sempre que el presumpte beneficiari es trobe inclòs en alguna de les situacions descrites en els apartats a), b), o c).

- Si el sol·licitant no es trobarà inclòs en cap de les situacions anteriors, s'aplicaran els següents apartats d), e), f), g), h), sumant les puntuacions obtingudes en cadascun d'ells. Es considerarà l'existència de dificultats de mobilitat sempre que el presumpte beneficiari obtinga en aquests apartats una puntuació mínima de 7 punts.»

Per a poder realitzar la baremació hauran d'aportar un informe metge que acredite els greus problemes de mobilitat.

2ª.- Les persones que sol·liciten aparcament reservat hauran d'aportar fotocòpia del permís de conduir.

Així mateix, es tindrà en consideració:

- L'ús exclusiu del vehicle per la persona discapacitada o compromís d'ús exclusiu de l'aparcament per aquesta.

- No disposar de plaça d'aparcament en la vivenda o edifici en el que visca o treballi ni possibilitats de tindre una en règim d'arrendament o propietat.

- Justificació de les dificultats per a desplaçar-se als aparcaments disponibles, per dificultats d'accés, barreres arquitectòniques, etc.

- Tinga que utilitzar el vehicle amb molta freqüència.

- No haver tingut ninguna sanció per mal ús de la TE.

Article 17é. Validesa de l'aparcament reservat i del Permís o llicència especial.

La vigència de l'aparcament reservat i del permís especial, serà anual tinguent que justificar que es mantenen els requisits exigits per a la seua concessió, en els dos primers mesos de l'any.

Article 18é. Procediment per a l'obtenció de plaça d'aparcament reservat o el Permís o llicència especial.

1. L'expedient s'iniciarà a sol·licitud de la persona interessada per mitjà d'imprès normalitzat que s'acompanya com annex I, que s'arreglarà i es presentarà, una vegada complimentat, en el Registre General de l'Ajuntament de Pego. El sol·licitant pot ser el propi titular o el seu representant legal. La titularitat sempre estarà ostentada per la persona que reunisca els requisits de l'article 6.

2. Si la sol·licitud d'iniciació no reuneix els requisits exigits, es requerirà que la persona sol·licitant per a que, en un termini de 10 dies, rectifique la falta o adjunte els documents preceptius, assenyalant que, de no ser així, s'entendrà per desistida la seua petició, tinguent l'Ajuntament l'obligació de dictar resolució expressa sobre eixa sol·licitud, d'acord amb el que es disposa als articles 71.1 i 42.1 de la Llei 30/92, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

3. Les sol·licituds és remetran, des de l'Ajuntament de Pego, tant a la Mancomunitat de Serveis Socials i Turisme de Pego, L'Atzúvia i Les Valls com al funcionari encarregat de les infraccions de tràfic, per a la seua comprovació i valoració, emesos els informes que seran elevats a l'òrgan competent de l'Ajuntament.

4. La resolució es notificarà a les persones sol·licitants, a l'Àrea de Trànsit, a l'Àrea de Serveis Socials i al Cap de la Policia Local, als efectes oportuns.

5. Les baixes de l'aparcament reservat i de permís especial s'acordaran per l'òrgan competent i es comunicarà en els mateixos termes que posa en l'ordinal anterior d'aquest article.

6. Les baixes d'ofici es produiran previ informe del funcionari encarregat de les infraccions de tràfic, en base a alguna de les circumstàncies que regula l'article 19.

Capítols modificats.

Capítol III. Permisos que concedeix la possessió de la te.

Capítol IV. Reserves especials.

Capítol V. Prohibicions.

Capítol VI. Infraccions i sancions.

Annex II

BAREMACIÓ PER A DETERMINAR L'EXISTÈNCIA DE MOBILITAT REDUÏDA

A) USUARI AMB CADIRA DE RODES	SI	NO
B) DEPENDENT DE DOS BASTONS PER A DEAMBULAR	SI	NO
C) POT DEAMBULAR, PERÒ PRESENTA CONDUCTES AGRESSIVES O MOLESTES DE DIFÍCIL CONTROL A CAUSA DE GREUS DEFICIÈNCIES INTEL·LECTUALS QUE DIFICULTEN LA UTILITZACIÓ DE MITJANS NORMALITZATS DE TRANSPORT.	SI	NO

	CAP DIFICULTAT	LIMITACIÓ LLEU	LIMITACIÓ GREU	LIMITACIÓ MOLT GREU, NO POT
D) DEAMBULAR PER TERRENY PLA	0	1	2	3
E) DEAMBULAR PER TERRENY AMB OBSTACLES	0	1	2	3
F) PUJAR O BAIJAR ESCALES	0	1	2	3
G) SOBREPASSAR UN ESCALÓ DE 40 CM	0	1	2	3
H) ROMANDRE DE PEU EN UNA PLATAFORMA DE UN MEDI NORMALITZAT	0	1	2	3

- Es considerarà l'existència de dificultats de mobilitat, sempre que el presumpte beneficiari es trobe inclòs en alguna de les situacions descrites en els apartats a), b), o c).

- Si el sol·licitant no es trobarà inclòs en cap de les situacions anteriors, s'aplicaran els següents apartats d), e), f), g), h), sumant les puntuacions obtingudes en cadascun d'ells. Es considerarà l'existència de dificultats de mobilitat sempre que el presumpte beneficiari obtinga en aquests apartats una puntuació mínima de 7 punts.

Texto integro

Ordenança sobre accessibilitat al medi de les persones amb mobilitat reduïda.

Capítol I. Disposicions generals.

Article 1r. Objectius.

Els objectius que l'Ajuntament de Pego pretén aconseguir per mitjà d'esta disposició són els següents:

1. Adoptar les mesures necessàries a fi de millorar la qualitat de vida i facilitar l'accessibilitat al medi de les persones residents a Pego amb capacitats reduïdes quant a la seua mobilitat.

2. Complir el mandat contingut en la Llei 1/1998, de 5 de maig, de la Generalitat Valenciana, d'Accessibilitat i Supressió de Barreres Arquitectòniques Urbanístiques i de la Comunicació, en quant disposa que els ajuntaments hauran d'aprovar normatives perquè les persones amb discapacitat que ho necessiten puguen estacionar el seu vehicle sense vore's obligats a efectuar llargs desplaçaments.

3. Adaptar l'ordenança a l'orde d'11 gener del 2001, de la Conselleria de Benestar Social, per la qual es regula la targeta d'estacionament per a vehicles que transporten persones amb mobilitat reduïda, i s'estableixen les condicions per a la seua concessió.

Article 2n. Drets.

Els drets contemplats en la present norma seran reconeguts a les persones discapacitades amb mobilitat reduïda i dificultat per a deambular i usar el transport públic.

Capítol II. Targeta estacionament vehicles.

Article 3r

S'aprova i declara d'ús general a Pego la Targeta d'Estacionament (en avant, TE) per a persones amb discapacitat, disminuïdes quant a la seua mobilitat.

Article 4t. Característiques de la Targeta d'Estacionament
Característiques quant a tamany, imatge i mencions que ha de reunir o contindre la TE:

- Longitud: 148 mm. Amplària: 106 mm.

- Haurà d'estar plastificada.

- Color: blau clar, pantone 298 amb excepció del símbol blanc que representa una cadira de rodes, sobre fons blau fosc pantone rëflex.

- El revers i l'anvers, estaran dividits verticalment en dos mitats. Els textos emprats utilitzaran el castellà i el valencià.

En la mitat esquerra de l'anvers figuraran:

- El símbol de la cadira de rodes en blanc sobre fons blau fosc;

- La data de caducitat de la targeta d'estacionament;
- El nombre de la targeta d'estacionament;
- El nom i l'escut de l'Ajuntament de Pego.

En la mitat dreta de l'anvers figuraran:

- La inscripció «targeta d'estacionament per a persones amb mobilitat reduïda» impresa en caràcters grans. A continuació, prou separada i amb caràcters més xicotets, la inscripció «targeta d'estacionament» en les altres llengües de la Unió Europea;

- Com a fons de la mencionada inscripció en les diverses llengües de la Unió Europea, l'indicatiu «E» dins del símbol de la Unió Europea, el cercle de 12 estrelles de cinc puntes.

- Davall l'anterior, la inscripció «model de les Comunitats Europees».

En la mitat esquerra del revers figurarà, de dalt a baix, pel següent orde:

- La fotografia del titular.
- Els cognoms del titular.
- El nom del titular.
- La firma del titular o representant legal.

En la mitat dreta del revers figuraran les següents inscripcions:

- «Esta targeta dona dret a utilitzar les corresponents facilitats d'estacionament per a persones amb discapacitat vigents en el lloc del país on es trobe el titular.»

- «Quan s'utilitze esta targeta, caldrà exhibir-la a la part davantera del vehicle de manera que únicament l'anvers de la targeta siga clarament visible per al seu control.»

Article 5t. Titularitat.

La TE és personal i intransferible. Ha d'estar sempre en possessió del seu titular per a l'exercici per este dels drets que arreplega la present disposició, excepte quan el vehicle automòbil que li servisca per al seu desplaçament es trobe estacionat o aparcad, en este cas ha de romandre en la part anterior del vehicle, visible el seu anvers des de l'exterior i exposar-se per al seu control, si l'autoritat competent així ho requerira. El titular de la targeta haurà de complir les indicacions de la Policia Municipal en la interpretació de les condicions discrecionals i/o específiques de cada municipi. El titular de la targeta deurà comunicar a l'Ajuntament el canvi de domicili del titular de TE, així com la modificació de les circumstàncies personals del titular de TE quan tal variació supose una millora en la capacitat deambulatória.

Article 6é. Requisits.

- Estar empadronats en el municipi de Pego.
- Edat. Tindre una edat superior a 3 anys.
- Condició de minusvàlida. Disposar de la preceptiva resolució de reconeixement de la condició de minusvàlid, emés pel Centre de Diagnòstic i Orientació dependent de la Direcció Territorial de Benestar Social corresponent.

- Mobilitat reduïda. La determinació d'este extrem es fixarà a través de l'aplicació del barem que, com annex 3 s'inclou en el Reial Decret 1.971/1999, de 23 de desembre, de Procediment per al reconeixement, declaració i qualificació del grau de minusvàlida (B.O.E. de 26 de gener del 2000), per mitjà de dictamen emés pel Centre de Diagnòstic i Orientació dependent de la Direcció Territorial de Benestar Social corresponent.

Article 7é. Procediment per a la concessió de la targeta d'estacionament.

1. L'expedient s'iniciarà a sol·licitud de la persona interessada per mitjà d'imprés normalitzat que s'acompanya com Annex I, que s'arreglarà i es presentarà, una vegada complimentat, en el Registre General de l'Ajuntament de Pego. El sol·licitant pot ser el propi titular o el seu representant legal. La titularitat de la TE sempre serà ostentada per la persona que reunisca els requisits establits en l'article 6.

2. Si la sol·licitud d'iniciació no reuneix els requisits exigits, es requerirà a la persona sol·licitant per a que, en el termini de 10 dies, rectifique la falta o adjunte els documents preceptius, assenyalat que, de no ser així, s'entendrà per desistida la seua petició, tinguent l'obligació l'ajuntament de dictar resolució expressa sobre eixa sol·licitud, d'acord amb el que es disposa en els articles 71.1 i 42.1 de la Llei 30/92,

de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

3. L'Ajuntament, una vegada registrada la sol·licitud, remetrà a la Mancomunitat de Serveis Socials i Turisme de Pego, L'Atzúvia i les Valls, per a la seua comprovació. Una vegada comprovada se elevarà, a proposta del regidor delegat, a l'òrgan competent de l'Ajuntament. Si la persona beneficiària reuneix els requisits, firmarà la TE, i l'Ajuntament s'encarregarà del procés de plastificació de la mateixa abans de la seua entrega definitiva junt a un resum de les condicions d'utilització, i de comunicar la seua concessió al funcionari encarregat de les infraccions de tràfic a efectes de control i coneixement. En el cas de no reunir els requisits, es notificarà la denegació.

4. La documentació a presentar, amb la sol·licitud, és la següent:

- Fotocòpia del DNI de la persona sol·licitant.
- Acreditació de la representació i fotocòpia del DNI del representant legal, si és procedent.
- Certificat d'empadronament.
- Dos fotos tamany carnet del titular.
- Certificat de minusvàlia amb dictamen de mobilitat reduïda, amb especificació, si és procedent, del termini de revisió. Este dictamen ha de ser emés pels Centres de Diagnòstic i Orientació dependents de les direccions Territorials de Benestar Social, d'acord amb l'assenyalat en l'article 7 de la present Ordenança.

Article 8é. Renovació de la targeta.
La renovació de la targeta està condicionada a allò que s'indica a continuació:

7) Majors de 18 anys amb dictamen permanent. Renovació als 10 anys. L'ajuntament comprovarà els requisits de vida i empadronament i l'interessat aportarà 2 fotografies de carnet.

8) Majors de 18 anys amb dictamen temporal. Renovació en la data en què finalitza la temporalitat. En aquest cas la renovació exigeix per part de la persona interessada un nou dictamen de mobilitat i 2 fotografies carnet. L'ajuntament comprovarà els requisits de vida i d'empadronament.

9) Menors de 18 anys. La renovació es produirà en la data assenyalada per la temporalitat i no podrà ser superior a 5 anys i exigeix que la persona interessada presente nou dictamen.

10) La persona interessada haurà de presentar la sol·licitud tres mesos abans de la caducitat a fi de poder disposar de la nova targeta a data d'acabament de l'anterior.

11) En tots els casos, el lliurament de la nova targeta requereix que la persona interessada diposite a l'ajuntament, l'antiga.

12) La nova targeta haurà de portar el mateix nom que l'anterior.

13) La renovació de la targeta pot produir-se per sostracció, deterioració o pèrdua. En el cas de sostracció, exigirà que per part de la persona interessada es presente justificació de la denúncia. En el cas de deterioració, la persona interessada presentarà la targeta deteriorada. L'ajuntament emetrà la nova targeta amb la mateixa data de caducitat que l'anterior. Es podrà emetre un justificant d'aquesta situació, als efectes oportuns.

Article 9é. Validesa.
La validesa de la TE ve especificada en la mateixa. Dependent de dos factors: edat del titular i característiques del dictamen sobre la mobilitat, amb relació a si és permanent o temporal. Per a majors de 18 anys, el termini de validesa es fixarà en 10 anys a comptar des de la data d'expedició de la TE, sempre que el dictamen determine l'existència d'una mobilitat reduïda amb caràcter permanent. Quan la mobilitat reduïda siga de caràcter temporal, la validesa de la TE està marcada pel termini d'aquella.

En el cas que el titular tinga una edat inferior a 18 anys, el termini de validesa serà com a màxim de 5 anys, llevat que la duració de la mobilitat reduïda fixada en el dictamen assenyalare un termini inferior, en este cas haurà d'ajustar-se a ell.

Article 10é. Cancel·lació de la targeta.

En el supòsit d'incompliment de les condicions d'ús, prèviament constatat per agents municipals o de l'autoritat competent, podrà produir-se la cancel·lació de l'ús de la targeta, a través de l'oportú procediment contradictori.

Capítol III. Permisos que concedeix la possessió de la Te.**Article 11é. Parada i estacionament.**

4. Els vehicles ocupats per posseïdors de TE, quan resulte necessari i inevitable per no existir lloc més apropiat, podran parar i estacionar en qualsevol lloc de la via pública durant el temps imprescindible, excepte en carrils reservats a autobusos urbans i sempre que no s'entorpisca la circulació de vehicles o el pas de vianants. Es a dir:

- Estacionament sense límit d'horari en les reserves especials creades per a persones discapacitades, que estaran senyalitzades.

- Estacionament durant el temps imprescindible en les reserves de carrega i descarrega existents en la via pública, exceptuant les ubicades en zones d'estacionament regulat per hores.

- Estacionament del vehicle durant el temps imprescindible, en el llocs prohibits estacionar, en el carril continu a la vorera, sempre que:

- a) No s'obstaculitze greument el tràfic.
- b) No es situe en parades de transport públic.
- c) L'estacionament siga paral·lel a la vorera.
- d) No es dificulte la visibilitat en cantons, revoltes o canvis de rasant.

e) No entorpisca el pas de vianants senyalitzat, tinguen que deixar lliure per al vianant més de 1'50m. d'amplària.

- Estacionament sobre la vorera sense pavimentar, sense límit d'horari, sempre que es deixe al menys un metre lliure per al pas de vianants i no es situe en lloc de concurrència pública.

- Parada per temps inferior a un minut en llocs senyalitzats con a prohibició de detenció, sempre i quan no existisca a menys de 25 m. un lloc disponible.

- Estacionament en qualsevol reserva oficial i serveis d'urgència, exceptuant les relacionades amb la Seguretat de l'Estat, i durant el temps imprescindible.

- Estacionament sense límit de temps en el llocs de la via pública en que puga exigir-se un temps màxim d'estacionament a altres vehicles.

5. En quant a la circulació per zones restringides al trànsit en general, es permetrà el accés, però no l'estacionament, de vehicles a les zones peatonals (comercials i recintes considerats artístics o monumentals) que deuran estar senyalitzades a tal efecte, sempre que el destí del conductor o passatger amb mobilitat reduïda es trobe dins de les mateixes. Dit accés porta inclòs la possibilitat de realitzar la parada per a la pujada i baixada de la persona discapacitada, en la forma i amb les limitacions previstes en aquest article.

6. La Policia Local vetlarà especialment perquè la TE no siga utilitzada per persona distinta al seu titular, així com perquè el seu ús resulte racional i proporcionat.

Article 12é. Aparcament.

L'ús pels titulars de TE, de les places d'aparcament ubicades en zones d'aparcament regulat davall control horari (ORA), no meritara la taxa que en cada moment es trobe vigent.

Article 13é. Reserva i senyalització de places.

1. L'Ajuntament de Pego reservarà places d'aparcament per als vehicles utilitzats per titulars de TE prop de centres de treball o estudi, públics o privats; edificis públics de pública concurrència; centres culturals públics o privats; espais d'oci com ara: places, parcs i jardins públics; hospitals, centres de salut i clíniques públiques o privades; així com en aquells altres llocs on es comprove que és necessari. Els dits estacionaments s'ubicaran en vies o espais públics, zones d'estacionament regulat davall control horari i garatges públics gestionats directa o indirectament per l'Ajuntament en règim de rotació, en el lloc més pròxim possible als accessos de vianants o itineraris accessibles.

2. La senyalització de les referides places d'aparcament exhibirà el símbol internacional d'accessibilitat i la prohibició d'aparcament per a altres usuaris distints als titulars de TE, els quals, cas d'aparcar indegudament, voran el seu vehicle retirat per la grua municipal, sense perjudi de la imposició de les corresponents sancions per estacionament prohibit.

Article 14é. Taxes.

L'ús de la plaça d'aparcament a què es refereix el nombre 1r de l'article precedent, comportarà l'abonament de la taxa que, si és procedent i cada moment estiga vigent, amb l'especialitat arreglada per l'article 13 per a les zones ORA en superfície.

Capítol IV. Aparcament reservat i llicència especial.**Article 15é. Creació de reserves especials.**

Es crearan reserves especials per a estacionament de vehicles adscrits a les persones titulars de TE o que provisionalment obtinguen aquest benefici d'acord en la baremació de l'annex II, amb l'autorització de la Junta de Govern, atenent a:

a) Satisfacció d'una important demanda sectorial, en els llocs de major atracció possible per als usuaris (Utilització general).

b) Satisfacció d'una necessitat personal lo més propera al domicili o al lloc de treball habitual del mateix (Utilització exclusiva).

6. Disposaran d'un aparcament reservat degudament senyalitzat en el lloc més pròxim al domicili o lloc de treball que les característiques de la via pública permeten, les persones amb molt greus problemes de mobilitat que per al desenvolupament de la vida diària necessiten desplaçar-se de manera indeclinable en automòbil per al exercici de la seua activitat cotidiana. A estos efectes s'entenen com a persones amb molt greus problemes de mobilitat les obligades a desplaçar-se en cadira de rodes, i les que utilitzen dos bastons i/o «bitutores». La falta de mobilitat vindrà donada per un certificat de mobilitat reduïda. Si és el cas i la persona sol·licitant de la plaça d'aparcament no tinguera en possessió aquest certificat de mobilitat reduïda, es podrà establir provisionalment la existència de dificultat de mobilitat segons la baremació establida en l'article 16 i s'acompanya com annex II.

La senyalització s'efectuarà amb placa de gual en què necessàriament es farà constar la matrícula del vehicle autoritzat, i altres circumstàncies i prohibicions de l'article 13.2.

La senyalització tant horitzontal com vertical de l'aparcament reservat s'efectuarà per i a càrrec del titular de la TE o de l'aparcament reservat.

7. La llicència especial per a carrega i descarrega de persones en greus problemes de mobilitat, fa referència a un gual de 1,30 m, amb la vorera rebaixada. Que permet l'accés al seu domicili a les persones que tinguen els mateixos requisits que per a l'aparcament reservat però que no siguen els conductors del vehicle i tinga que ser un altra persona la que els acompanye.

8. L'Ajuntament es reserva la facultat de llevar les reserves, traslladar-les o reduir-les en espai o temps si no es vegueren utilitzades o resultaren contraries al bon funcionament del tràfic urbà, sense que la seua anterior concessió i els termes de la mateixa es consideren generadors de drets a favor del particular interessat.

9. Per a la concessió de les reserves es tindrà en conte que les mateixes es situen en un lloc on fins a la data de concessió de la reserva està permès l'estacionament.

10. Les reserves podran ser promogudes per demanda individual, col·lectiva o d'ofici per els serveis tècnics municipals o altre òrgan municipal.

Article 16é. Requisits per a l'obtenció de plaça d'aparcament reservat o llicència especial.

Els requisits son els mateixos que per a sol·licitar la TE (artículo 6t d'aquesta ordenança), amb dos excepcions:

1ª.- Les persones interessades que no siguen titulars de TE i no tinguen el certificat de mobilitat reduïda, podran beneficiar-se provisionalment de l'aparcament reservat o de la llicència especial, mentre dure la tramitació i l'aportació del

mateix, sí obtenen la puntuació exigida, segons el barem de l'annex II, que a continuació es transcriu:

*BAREMACIÓ PER A DETERMINAR L'EXISTÈNCIA DE MOBILITAT REDUÏDA		SI	NO
A) USUARI AMB CADIRA DE RODES		SI	NO
B) DEPENDENT DE DOS BASTONS PER A DEAMBULAR		SI	NO
C) POT DEAMBULAR, PERÒ PRESENTA CONDUCTES AGRESSIVES O MOLESTES DE DIFÍCIL CONTROL A CAUSA DE GREUS DEFICIÈNCIES INTEL·LECTUALS QUE DIFICULTEN LA UTILITZACIÓ DE MITJANS NORMALITZATS DE TRANSPORT.		SI	NO

	CAP DIFICULTAT	LIMITACIÓ LLEU	LIMITACIÓ GREU	LIMITACIÓ MOLT GREU, NO POT
D) DEAMBULAR PER TERRENY PLA	0	1	2	3
E) DEAMBULAR PER TERRENY AMB OBSTACLES	0	1	2	3
F) PUJAR O BAIJAR ESCALES	0	1	2	3
G) SOBREPASSAR UN ESCALÓ DE 40 CM	0	1	2	3
H) ROMANDRE DE PEU EN UNA PLATAFORMA DE UN MEDI NORMALITZAT	0	1	2	3

- Es considerarà l'existència de dificultats de mobilitat, sempre que el presumpte beneficiari es trobe inclòs en alguna de les situacions descrites en els apartats a), b), o c).

- Si el sol·licitant no es trobarà inclòs en cap de les situacions anteriors, s'aplicaran els següents apartats d), e), f), g), h), sumant les puntuacions obtingudes en cadascun d'ells. Es considerarà l'existència de dificultats de mobilitat sempre que el presumpte beneficiari obtinga en aquests apartats una puntuació mínima de 7 punts.»

Per a poder realitzar la baremació hauran d'aportar un informe metge que acredite els greus problemes de mobilitat.

2ª.- Les persones que sol·liciten aparcament reservat hauran d'aportar fotocòpia del permís de conduir.

Així mateix, es tindrà en consideració:

- L'ús exclusiu del vehicle per la persona discapacitada o compromís d'ús exclusiu de l'aparcament per aquesta.

- No disposar de plaça d'aparcament en la vivenda o edifici en el que visca o treballa ni possibilitats de tindre una en règim d'arrendament o propietat.

- Justificació de les dificultats per a desplaçar-se als aparcaments disponibles, per dificultats d'accés, barreres arquitectòniques, etc.

- Tinga que utilitzar el vehicle amb molta freqüència.

- No haver tingut ninguna sanció per mal ús de la TE.

Article 17é. Validesa de l'aparcament reservat i de la llicència especial.

La vigència de l'aparcament reservat i de la llicència especial, serà anual tinguent que justificar que es mantenen els requisits exigits per a la seua concessió, en els dos primers mesos de l'any.

Article 18é. Procediment per a l'obtenció de plaça d'aparcament reservat o de llicència especial.

7. L'expedient s'iniciarà a sol·licitud de la persona interessada per mitjà d'imprès normalitzat que s'acompanya com annex I, que s'arreglarà i es presentarà, una vegada complimentat, en el Registre General de l'Ajuntament de Pego. El sol·licitant pot ser el propi titular o el seu representant legal. La titularitat sempre estarà ostentada per la persona que reunisca els requisits de l'article 6.

8. Si la sol·licitud d'iniciació no reuneix els requisits exigits, es requerirà que la persona sol·licitant per a que, en un termini de 10 dies, rectifique la falta o adjunte els documents preceptius, assenyalant que, de no ser així, s'entendrà per desistida la seua petició, tinguent l'Ajuntament l'obligació de dictar resolució expressa sobre eixa sol·licitud, d'acord amb el que es disposa als articles 71.1 i 42.1 de la Llei 30/92, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

9. Les sol·licituds és remetran, des de l'Ajuntament de Pego, tant a la Mancomunitat de Serveis Socials i Turisme de Pego, L'Atzúvia i Les Valls com al funcionari encarregat de les infraccions de tràfic, per a la seua comprovació i valoració, emesos els informes que seran elevats a l'òrgan competent de l'Ajuntament.

10. La resolució es notificarà a les persones sol·licitants, a l'Àrea de Trànsit, a l'Àrea de Serveis Socials i al Cap de la Policia Local, als efectes oportuns.

11. Les baixes de l'aparcament reservat i de llicència especial s'acordaran per l'òrgan competent i es comunicarà

en els mateixos termes que posa en l'ordinal anterior d'aquest article.

12. Les baixes d'ofici es produiran previ informe del funcionari encarregat de les infraccions de tràfic, en base a alguna de les circumstàncies que regula l'article 20.

Capítol V. Prohibicions.

Article 19é

Als efectes de la present Ordenança es consideren conductes prohibides:

a) La cessió de la TE i/o de l'aparcament reservat a persona distinta del titular.

b) L'estacionament de vehicles ocupats per titulars de TE en forma tal que s'entorpesca la circulació de vehicles o el pas de vianants.

c) L'estacionament de vehicles ocupats per titulars de TE en llocs prohibits quan no existisca causa justificada.

d) Deixar de comunicar a l'Ajuntament el canvi de domicili del titular de TE, de l'aparcament reservat o de llicència especial.

e) Deixar de comunicar a l'Ajuntament la modificació de les circumstàncies personals del titular de TE, de l'aparcament reservat o de llicència especial, quan tal variació supose una millora en la capacitat de deambular o la defunció del titular.

f) La cessió de TE a persona usuària o propietària de vehicle distint a aquell que transporta al titular de TE, per a l'ús dels estacionaments que tracten els articles 11 i 13.

g) Qualsevol altre ús fraudulent del titular de TE, de l'aparcament reservat o de la llicència especial, que implique incompliment de les presents normes o de les interpretatives que en l'aplicació dicte amb caràcter general la pròpia Junta de Govern.

h) No utilitzar de forma continuada, en un període de 6 mesos, la plaça d'aparcament reservat o la llicència especial.

Capítol VI. Infraccions i sancions.

Article 20é. Infraccions.

1. Tindran la consideració d'infraccions lleus la realització de les conductes assenyalades en l'article anterior en les lletres b), d) i f). En el cas d'aparcament reservat la lletra d) tindrà la consideració d'infracció molt greu.

7. Tindran la consideració d'infraccions greus, la realització de les conductes assenyalades en l'article anterior en les lletres c), i b). En este últim supòsit, es considerarà infracció greu la reincidència en la comissió de la conducta assenyalada en b) i, sense necessitat de concórrer reincidència, quan s'entorpesca, afectant-la greument, la circulació de vehicles o el pas de vianants.

8. Tindran la consideració d'infraccions molt greus, la realització de les conductes assenyalades en l'Article anterior en les lletres a), e) i f), així com la reincidència en la comissió de les qualificades com greus.

9. La falsificació de la TE o de les reserves especials, donarà lloc a la sanció màxima que puga imposar-se per aquest tipus d'infraccions.

Article 21é. Sancions.

Les sancions lleus s'imposaran prèvia la instrucció d'un expedient sumari contradictori en el que es garantirà l'audiència a l'interessat.

5. Les sancions lleus seran sancionades amb advertència.

6. Les sancions greus seran sancionades amb suspensió del dret reconegut entre un i tres mesos.

7. Les infraccions molt greus es sancionaran amb suspensió del dret reconegut entre tres mesos i un any.

8. La reincidència en la comissió d'infraccions molt greus suposarà la retirada definitiva de la TE i de la llicència especial i, en el seu cas, de la plaça d'aparcament reservat al seu domicili i/o treball.

Article 22é

Per a la imposició de sancions per la comissió d'infraccions greus i molt greus, serà necessària la tramitació del procediment a què es refereix el RD 1398/1993, de 4 d'agost, pel qual s'aprova el Reglament del Procediment per a l'exercici de la Potestat Sancionadora.

Disposició transitòria.

Els titulars de la TE preexistents a la present Ordenança i les persones que gaudisquen d'aparcament reservat en via pública, en virtut d'acords municipals adoptats en data anterior a l'entrada en vigor de la present, disposaran d'un termini d'un any des de tal data, per a acreditar que reuneixen els requisits continguts en esta disposició.

Disposició derogatòria.

Queden derogades quantes disposicions i acords municipals s'oposen al que estableix la present Ordenança.

Disposició final.

La present Ordenança entrarà en vigor l'endemà de la publicació definitiva en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Nombramiento del Tribunal y convocatoria para la realización del primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir por funcionario de carrera (promoción interna vertical) cuatro plazas de Administrativo de Administración General y constitución de bolsa de empleo.

Aprobada por Decreto del Concejal de Recursos Humanos número 2.100 de 13 de octubre de 2009 la lista definitiva de la convocatoria del concurso-oposición para cubrir por funcionario de carrera (promoción interna vertical) cuatro plazas de Administrativo de Administración General y constitución de bolsa de empleo, por resolución de Alcaldía número 337 de fecha 19 de febrero 2010 de este Ayuntamiento, se ha dispuesto lo siguiente:

<<Primero.- Nombrar a los componentes del Tribunal Calificador, que estará formado por:

- Presidente:
Titular: Yolanda Delegido Carrión
Suplente: María Luisa Brotons Rodríguez
- Secretario:
Titular: José Manuel Baeza Menchón
Suplente: Armando Etayo Alcalde

- Vocales:
Titular: Carlos Benavides Benítez
Suplente: Gaspar Blanco Eslava
Titular: María Ángeles Gomis Gómez
Suplente: Julia Colomina Mira
Titular: Lidiana Peidro García
Suplente: María Teresa Hermida Campa
Titular: Herminia Pastor García
Suplente: María Salvadora Zaragoza Sogorb
Titular: Josefa Gil Tomás
Suplente: Amanda Lorduy González

Primero.- Convocar a los aspirantes admitidos a la realización del primer ejercicio, consistente en dos partes – desarrollo temario y prueba práctica -, en los siguientes términos:

Día: lunes, 19 de abril de 2010.

Lugar: Centro Social Municipal, calle Cervantes, número 10-12 San Vicente del Raspeig.

Hora 10.30 horas.

Tercero.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento www.raspeig.org, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, para general conocimiento y de los interesados.

Los sucesivos anuncios sólo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web municipal>>.

San Vicente del Raspeig, 24 de febrero 2010.

El Concejal Delegado de RR.HH., Manuel Isidro Marco Camacho.

1005307

EDICTO

Nombramiento del Tribunal y convocatoria para la realización del primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir por funcionario de carrera (promoción interna horizontal) dos plazas de Sepulturero y constitución de bolsa de empleo

Aprobada por Decreto del Concejal de Recursos Humanos número 1.815 de 14 de septiembre de 2009 la lista definitiva de la convocatoria del concurso-oposición para cubrir por funcionario de carrera (promoción interna horizontal) dos plazas de Sepulturero y constitución de bolsa de empleo, por resolución de Alcaldía número 336 de fecha 19 de febrero 2010 de este Ayuntamiento, se ha dispuesto lo siguiente:

ANNEX I

SOL·LICITUT DE TARGETA ESTACIONAMENT DE VEHICLES I/O RESERVES ESPECIALS PER A PERSONES AMB MOBILITAT REDUÏDA.

1.- DADES DEL SOL·LICITANT
 NOM: _____
 COGNOMS: _____
 D.N.I.: _____
 ADREÇA: _____
 LOCALITAT: _____ PROVINCIA: _____
 DATA DE NAIXEMENT: _____ TELÈFON: _____

2.- DADES DEL REPRESENTANT LEGAL (si es el cas)
 NOM: _____
 COGNOMS: _____
 D.N.I.: _____
 ADREÇA: _____
 LOCALITAT: _____ PROVINCIA: _____
 DATA DE NAIXEMENT: _____ TELÈFON: _____

SOL·LICITA
 D'acord amb el que disposa la ordenança sobre la accessibilitat al medi de les persones amb mobilitat reduïda de Ajuntament de Pego.

Targeta d'estacionament. Aparcament Reservat. Llicència especial.

DOCUMENTS ANNEXES:
 A.- Certificat d'empadronament.
 B.- Fotocòpia del DNI del Sol·licitant.
 C.- Acreditació representació i fotocòpia del DNI del representant legal, si és procedent.
 D.- Dues fotografies del titular tipus carnet.
 E.- Fotocòpia del certificat de minusvalia amb especificació de mobilitat reduïda.
 F.- Fotocòpia del permís de conduir (si se sol·licita aparcament reservat).
 G.- En el cas de Reserves especials provisionals, s'aportarà informe mèdic relatiu a la mobilitat reduïda de la persona sol·licitant.

En Pego a.....de.....de 20__

SIGNAT: _____

SR. ALCALDE DEL M. I. AJUNTAMENT DE PEGO

Annex II

BAREMACIÓ PER A DETERMINAR L'EXISTÈNCIA DE MOBILITAT REDUÏDA

A) USUARI AMB CADIRA DE RODES	SI	NO
B) DEPENDENT DE DOS BASTONS PER A DEAMBULAR	SI	NO
C) POT DEAMBULAR, PERÒ PRESENTA CONDUCTES AGRESSIVES O MOLESTES DE DIFÍCIL CONTROL A CAUSA DE GREUS DEFICIÈNCIES INTEL·LECTUALS QUE DIFICULTEN LA UTILITZACIÓ DE MITJANS NORMALITZATS DE TRANSPORT.	SI	NO

	CAP DIFICULTAT	LIMITACIÓ LLEU	LIMITACIÓ GREU	LIMITACIÓ MOLT GREU, NO POT
D) DEAMBULAR PER TERRENY PLA	0	1	2	3
E) DEAMBULAR PER TERRENY AMB OBSTACLES	0	1	2	3
F) PUJAR O BAIXAR ESCALES	0	1	2	3
G) SOBREPASSAR UN ESCALÓ DE 40 CM	0	1	2	3
H) ROMANDRE DE PEU EN UNA PLATAFORMA DE UN MEDI NORMALITZAT	0	1	2	3

Es considerarà l'existència de dificultats de mobilitat, sempre que el presumpte beneficiari es trobe inclòs en alguna de les situacions descrites en els apartats a), b), o c).

Si el sol·licitant no es trobarà inclòs en cap de les situacions anteriors, s'aplicaran els següents apartats d), e), f), g), h), sumant les puntuacions obtingudes en cadascun d'ells. Es considerarà l'existència de dificultats de mobilitat sempre que el presumpte beneficiari obtinga en aquests apartats una puntuació mínima de 7 punts.

Pego, 23 de febrero de 2010.

El Alcalde, José Carmelo Ortola Siscar.

1005447

<<Primero.- Nombrar a los componentes del Tribunal Calificador, que estará formado por:

Presidente:

Titular: Carlos Medina García

Suplente: Armando Etayo Alcalde

Secretario:

Titular: José Manuel Baeza Menchón

Suplente: Yolanda Delegido Carrión

Vocales:

Titular: Paulino Rosa Soria

Suplente: Vicente Ramón Sánchez

Titular: José Luis Pérez Rico

Suplente: Vicente Beviá Sogorb

Titular: Ángel Ruiz de la Hermosa Santos

Suplente: José Torregrosa Toledo

Titular: Iván Landete López

Suplente: Ricardo Tafalla Ribes

Titular: Santiago López Tejero

Suplente: Vicente Samper Pérez

Segundo.- Convocar a los aspirantes admitidos a la realización del primer ejercicio, consistente en dos partes – desarrollo temario y prueba práctica –, en los siguientes términos:

Día: miércoles, 21 de abril de 2010.

Lugar: Centro Social Municipal, calle Cervantes, número 10-12 San Vicente del Raspeig.

Hora 10.30 horas.

Tercero.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento www.raspeig.org, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, para general conocimiento y de los interesados.

Los sucesivos anuncios sólo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web municipal>>.

San Vicente del Raspeig, 24 de febrero 2010.

El Concejal Delegado de RR.HH., Manuel Isidro Marco Camacho.

1005308

EDICTO

Intentada la notificación a don Sergio Blázquez Lucha, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999) de la propuesta de resolución dictada en fecha 2 de octubre de 2009 en el expediente sancionador de sanidad número 63/09-S y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente Edicto, el Decreto número 104/10 de 25 de enero de imposición de multa por infracción de la Ley 50/1999 sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos:

<< Doña Luisa Pastor Lillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, dicta el siguiente:

Decreto:

De conformidad con la Propuesta de Resolución de la Concejal Delegada de Sanidad, en su condición de Instructora del expediente sancionador que se sigue contra don Sergio Blázquez Lucha, por infracción de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Decreto 145/2000 del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la que,

Expone:

Primero.- Que mediante Decreto de esta Alcaldía, número 1541/09, de 22 de julio, se ordenó la incoación del expediente sancionador contra el expresado por infracción de los artículos 3, 5 y 9 de la Ley 50/1999.

Hechos:

1. Ser propietario de un perro potencialmente peligroso sin suministrar datos o facilitar la información requerida por

las autoridades competentes formuladas en Requerimiento de fecha 1/04/2009, notificado el 17/04/2009 y 2º Requerimiento de fecha 28/05/2009, notificado el 11/06/2009.

2. Presunto responsable: don Sergio Blázquez Lucha, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999) con domicilio en San Vicente del Raspeig (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999)

3. Identificación del perro: nombre: Lila número microchip: (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999).

El mencionado Decreto fue notificado al inculcado el 10 de agosto de 2009, sin que dentro del plazo concedido se haya presentado escrito de descargo o alegaciones.

Por lo expuesto, la Instructora que suscribe manifiesta:

a) Que en el expediente se han observado los trámites previstos en la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

b) Que en el mismo quedan probados los siguientes hechos:

Que el Titular: del perro con número microchip (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999), D. Sergio Blázquez Lucha, no ha suministrado los datos o facilitado la información requerida por las autoridades competentes mediante sendos requerimientos de fechas 1/04/2009 y 28/05/2009.

c) Que el hecho descrito constituye una infracción administrativa grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.f) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, estableciéndose como sanción la multa de 300,51 euros a 2400,04 euros, según el artículo 13.5 de la Ley.

Segundo.- Tras los intentos fallidos de notificación personal en fecha 30/10/2009 y 4/11/2009 de la Propuesta de Resolución, se procede a la publicación edictal en el Boletín Oficial de la Provincia de 30/11/2009, tablón de anuncios del Ayuntamiento (1/12/2009 a 18/12/2009) y página web del Ayuntamiento (1/12/2009 a 18/12/2009), concediéndole un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones pertinentes.

Tercero.- Dentro del plazo otorgado en la publicación edictal de la Propuesta de Resolución, el inculcado no ha formulado alegaciones ni aportado documentos o informaciones, por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por la Instructora del expediente.

En consecuencia, esta Alcaldía, en el ejercicio de las competencias que le están conferidas por el artículo 21.1. n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el artículo 13.7 de la ley 50/1999 y el artículo 10.2 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de 4 de agosto de 1993 y disposiciones concordantes,

Resuelve:

Primero.- Declarar probada la infracción recogida en el escrito de incoación del expediente sancionador, es decir: Negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 50/99.

Segundo.- Declarar responsable de la infracción a don Sergio Blázquez Lucha, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999), con domicilio en San Vicente del Raspeig, (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999)

Tercero.- Imponer a don Sergio Blázquez Lucha, por la infracción descrita, una multa de 300,51 euros.

Cuarto.- Notificar el Decreto dictado al efecto al interesado con traslado de la notificación practicada a la Tesorería Municipal.>>

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el/ la procedente acuerdo/ resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente

notificación, o contado desde ese mismo día pero con plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano municipal que lo/ la ha dictado. Caso de utilizar este recurso y ser desestimado expresa o presuntamente, los plazos para interponer recurso contencioso-administrativo se referirán a la resolución expresa o presunta de aquel, y serán de dos meses, si es expresa o de seis meses, si es presunta (es decir, si no se ha recibido notificación de la resolución del recurso dentro del mes siguiente a su interposición). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Los plazos para efectuar el ingreso de la multa.

En periodo voluntario:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las liquidaciones notificadas entre el 16 y último día del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en período ejecutivo con los recursos que según el artículo 127 de la Ley General Tributaria proceda, sin perjuicio de liquidar los intereses de demora que se devenguen.

Formas de realizar el ingreso:

En metálico en la Tesorería Municipal los días hábiles y en horas de oficina.

En abonaré, transferencia, cheque o talón de cuenta bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformados.

Por giro postal indicando el concepto y el número de expediente.

San Vicente del Raspeig, 23 de febrero de 2010.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

1005334

EDICTO

Intentada la notificación a don Ramón López Ligerero, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999) de la propuesta de resolución dictada en fecha 24 de septiembre de 2009 en el expediente sancionador de sanidad número 45/09-S y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente Edicto, el Decreto número 105/10 de 25 de enero de imposición de multa por infracción de la Ley 50/1999 sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos:

<<Doña Luisa Pastor Lillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, dicta el siguiente:

Decreto:

De conformidad con la Propuesta de Resolución de la Concejal Delegada de Sanidad, en su condición de Instructora del expediente sancionador que se sigue contra don Ramón López Ligerero, por infracción de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la que,

Expone:

Que mediante Decreto número 1312 de 23 de junio de 2009, se ordenó incoación del expediente sancionador contra el expresado por infracción del artículo 9.1 de la Ley 50/1999.

Hechos:

Primero.- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal y no sujeto con cadena.

Presunto responsable: don Ramón López Ligerero, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999), con domicilio en San Vicente del Raspeig, calle (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999).

Identificación del perro: (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999)

Fecha: 22 de abril de 2009.

Lugar: calle Aeroplano, número 2.

En dicho Decreto se concedía al presunto infractor un plazo de 15 días para formular alegaciones y proponer prueba, tal y como es preceptivo.

El Decreto fue notificado el día 16 de julio de 2009. Dentro del plazo concedido el interesado no ha presentado escrito de alegaciones o proposición de pruebas.

Por lo expuesto, la Instructora que suscribe manifiesta:

a) Que en el expediente se han observado los trámites previstos en la Ley 30/92 y en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

b) Que en el mismo quedan probados los siguientes hechos:

- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal y no sujeto con cadena.

c) Que el hecho descrito constituye una infracción administrativa grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.d) de la Ley 50/99, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico sobre la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, estableciéndose como sanción la multa de 300,51€ a 2404,04 €, según el artículo 13.5.d) de la Ley.

Dentro del plazo otorgado en la notificación de la Propuesta de Resolución, el inculpado no ha formulado alegaciones ni aportado documentos o informaciones, por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por la Instructora del expediente.

En consecuencia, esta Alcaldía, en el ejercicio de las competencias que le están conferidas por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local, el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, y el artículo 10.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de 4 de Agosto de 1993 y disposiciones concordantes,

Resuelve:

Primero.- Declarar probada la infracción recogida en el escrito de incoación del expediente sancionador, es decir, llevar el perro desprovisto de bozal y sin correa o cadena en la vía pública, el día 22 de abril de 2009.

Segundo.- Declarar responsable de la infracción a don Ramón López Ligerero, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999), con domicilio en San Vicente del Raspeig, calle (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999).

Tercero.- Imponer a don Ramón López Ligerero, la siguiente multa:

- Por llevar el perro desprovisto de bozal y sin correa o cadena en la vía pública: 300,51 euros.

Cuarto.- Notificar el Decreto dictado al efecto al interesado con traslado de la notificación practicada a la Tesorería Municipal.>>

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el/ la procedente acuerdo/ resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o contado desde ese mismo día pero con plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano municipal que lo/ la ha dictado. Caso de utilizar este recurso y ser desestimado expresa o presuntamente, los plazos para interponer recurso contencioso-administrativo se referirán a la resolución expresa o presunta de aquel, y serán de dos meses, si es expresa o de seis meses, si es presunta (es decir, si no se ha recibido notificación de la resolución del recurso dentro del mes siguiente a su interposición). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Los plazos para efectuar el ingreso de la multa.

En periodo voluntario:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20

del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las liquidaciones notificadas entre el 16 y último día del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en período ejecutivo con los recursos que según el artículo 127 de la Ley General Tributaria proceda, sin perjuicio de liquidar los intereses de demora que se devenguen.

Formas de realizar el ingreso:

En metálico en la Tesorería Municipal los días hábiles y en horas de oficina.

En abonaré, transferencia, cheque o talón de cuenta bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformados.

Por giro postal indicando el concepto y el número de expediente.

San Vicente del Raspeig, 23 de febrero de 2010.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

1005336

AYUNTAMIENTO DE SAX

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 10 de febrero de 2010, se ha aprobado la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Medio Ambiente (Técnico Medio de Administración Especial) a media jornada con carácter temporal, así como las bases que han de regir la misma, y que a continuación se transcriben:

Bases reguladoras de la convocatoria de una plaza de Técnico de Medio Ambiente, por concurso-oposición libre, a media jornada, con carácter interino.

I. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de estas Bases regular la convocatoria de una plaza de Técnico de Medio Ambiente, perteneciente a la Administración Especial, incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2009, para su dotación y provisión mediante el sistema de Concurso-Oposición a media jornada y con carácter interino.

A la convocatoria podrán presentarse todas aquellas personas interesadas, sin más limitación que la de cumplir con las condiciones establecidas en la Base II.

Características de la plaza y del puesto.

Plaza: Técnico Medio de Administración Especial.

Puesto: Técnico de Medio Ambiente.

Carácter: Concurso-Oposición.

Subgrupo: A2.

Nivel: 22.

Titulación exigida:

Título de Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal.

Tres primeros cursos o primer ciclo de la licenciatura de Ciencias Ambientales o Biología.

Funciones:

El cometido principal es la elaboración de informes, prestación de asesoramiento técnico e información precisa que le sea demandada desde la Dirección del Área o desde otras Áreas y Servicios Municipales, así como la ordenación y supervisión del trabajo realizado por sus subordinados, y las empresas prestadores de servicios municipales.

Relación de las tareas más importantes:

- Elaborar informes técnicos y propuestas sobre materias medioambientales (fuentes de contaminación ambiental, prevención y corrección de la contaminación ambiental, minimización y reutilización de residuos, evaluación de impacto ambiental, tenencia de animales domésticos, etc.), con objeto de contribuir a la mejora medioambiental, tanto urbana como natural en el municipio de Sax.

- Establecer los criterios y parámetros técnicos a incluir en los Pliegos de Cláusulas Técnicas en la licitación pública

de los servicios medioambientales del municipio, así como participar en la selección de la empresa idónea y en la negociación de las condiciones contractuales, con el fin de asegurar la prestación de un servicio de calidad en las mejores condiciones económicas posibles.

- Supervisar la realización de servicios en materia de medio ambiente natural (podas, captación de pozos, riegos, fumigaciones, traslados de árboles, informes técnicos, etc) y urbano (limpieza viaria, recogida de animales, análisis de aguas, informes técnicos sobre ruidos, contaminación atmosférica, etc) realizados por empleados del Ayuntamiento y empresas subcontratadas, con objeto de asegurar el correcto mantenimiento del patrimonio medioambiental del municipio.

- Supervisar y controlar las labores administrativas de tramitación de procedimientos, licencias de actividad, etc y coordinar las relaciones con otras áreas organizativas de la Corporación implicadas a nivel técnico en dicha tramitación (Urbanismo, Desarrollo, etc), con objeto de asegurar la correcta aplicación del procedimiento administrativo, velando por la máxima agilización del mismo.

- Supervisar las facturas relacionadas con los servicios medioambientales realizados por empresas externas y detectar posibles incidencias que deban ser informadas al Técnico de Administración General para su tramitación administrativa, con el fin de asegurar la adecuación de las mismas a los servicios prestados dentro de las condiciones pactadas con las mismas.

- Colaborar con el Técnico de Empleo y Desarrollo en la elaboración de la documentación necesaria para la obtención de subvenciones públicas de ayuda al empleo en las actuaciones medioambientales que así lo precisen, con el fin de asegurar el correcto mantenimiento y desarrollo del patrimonio medioambiental del municipio y el fomento de la empleabilidad de la ciudadanía de Sax.

- Supervisar la tramitación de las peticiones de subvenciones para las actividades bajo su responsabilidad, y realizar las propuestas y documentos justificativos necesarios de la misma, con el fin de lograr la máxima financiación para las iniciativas que ponga en marcha su área.

- Atender las quejas y sugerencias de la ciudadanía en cuestiones de índole medioambiental, intentando solucionarlas lo más rápidamente posible, con el fin de asegurar la prestación de un servicio de calidad a la ciudadanía del municipio.

- Coordinar al personal a su cargo, supervisar su trabajo y darles las instrucciones oportunas.

- Realizar aquellas tareas que, derivadas de la responsabilidad o ámbito de actuación, le fueran encomendadas.

II. Requisitos para participar en el proceso.

Para ser admitido/a y, en su caso, tomar parte en el Concurso Oposición, serán requisitos necesarios:

a) Tener nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán tomar parte el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, y sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Todo ello será según lo dispuesto en el Art.57 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la siguiente titulación:

- Título de Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal.

- Tres primeros cursos o primer ciclo de la licenciatura de Ciencias Ambientales o Biología. En el caso de titulaciones extranjeras deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Este extremo habrá de acreditarse en su momen-

to, mediante el oportuno reconocimiento médico, en los servicios establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Los aspirantes extranjeros deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

III. Presentación de instancias.

3.1. Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la señora Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento. La instancia se facilitará la oficina de municipal de atención al ciudadano (OMAC) y en la página web municipal (www.sax.es), y se presentarán en el Registro General o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En las instancias para tomar parte en esta convocatoria, los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida y, el compromiso formal de desempeñar todas las funciones propias de la plaza que ocupará.

Quienes tengan la condición de persona con limitación física deberá acompañar a la instancia una certificación acreditativa de estar capacitado para el desempeño de la plaza. Igualmente hará constar la necesidad de que por el Tribunal se efectúen las adaptaciones necesarias para que pueda llevarse a cabo el proceso de selección.

3.2. A las instancias se acompañará.

a) Fotocopia compulsada del D.N.I o, en su caso, pasaporte.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en las bases.

c) Justificante de haber satisfecho, mediante ingreso bancario o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico, los derechos de examen, que se fijan en 25,50 euros (bonificación 50% en situación de desempleo durante un periodo mínimo de seis meses -12,75 euros-). Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La cuenta bancaria habilitada para realizar el ingreso es La Caixa 2100.4091.39.2200002769.

d) Asimismo deberán hacer constar los datos referentes a los méritos a valorar en la fase de concurso. no será necesaria la acreditación documental de los méritos en el momento de la presentación de la instancia, pero sí se exigirá dicha acreditación al término de los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición, tal y como consta en la base VI. No serán objeto de valoración aquellos méritos que no se detallan en la instancia.

La acreditación de los méritos se realizará de la siguiente forma:

- La experiencia deberá ser acreditada mediante certificaciones de empresa o de la Administración en la que se hayan prestado los servicios, especificándose la duración del contrato, la categoría profesional y las funciones desempeñadas.

También se considerará válida la fotocopia compulsada del contrato de trabajo-siempre que de su contenido pueda deducirse el trabajo desempeñado- acompañada de un

Informe de Vida Laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o de otro documento acreditativo de la fecha de finalización del contrato.

- Los documentos acreditativos de los cursos de formación deberán especificar su duración en horas o en créditos, así como su contenido en el caso de que éste no pueda deducirse del título del curso.

Si se dieran problemas de espacio en el documento oficial podrá añadirse el curriculum como documentación complementaria.

No se valorarán aquellos méritos que no se acrediten fehacientemente. Se deberán presentar en documento original o fotocopia compulsada.

IV. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia dictará Resolución designando a los miembros titulares y suplentes del Tribunal calificador, y aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos al Concurso Oposición, que se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante y será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación, se entenderá definitiva dicha lista, resolviéndose por Alcaldía las reclamaciones presentadas.

En la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de aspirantes, se determinará el lugar, fecha y hora del primer ejercicio de la oposición.

V. Tribunal calificador.

1.- Nombramiento.

La Alcaldía-Presidencia dictará Resolución designando a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador.

2.- Composición.

El Tribunal calificador estará compuesto por un/a Presidente, un/a Secretario/a y los/as Vocales, que han de calificar las pruebas selectivas.

El Tribunal estará integrado por un número impar de miembros, no inferior a cinco, además del Secretario/a, todos ellos empleados públicos con titulación académica de nivel igual o superior al exigido para tomar parte en esta convocatoria.

En la designación de los miembros del Tribunal deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. Se respetará, asimismo, el principio de especialidad, conforme al cual al menos la mitad de los miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida para tomar parte en esta convocatoria.

Para el supuesto de que no existan técnicos municipales que posean una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y al objeto de cumplir estrictamente el principio de especialidad, se faculta al Presidente del Tribunal para que proceda a la designación del técnico, de los técnicos o expertos que considere convenientes.

3.- Actuación.

La actuación del Tribunal se ajustará a las disposiciones que sobre órganos colegiados están contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los miembros del Tribunal les serán de aplicación los supuestos de abstención y recusación de los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores o empresas especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

Las alegaciones ante las actuaciones y/o publicaciones del Tribunal se presentarán, por escrito, en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (OMAC).

VI. Publicidad, comienzo y desarrollo de las pruebas.

Las Bases de la convocatoria se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia, y anuncio extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

El comienzo del primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de quince días hábiles, expresando en el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse, así como el orden de actuación de los/as aspirantes según el resultado del sorteo celebrado al efecto.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará, en su caso, sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de los/as aspirantes a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los siguientes, por lo que quedará excluido del proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes, en cualquier momento, que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante. Serán excluidos del proceso selectivo aquellos/as aspirantes en cuyas hojas de examen figuren firmas, nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Fase de oposición.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios con carácter general:

Ejercicio 1: teórico sobre temas específicos. Obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en contestar por escrito a dos temas extraídos al azar de entre los del Temario específico adjunto relacionado en el Anexo II. El tiempo de duración de la prueba será de dos horas. El Tribunal podrá determinar que los ejercicios sean leídos por los aspirantes.

Este apartado se valorará sobre un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 para superarlo.

Ejercicio 2: práctico.

Consistirá en resolver el o los supuestos prácticos que planteé el Tribunal, relacionados con el Temario específico adjunto y/o las funciones del puesto. Se autoriza el uso de textos normativos. El Tribunal podrá determinar que los ejercicios sean leídos por los aspirantes.

Este apartado se valorará sobre un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 para superarlo.

Ejercicio 3: ejercicio sobre temas generales. Obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en un cuestionario con respuestas alternativas, preparadas al efecto por el Tribunal, referentes a los temas generales del Anexo I.

Este ejercicio se calificará sobre un máximo de 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 para aprobar.

Entrevista personal: Finalizado el proceso de oposición, el tribunal podrá citar a los aspirantes que lo hayan superado para la celebración de una entrevista curricular, al objeto de aclarar o ampliar la información que conste en el curriculum. No será objeto de puntuación. Su celebración es obligatoria pero no eliminatoria.

Fase de concurso.

Una vez finalizados los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición, los/as aspirantes aprobados presentarán, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se haga pública la relación de aspirantes que han superado dichas pruebas, los documentos acreditativos de los méritos alegados en la instancia y que serán tenidos en cuenta por el Tribunal en la Fase de concurso.

Si dentro del plazo señalado, y salvo causas de fuerza mayor, los aspirantes aprobados no presentasen la documentación acreditativa de los méritos alegados, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal calificador, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Serán méritos a valorar los siguientes:

a) Experiencia profesional: Se valorará sobre un máximo de 2 puntos.

Por los servicios prestados en cualquier administración pública, funcionario o laboral, ocupando puesto de trabajo relacionado con el contenido de la plaza a ocupar y de la misma categoría, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo trabajado.

Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas Privadas, en puestos de igual o similar contenido al de la plaza que se opta, 0,05 puntos.

No se computarán servicios prestados de forma simultánea con otros ya alegados.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: se valorará sobre un máximo de 3 puntos.

Se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la administración pública o con las funciones a desempeñar, siempre que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, Organizaciones Sindicales, Universidades, INEM u otras entidades de carácter público. Se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

De 100 o más horas 0,75 puntos.

De 50 a 99 horas 0,50 puntos.

De 25 a 49 horas: 0,25 puntos.

No se valorarán los derivados de procesos selectivos, lo referidos a jornadas, mesas redondas, debates, congresos, simposios o análogos.

c) Por Méritos académicos: se valorará sobre un máximo de 1,5 puntos.

Se valorará la posesión de titulación superior a la exigida para optar a la plaza convocada, conforme a la siguiente escala:

Por licenciatura: 1 punto.

Por doctorado: 1,5 puntos.

d) Valenciano: Se valorará sobre un máximo de 0.60 puntos.

Se valorarán previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la J.Q.C.V., con arreglo a la siguiente escala:

a) Grado Superior 0,60 puntos.

b) Grado Medio 0,45 puntos.

c) Grado Elemental 0,30 puntos.

d) Conocimiento oral 0,15 puntos.

VII. Propuesta del tribunal.

Una vez realizada la calificación final del proceso selectivo, que estará constituida para cada aspirante por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de la fase de oposición y de concurso, el tribunal calificador confeccionará la lista de aprobados por orden de puntuación, junto con la propuesta de nombramiento a favor del aspirante de mayor puntuación, haciéndola pública en el Tablón de anuncios del ayuntamiento.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Bolsa de trabajo: no obstante lo anterior, el Tribunal confeccionará también una relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, al objeto de asegurar la cobertura de las plazas en el supuesto en que se produzca la renuncia de un aspirante seleccionado antes de su toma

de posesión como funcionario/a de carrera o en el supuesto de que no supere el periodo de formación y prácticas que se señala en la base siguiente, o para proveer las vacantes o sustituciones de puestos coyunturales de idénticas características a las convocadas, mediante nombramiento interino. La bolsa de trabajo se constituirá con los aspirantes que hayan superado el primer examen.

La renuncia al trabajo ofrecido, así como la no presentación de la documentación exigida en la convocatoria, supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo, salvo que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Enfermedad del interesado.

II.- Encontrarse en periodo de gestación.

III.- Parto o maternidad por el periodo legalmente establecido.

Cuando concluyan las circunstancias previstas anteriormente y para que al aspirante no se le excluya de la bolsa de trabajo, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y en su caso acreditarlo mediante el documento correspondiente. Si tras la fase de oposición, resulta que ningún aspirante ha superado las pruebas, el Tribunal propondrá declarar desierta la plaza al órgano competente.

VIII. Presentación de documentos.

El/a aspirante aprobado presentará, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas, los documentos originales o copias compulsadas acreditativos del cumplimiento de las condiciones que para tomar parte en el Concurso Oposición se exigen en la Base II.

Si dentro del plazo señalado y, salvo causas de fuerza mayor, el/a aspirante aprobado no presentase su documentación o no acreditase reunir los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado funcionario/a interino, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. En tal caso, el órgano competente formulará propuesta de nombramiento en favor de quien o quienes, habiendo superado los ejercicios eliminatorios, ocupen el siguiente lugar en el orden de puntuación final.

IX. Nombramiento como funcionario/a interino.

Por Resolución de Alcaldía se nombrará funcionario/a interino al aspirante propuesto por el Tribunal, una vez que haya acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la Base II y los méritos valorados en la Fase de Concurso.

X. Protección de datos personales.

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/as aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/as aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

XI. Incidencias, legislación aplicable e impugnaciones.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso Oposición, en todo lo no previsto en las Bases y en la legislación de aplicación supletoria.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en vigor, y por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Anexo I: temario general.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 3.- La organización territorial del Estado en la Constitución: Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Competencias derivadas del mismo.

Tema 4.- Los Bienes de las Entidades Locales. El Dominio Público. El Patrimonio privado de las mismas.

Tema 5.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Supuestos de nulidad de pleno de derecho y anulabilidad.

Tema 6.- El procedimiento administrativo: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Finalización del procedimiento. Los Medios de ejecución forzosa.

Tema 7.- La Organización Municipal: competencias del alcalde, pleno, tenientes de alcalde, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas. Las competencias del municipio.

Tema 8.- El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto y clases. Derechos y deberes. Incompatibilidades.

Tema 9.- Las Fuentes del Derecho Administrativo: la Constitución, la Ley, los Tratados Internacionales, la Costumbre y los Principios generales del Derecho. Los Principios de reserva de Ley, de Jerarquía Normativa y de Competencia.

Tema 10.- La revisión de oficio. Los recursos administrativos: Recurso de Alzada. Recurso Potestativo de Reposición. Recurso Extraordinario de Revisión.

Tema 11.- La potestad sancionadora. Principios. El procedimiento sancionador. Principios.

Tema 12.- La jurisdicción contencioso-administrativa. Ámbito. Las partes y el objeto de recurso. El recurso contencioso-administrativo: procedimiento en primera ó única instancia. Ejecución de sentencias.

Anexo II: temario específico.

Tema 13.- El medio ambiente en la legislación española. Características. Fuentes del derecho ambiental. Principios jurídicos.

Tema 14.- Competencias administrativas incluidas en la legislación vigente en medio ambiente para la administración local.

Tema 15.- La organización administrativa en materia de medio ambiente en la administración estatal, autonómica y local.

Tema 16.- La Agenda 21 local. Antecedentes y objetivos. Fases.

Tema 17.- La educación ambiental. Origen. Concepto. Componentes. Propósitos. Metodologías aplicables.

Tema 18.- El derecho a la información ambiental. Participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Normativa aplicable.

Tema 19.- Normativa de aplicación en Responsabilidad Ambiental.

Tema 20.- Mecanismos voluntarios de gestión medioambiental: Importancia y características del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS). Relación con ISO 14001.

Tema 21.- Normativa estatal y autonómica aplicable en el control integrado de la contaminación.

Tema 22.- El cambio climático. Líneas estratégicas de actuación ante el Cambio Climático.

Tema 23.- La movilidad sostenible: Principios y consideraciones fundamentales. Medidas de Actuación.

Tema 24.- Ahorro y eficiencia energética. Estrategias adoptadas e implicaciones municipales.

Tema 25.- Adecuación en la industria y demás actividades a las exigencias de la Normativa Ambiental.

Tema 26.- Mejora de la contaminación acústica en el municipio. Repercusiones directas de la legislación vigente.

Tema 27.- Exigencias Medioambientales del Código Técnico de la Edificación. Normativas relacionadas aplicables.

Tema 28.- El control de las aguas residuales urbanas e industriales en el término municipal. Normativa aplicable.

Tema 29.- Definición de humedal. Clasificación de humedales. Valores de los humedales. Motivos para su conservación.

Tema 30.- Normativa aplicable en materia de Residuos con carácter general.

Tema 31.- Normativa reguladora y de gestión de vehículos fuera de uso y neumáticos.

Tema 32.- Normativa reguladora sobre aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores y la gestión de sus residuos.

Tema 33.- Normativa reguladora y alternativas de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

Tema 34.- La gestión ambiental en obras. Aspectos a tener en cuenta.

Tema 35.- La valorización energética. Aspectos a tener en cuenta. Normativa aplicable.

Tema 36.- Legislación estatal y autonómica en materia de Montes. Competencias. Estrategias de gestión.

Tema 37.- Las Repoblaciones forestales. Factores que influyen en la elección de especies. Etapas a tener en cuenta al efectuar una repoblación.

Tema 38.- Las vías pecuarias y su función ambiental. La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

Tema 39.- Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana. Competencias y funciones propias del municipio.

Tema 40.- La restauración de habitats forestales degradados. Criterios generales. Medidas a tener en cuenta en planes de restauración. Fases de los proyectos de restauración forestal.

Tema 41.- Normativa aplicable en la Evaluación de Impacto Ambiental relativa a proyectos. Procedimiento Administrativo.

Tema 42.- Normativa aplicable para la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas. Procedimiento Administrativo.

Tema 43.- Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. Directrices generales.

Tema 44.- Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y urbanística y modificaciones: Directrices Generales relacionadas con el municipio.

Tema 45.- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana. Directrices Generales relacionadas con el municipio.

Tema 46.- Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje. Objetivos y propuestas.

Tema 47.- Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable. Determinaciones específicas relacionadas con el municipio.

Tema 48.- Normativa aplicable en relación a suelos contaminados. Procedimiento para la declaración de suelos contaminados. Informes procedentes.

Tema 49.- Normativa de regulación del Paisaje en la Comunidad Valenciana.

Tema 50.- La relación entre vegetación y paisaje en la Comunidad Valenciana. La vegetación climatofila y la vegetación edafofila.

Tema 51.- Condicionantes medioambientales para la implantación de campos de golf.

Tema 52.- El jardín Mediterráneo. Factores a tener en cuenta en la planificación y diseño.

Tema 53.- Normativa de protección de animales. Registros, Licencias y Requisitos exigibles.

Tema 54.- Espacios de relevancia ambiental del término municipal. Figuras de protección y de ordenación.

Tema 55.- La conservación del patrimonio natural y la Biodiversidad. Agentes sociales implicados. Puesta en valor de los recursos naturales.

Tema 56.- El plan General de Ordenación Urbana. Documentación y autorizaciones necesarias. Procedimiento administrativo aplicable al mismo.

Tema 57.- Metodología aplicable en Estudios de Paisaje.

Tema 58.- Metodología aplicable en Estudios de Integración Paisajística.

Tema 59.- El control de las especies vegetales exóticas invasoras en la Comunidad Valenciana.

Tema 60.- Estrategias para la conservación en los Humedales Mediterráneos. Normativa aplicable.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del R.D. 896/1991, de 7 de junio.

Sax, 10 de febrero de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana Barceló Chico.

1003581

INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al anuncio relativo sobre la Aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 15, de fecha 11 de enero de 2010, se entiende definitivamente aprobada.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Reforma de la Función Pública, se procede a la publicación de la relación de puestos de trabajo del referido Instituto, que a continuación se transcribe:

COD.	DENOMINACIÓN	DOT.	CD	POR FACTOR	CE			JOR	DED.	TP	FP	NAT.	ESC.	SUBGRUPO
					ADEC LGP 2007	ADEC LGP 2008	ADEC LGP 2009							
1000	GERENTE	1	30	33.699,24	524,22	525,36	654,78	J1	L3	S	LD	E/F	G/E	A1
1010	DIRECTOR ASISTENCIAL	1	30	28.285,08	534,72	535,88	654,78	J1	L2	S	LD	F	E	A1
1020	SUBDIRECTOR ASISTENCIAL	1	26	29.202,35	534,72	535,88	654,78	J1	L3	S	LD	F	E	A1/A2
1030	JEFE DE UNIDAD TERAPIA FAMILIAR Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS	1	26	21.944,76	427,80	428,70	654,78	J1	L2	S	C	F	E	A1
1040	JEFE DE NEGOCIADO	1	18	9.427,80	342,22	342,96	335,26	J1	L1	S	C	F	G	C1/C2
1045	PSICÓLOGO TERAPEUTA FAMILIAR	1	24	11.350,43	342,22	342,22	419,07	J1	L1	C	F	F	E	A1
1050	TRABAJADOR SOCIAL TERAPEUTA FAMILIAR	3	24	11.350,43	342,22	342,96	419,07	J1	L1	C	F	F	E	A1/A2
1060	TÉCNICO PROGRAMAS Y COMUNICACIÓN EXTERNA	1	24	11.126,68	342,22	342,96	419,07	J1	L1	C	F	F	E	A1/A2
1070	GESTOR ADMINISTRATIVO	3	17	6.312,88	246,40	246,96	301,74	J1	L1	C	F	G	G	C1/C2
1080	GESTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN	1	17	8.693,72	273,80	274,36	335,26	J1	L2	S	LD	F	G	C1/C2
1090	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN CLÍNICA	2	17	4.596,31	221,78	222,24	271,57	J1	L1	C	F	F	E	C1/C2
2000	AUX. MATERIAL, EQUIPOS E INSTALACIONES	1	14	5.231,69	123,20	123,48	271,57	J1	L1	C	F	F	E	C1/C2
2010	PORTERO	1	14	4.936,69	123,20	123,48	271,57	J1	L1	C	C	C	G	C1/C2

Legenda:

Denomin: Denominación del puesto.

Dot.: dotación (número de puestos).

Nivel C.D: nivel del complemento destino.

Complemento Específico.

Por Factor: cantidad que surge de aplicar los criterios aprobados por el Pleno Provincial.

LGP 07: parte que corresponde al puesto por reparto del 1% de la masa salarial según Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2007. Según masa salarial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante hasta tanto en cuanto no se revise la

estructura y cuantía de las retribuciones del personal funcionario de este organismo, momento en el cual se procederá a su regularización con el límite máximo de 1% de la masa salarial del organismo.

LGP 08: parte que corresponde al puesto por reparto del 1% de la masa salarial según Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2008. Según masa salarial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante hasta tanto en cuanto no se revise la estructura y cuantía de las retribuciones del personal funcionario de este Organismo, momento en el cual se procederá a su regularización con el límite máximo de 1% de la masa salarial del organismo.

Jor. J1: Factor Jornada nivel 1 (jornada normal).

Ded.: Factor Dedicación L1: nivel 1 (dedicación preferente).

L2: nivel 2 (libre disponibilidad).

L3: nivel 3 (dedicación exclusiva).

TP: Tipo de puesto: S: Singularizado. NS: No singularizado.

Nat.: Naturaleza.

E à Eventual.

F à Funcionario.

Esc.: Escala en caso de funcionario:

E: Especial.

G: General.

FP: Forma de provisión:

LD: libre designación para funcionarios,

C: Concurso.

Subgr. à Subgrupo del artículo 76 de la Ley 7/2007.

Contra la presente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a ésta publicación, sin perjuicio de que puedan ejercitar, cualquier otro que consideren oportuno.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario, José Vicente Catalá Martí.

1005825

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 902/2009 seguido ante este Juzgado en reclamación de despido a instancia de María Julia Llinares Cantó contra Amer Galán Fruits, S.L. se ha dictado sentencia con fecha 12/01/2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por Julia Llinares Cantó contra la empresa Amer Galán Fruits, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante, condenando a la empresa Amer Galán Fruits, S.L. a que, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la actora a su puesto de trabajo, en las mismas condiciones anteriores al despido o a que le indemnice en la cantidad de 20.560,65 euros y, en ambos casos, al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, absolviendo a los codemandados Jordifruits, S.L. y a Isabel Galán Bellido de la pretensión en su contra formulada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, cuenta número 0113, clave 65, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, pudiendo

sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 e) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, cuenta número 0113, clave 67 indicando el número de los presentes autos y concepto: depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Amer Galán Fruits, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Alcoy, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 24 de febrero de 2010.

Rubricado.

1005467

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 272/2009 seguido ante este Juzgado en reclamación de cantidad a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra Cayetano Rojo Peñaranda se ha dictado sentencia con fecha 10/02/2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por Fundación Laboral Construcción contra Cayetano Rojo Peñaranda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 79,07 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cayetano Rojo Peñaranda, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en San Juan de Alicante, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

Rubricado.

_____ *1005472*

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 266/2009 seguido ante este Juzgado en reclamación de cantidad a instancia de José Luis Giménez Lozano contra FGA Aluminios y Enrejados, S.L. y Fogasa se ha dictado sentencia con fecha 11/02/2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por José Luis Giménez Lozano contra la empresa FGA Aluminios y Enrejados, S.L., debo declarar que a la parte actora se le adeudan, por diferencias salariales devengadas y no percibidas, la cantidad de 4.234,11 euros, a cuyo pago se condena a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, cuenta número 0113, clave 65, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, cuenta número 0113, clave 67 indicando el número de los presentes autos y concepto: depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada FGA Aluminios y Enrejados, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Alicante, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 24 de febrero de 2010.

Rubricado.

_____ *1005478*

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social y con el número 786/2009 se sigue procedimiento en reclamación por cantidad, a instancia de Djibril Diarra contra Construccio-

nes Nadalpa 2007, S.L., Expresiones Gaval, S.L., Monsora, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 15 de noviembre de 2010 a las 10.30 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado Construcciones Nadalpa 2007, S.L. y Expresiones Gaval, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en Orihuela, carretera Molins a Orihuela, 37 y calle Vereda Los Caballos, 38, respectivamente, siendo sus administradores don José Manuel Aparicio Nadal (Construcciones Nadalpa 2007, S.L.) y don Enrique Andrés Murcia Hernández (Expresiones Gaval, S.L.) por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 12 de febrero de 2010.

Rubricado.

_____ *1005483*

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social y con el número 1246/2009 se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancia de Ana Karen Acosta Caicedo contra Katairu, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 24 de marzo de 2010 a las 10.40 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado Katairu, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en Petrer, Centro Comercial Carrefour Local número 4, siendo su administradora única doña Noelia Hurtado Menargues, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 12 de febrero de 2010.

Rubricado.

_____ *1005485*

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social y con el número 7/2010 se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancia de Ricardo Fuster González contra Transportes Generales Víctor, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 18 de marzo de 2010 a las 10.50 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado Transportes Generales Víctor, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en Muelle de Poniente edificio pesquero de Alicante, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 25 de febrero de 2010.

Rubricado.

_____ *1005487*

EDICTO

Doña Yolanda Mencía Presa, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social y con el número 1480/2009 se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancia de Juan Emilio Azorín Giménez contra Edo Carpinteros, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 18 de marzo de 2010 a las 10.30 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado Edo Carpinteros, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en Villafranqueza (Alicante) calle Meteorólogo Fco. García, 34 y Finca Garrachico, nave 3 carretera Villafranqueza, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

Rubricado.

_____ *1005489*

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social y con el número 107/2010 se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancia de Eva María Pérez Navarro contra Fogasa y Alpama Shoes, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 21 de abril de 2010 a las 10.50 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado Fogasa y Alpama Shoes, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en calle Alemania 115 de Elda, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

Rubricado.

_____ *1005490*

EDICTO

Doña Yolanda Mencía Presa, Secretaria de refuerzo del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 1387/2009 seguido ante este Juzgado en reclamación de despido a instancia de Tarik El Mhachem contra El Bahía Anna, S.L. se ha dictado sentencia con fecha 16/02/2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: estimando la demanda promovida por don Tarik El Mhachem contra la empresa El Bahía Anna, S.L., en materia de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido del nombrado demandante, con efectos del día 3 de noviembre de 2.009, y, asimismo, declaro extinguida la relación del actor con la empresa demandada en la fecha del día de hoy, condenando, por ende, a la referida mercantil a estar y pasar por esta declaración, y a que abone a dicho demandante, en concepto de indemnización por despido el importe de 1.011,32 euros, así como los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (3 de noviembre de 2009) hasta la notificación de esta sentencia, a razón del salario diario probado (27,33 euros/día), sin perjuicio de que si en fase de ejecución de sentencia se acreditase una nueva prestación de servicios y/o el percibo de una prestación cuyo lucro sea incompatible con el percibo de tales salarios de tramitación ello sea tenido en cuenta.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la

misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, cuenta número 0113, clave 65, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de urbana Benalúa, calle Foglietti número 24 de esta ciudad, cuenta número 0113, clave 67 indicando el número de los presentes autos y concepto: depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada El Bahía Anna, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Alicante, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

Rubricado.

_____ *1005493*

EDICTO

Doña Yolanda Mencía Presa, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento número 1382/2009 seguido ante este Juzgado en reclamación de despido a instancia de Nuria Ortolá Carratalá contra Cosupres, S.L. se ha dictado sentencia con fecha 16/02/2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: estimo la demanda en materia extinción del contrato de trabajo formulada por doña Nuria Ortolá Carratalá contra la empresa Cosupres, S.L., y debo declarar y declaro la extinción del contrato que unía a las partes, con efectos de la fecha de notificación de esta resolución, con derecho de la trabajadora a la indemnización de 750,00 euros, siendo responsable en el pago de la misma la mencionada empresa a la que se condena a su abono.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior de Justicia a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cosupres, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Alicante, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

Rubricado.

_____ *1005494*

EDICTO

Doña Yolanda Mencía Presa, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social y con el número 114/2010 se sigue procedimiento en reclamación por despido, a instancia de María de los Remedios Pérez Poveda contra Alpama Shoes, S.L.U. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 9 de abril de 2010, a las 11.50 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado Alpama Shoes, S.L.U. cuyo último domicilio conocido fue en Elda, Polígono Industrial Campo Alto, calle Alemania, 115-3, siendo su administrador único don Antonio Beltrán Amat, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

Rubricado.

_____ *1005525*

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento de este Juzgado número 149/2009 en trámites de ejecución número 300/2009, en reclamación de despido, a instancias de Basilia León Fragoso, contra Corporación Alicantina Serv Auxiliares S.L. se ha dictado auto con fecha 16 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva dice:

«Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Corporación Alicantina Serv Auxiliares, S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 3.000 euros en concepto de principal, más la de 525 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas, con inclusión, si procediera, de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecido en la L. E. C.

Sin perjuicio de todo ello, consúltense los registros informáticos correspondientes de la A.E.A.T. a fin de obtener la relación de bienes o derechos del apremiado uniéndose a autos los informes para su constancia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Corporación Alicantina Serv Auxiliares, S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en calle Gambo número. 7, Piso 24 de Benidorm, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 12 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

_____ *1005526*

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento de este Juzgado número 826/2008 en trámites de ejecución número 10/2010,

en reclamación de cantidad, a instancias de Hortensia Cabeza Esquivel, contra Lucentum 2000, S.L. se ha dictado auto con fecha 12 de febrero de 2010, cuya parte dispositiva dice:

«A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente provisional al ejecutado Lucentum 2000, S.L. sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer. Ascendiendo el principal reclamado a 8.028,27 euros.

De conformidad con lo establecido en el adicionado número 5 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral por la Ley Orgánica 8/03, procédase a publicar la declaración de insolvencia decretada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.»

Y para que sirva de notificación al demandado Lucentum 2000, S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Alicante, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 12 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

_____ *1005530*

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento de este Juzgado número 707/2008 en trámites de ejecución número 337/2009, en reclamación de cantidad, a instancias de Yonny Ernesto Ponce Figueroa, contra Mónica Cascales Dorta. se ha dictado auto con fecha 19.02.10, cuya parte dispositiva dice:

«A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente provisional al ejecutado Mónica Cascales Dorta sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer. Ascendiendo el principal reclamado a 2.840,22 euros.

De conformidad con lo establecido en el adicionado número 5 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral por la Ley Orgánica 8/03, procédase a publicar la declaración de insolvencia decretada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.»

Y para que sirva de notificación al demandado Mónica Cascales Dorta, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en El Campello, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

_____ *1005537*

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento de este Juzgado número 373/2009 en trámites de ejecución número 53/2010, en reclamación de despido, a instancias de Manuel Delicado Cano, Pilar García Roselló, Luisa López Bernabeu y Concepción Pastor Ortuño, contra Ludilo Fefelo, S.L. se ha dictado auto con fecha 19 de febrero de 2010, cuya parte dispositiva dice:

«Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada

Ludilo Fefelo, S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 33.356,49 euros en concepto de principal mas la de 5.337,03 euros que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera, de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecido en la L. E. C.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por el I.V.A. o cualquier otro concepto deba percibir la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, remítase oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Alicante a los efectos acordados.

Sin perjuicio de todo ello, consúltense los registros informáticos correspondientes de la A.E.A.T., a fin de obtener la relación de bienes o derechos del apremiado uniéndose a autos los informes para su constancia.

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial así como a la parte actora, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes o insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a declarar al apremiado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ludilo Fefelo, S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Elda (Alicante), se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005539

EDICTO

Doña Ana Isabel Soriano Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento de este Juzgado número 584/2008 en trámites de ejecución número 57/2010, en reclamación de cantidad, a instancias de Axel Alan Fabiani, contra Samaro Servicios y Contratos, S.L. se ha dictado auto con fecha 19 de febrero de 2010, cuya parte dispositiva dice:

«Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Samaro Servicios y Contratos, S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 4.305,96 euros en concepto de principal mas la de 688,95 euros que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera, de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecido en la L. E. C.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por el I.V.A. o cualquier otro concepto deba percibir la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, remítase oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Alicante a los efectos acordados.

Sin perjuicio de todo ello, consúltense los registros informáticos correspondientes de la A.E.A.T., a fin de obtener la relación de bienes o derechos del apremiado uniéndose a autos los informes para su constancia.

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial así como a la parte actora, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes o insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a declarar al apremiado en

situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.»

Y para que sirva de notificación al demandado Samaro Servicios y Contratos, S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en calle Costa-Blanca número. 15 de San Juan (Alicante), se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005542

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria de la Administración de Justicia con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 61/2010, a instancias de Juan Salvador Hernández Moneris contra Ricardo Bernabeu Catalá, en la que el día 22 de febrero de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución solicitada por Juan Salvador Hernández Moneris, frente a Ricardo Bernabeu Catalá, de la sentencia de fecha 30 de julio de 2009, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 7.325,9 €, en concepto de principal incluido interés mora, más la cantidad de 732,00 € y 732,00 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requiérase al deudor, para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. A tal fin, consúltense los registros informáticos de la AEAT, uniéndose a las actuaciones los informes obtenidos para su debida constancia. Y líbrese oficio al Organismo indicado, a fin de recabar información en relación a la existencia de posibles devoluciones tributarias a favor del ejecutado.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la L.E.C.), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto (artículos 556 a 558 L.E.C.)

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretario Judicial del mencionado Juzgado. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretario Judicial.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Ricardo Bernabeu Catalá que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005346

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 588/2009, sobre cantidad, promovido por Pilar Bujaldón Buendía, contra Limpieza Digital, S.L. y otro en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 20 de enero de 2011 a las 10.50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la mercantil Limpieza Digital, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Alzamora, número 13-15-17 de Alcoy, y de su administrador único don Emilio Santacatalina Revelles, cuyo último domicilio conocido fue en calle Terral, número 5, Atrium Beach, Torre 3, 15-E de Villajoyosa, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Limpieza Digital, S.L. y a su representante legal don Emilio Santacatalina Revelles, expido y firmo la presente.

Alicante, 24 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005349

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria de la Administración de Justicia con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 56/2010, a instancias de María Teresa Jiménez Martínez contra Construcciones y Promociones Benidomo, S.L.U., en la que el día 17 de febrero de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución solicitada por María Teresa Jiménez Martínez, frente a Construcciones y Promociones Benidomo, S.L.U., de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2009, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 17.895,90 €, en concepto de principal, más la cantidad de 1.789,00 € y 1.789,00 €, presupuestados provisionalmente

para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requiérase al deudor, para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. A tal fin, consúltense los registros informáticos de la AEAT, uniéndose a las actuaciones los informes obtenidos para su debida constancia. Y líbrese oficio al Organismo indicado, a fin de recabar información en relación a la existencia de posibles devoluciones tributarias a favor del ejecutado.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la L.E.C.), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto (artículos 556 a 558 L.E.C.).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretario Judicial del mencionado Juzgado. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones y Promociones Benidomo, S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005353

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria de la Administración de Justicia con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 57/2010, a instancias de Francisca Jarque Moreno contra Sticalza, S.L., en la que el día 18 de febrero de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución solicitada por Francisca Jarque Moreno, frente a Sticalza, S.L., de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2009, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 25.331,6 €, en concepto de principal, más la cantidad de 2.533,00 € y 2.533,00 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requíerese al deudor, para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. A tal fin, consúltense los registros informáticos de la AEAT, uniéndose a las actuaciones los informes obtenidos para su debida constancia. Y librese oficio al Organismo indicado, a fin de recabar información en relación a la existencia de posibles devoluciones tributarias a favor del ejecutado.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la L.E.C.), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto (artículos 556 a 558 L.E.C.)

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretario Judicial del mencionado Juzgado. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Sticalza, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005355

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria de la Administración de Justicia con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 55/2010, a instancias de Consuelo García Navarro contra Karipe Complementos, S.L., en la que el día 17 de febrero de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución solicitada por Consuelo García Navarro, frente a Karipe Complementos, S.L., de la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2009, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 10.640,35 €, en concepto de principal, más la cantidad de 1.064,00 € y 1.064,00 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requíerese al deudor, para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. A tal fin, consúltense los registros informáticos de la AEAT, uniéndose a las actuaciones los informes obtenidos para su debida constancia. Y librese oficio al Organismo indicado, a fin de recabar información en relación a la existencia de posibles devoluciones tributarias a favor del ejecutado.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la L.E.C.), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto (artículos 556 a 558 L.E.C.)

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretario Judicial del mencionado Juzgado. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Karipe Complementos, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005355

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento número 56/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Antonio Ventura Luque frente INSS, Mutua Umivale y Estructuras Metálicas del Mediterráneo, S.L.U. en materia de Incapacidad Permanente Absoluta, con fecha 19 de febrero de 2010, se ha dictado sentencia número 94/2010, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo.- Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Antonio Ventura Luque contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Umivale y Estructuras Metálicas del Mediterráneo, S.L., absolviendo a las demandadas de las peticiones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-69-0056-09, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-65-0056-09 indicando el número de los presentes autos y concepto: depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dicha sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada- Juez que suscribe en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Estructuras Metálicas del Mediterráneo S.L.U., y a su administrador único don Manuel Duran González, cuyo último domicilio conocido fue en calle Juan XXIII, número 20, 2º H de Castalla, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 24 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005361

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 1.127/2009, sobre cantidad, promovido por Carolina Rodríguez Ortega, Eodora Cruz Pastor López, María Carmen Requena Curado, Verónica Sánchez Andreu, Salvador David Soro Requena, Filemón López

Martínez, Ramona Bodalo Santos, María Carmen Palazón Martínez, María Dolores Cuesta Ríos, Francisco Delicado Egido, Pascual Melero Carpena, José Llobel Gómez, María Dolores Botello Muñoz y Jairo Ruiz Vera, contra Manufacturas Juemi, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 16 de septiembre de 2010 a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del Manufacturas Juemi, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Toledo número 2, C.P. 03610 de Petrer, y su Administrador único Bernardino García Ferre, cuyo último domicilio conocido fue en calle Virgen del Pilar número 2, A 1º C de Elda, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a las parte a las que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Manufacturas Juemi, S.L., y a su Administrador único don Bernardino García Ferre expido y firmo la presente.

Alicante, 24 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005364

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 191/2010, sobre despido, promovido por Raquel Quiñones Moreno, contra Moto Innovación, S.L., Maquinas Americanas, Raymond Fr Riley y FGS, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día veintinueve de junio de dos mil diez a las 11.20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de las mercantiles Moto Innovación, S.L. y Maquinas Americanas, S.L., siendo el último domicilio conocido de ambas en Hogar Provincial, 5, local 1 y 2, de Santa Faz, de Alicante, y a Raymond Francis Riley, administrador de ambas y siendo su último domicilio conocido en Hogar Provincial, 5, local 1 y 2, de Santa Faz, de Alicante, a Petra Riley, apoderada de la mercantil Maquinas Americanas, S.L., cuyo último domicilio conocido es en calle Tarongina, 1, Tosalet, de Javea, a Andreas Heinz Korner, administrador de la mercantil Maquinas Americanas, S.L., cuyo último domicilio se desconoce, a Jorge Eliezer Montiel Martínez, Administrador de la mercantil Moto Innovación, S.L., cuyo último domicilio conocido es en Camí Soca, 3, F, de San Vicente del Raspeig, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a los representantes legales de las mercantiles Maquinas Americanas, S.L. y Moto Innovación, S.L. y a los administradores de Maquinas Americanas, S.L. Raymond Francis Riley, Petra Riley, Andreas Heinz Korner y a los Administradores de Moto Innovación, S.L. Raymond Francis Riley y Jorge Eliezer Montiel Martínez; expido y firmo el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005368

EDICTO

Doña Yolanda Mencia Presa, Secretaria Judicial sustituta actualmente por refuerzo en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento número 1424/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Guillermo Amaya López frente Catering y Servicios Herrera Romero, S.L. en materia de despido, con fecha 15 de febrero de 2010, se ha dictado sentencia número 81/2010, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo.- Estimando la demanda promovida por don Guillermo Amaya López contra la empresa Catering y Servicios Herrera Romero, S.L., en materia de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido del nombrado demandante, con efectos del día 30 de noviembre de 2009, y, asimismo, declaro extinguida la relación del actor con la empresa demandada en la fecha del día de hoy, condenando, por ende, a la referida mercantil a estar y pasar por esta declaración, y a que abone a dicho demandante, en concepto de indemnización por despido el importe de 3.162,33 euros, así como los salarios de tramitación que se devenguen desde la fecha del despido (30 de noviembre de 2009) hasta la notificación de esta sentencia, a razón de un salario diario de 38,56 euros, sin perjuicio de que si en fase de ejecución de sentencia se acreditase una nueva prestación de servicios y/o el percibo de una prestación cuyo lucro sea incompatible con el percibo de tales salarios de tramitación se tuviese en cuenta ello.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-69-1424-09, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-65-1424-09 indicando el número de los presentes autos y concepto: depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dicha sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Jueza de Refuerzo que suscribe en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Paz Fernández Muñoz.

Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Catering y Servicios Herrera Romero, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Villavieja, número 6 de Alicante, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005386

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 107/2010, sobre despido, promovido por Segundo Pérez Arnedo, contra Irone Shoes, S.L. y Fogasa en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del Irone Shoes, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Colombia, número 6, bajo, C.P. 03610 de Petrer y su Administrador único don Luis González Santos, cuyo último domicilio conocido fue en calle Colombia número 6, Bajo, C.P. 03610 de Petrer, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a las partes a las que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Irone Shoes, S.L., y a su Administrador único don Luis González Santos expido y firmo la presente.

Alicante, 4 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005399

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento número 587/2009, seguido en este Juzgado a instancia de María Carmen García García frente Fissa Finalidad Social, S.L. y Limpieza Digital, S.L. en materia de despido, con fecha 10 de noviembre de 2009, se ha dictado sentencia número 474/2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por doña M^a Carmen García García frente a Limpiezas Digital, S.L. y Fissa Finalidad Social, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la parte actora, y ante la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida la relación laboral, condenando a la demandada Limpiezas Digital al abono a la parte actora de la indemnización 4.355,2 euros, así como los salarios de tramitación desde la fecha de la decisión extintiva hasta la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 2.047,44 euros, absolviendo a la codemandada Fissa Finalidad Social, S.L. de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito 0030, oficina 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-69-0587-09, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así

como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-65-0587-09 indicando el número de los presentes autos y concepto: depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Paz Fernández Muñoz.

Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Limpieza Digital, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Alzamora número 13, 15 y 17, C.P. 03802 de Alcoy, y a su Administrador único Emilio Santacatalina Revelles, cuyo último domicilio conocido fue en calle Terral, número 5, Atrium Beach, torre 3, 15-E de Villajoyosa, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005404

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria de la Administración de Justicia con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 99/2009, a instancias de David Arnaiz Cámara contra Alemañ Instaladores, S.L., en la que el día 17 de abril de 2009 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución solicitada por David Arnaiz Cámara, frente a Alemañ Instaladores, S.L., de la sentencia de fecha 30 de junio de 2008, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 3.284,56 €, en concepto de principal, más la cantidad de 328,00 € y 328,00 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requírase al deudor, para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento

Laboral. A tal fin, consúltense los registros informáticos de la AEAT, uniéndose a las actuaciones los informes obtenidos para su debida constancia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretario Judicial del mencionado Juzgado. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Alemañ Instaladores, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005407

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 1.000/2009, sobre impugnación sanción, promovido por Manuel Díaz Mas, contra Transportes José Quirant e Hijos, S.L. y a sus administradores don José Quirant Durá cuyo domicilio es calle Casiopea y a don José Quirant Gil cuyo domicilio es avenida Catedrático Soler, número 3, 5º B en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 23 de abril de 2010 a las 11.10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del Transportes José Quirant e Hijos, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Casiopea número 10 de Alicante, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Transportes José Quirant e Hijos, S.L. Administradores Solidarios don José Agustín Quirant Gil y José Quirant Dura expido y firmo la presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005410

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 1.065/2009, sobre desempleo, promovido por José María Albert Jerez, contra Servicio de Empleo Estatal, Piscis Shoes, S.L. y Tea Shoes, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 27 de mayo de 2010 a las 10.00 horas,

en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de las mercantiles codemandadas Tea Shoes, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Pog. Ind. Campo Alto, calle Alemania, número 82, C.P. 03600 de Elda, y a su Administrador único don Horacio Jesús Reinoso Blázquez, cuyo último domicilio conocido es en calle Francisco Santamaría, número 9, 1º de Santa Pola, y Piscis Shoes, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en Pg. Ind. Campo Alto, calle Francia, número 47, C.P. 03600 de Elda, y a su Administradora única doña Mónica Díez Cano cuyo último domicilio conocido fue en avenida Hispano América, número 17, 3º A de Petrer, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a las partes a las que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Tea Shoes, S.L., y su Administrador único Horacio Jesús Reinoso Blázquez y al representante legal de Piscis Shoes, S.L. y a su Administradora única Mónica Díez Cano; expido y firmo el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005412

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 852/2009, sobre Cantidad, promovido por Fernando Pastor Ortega, contra Construcciones San Vicente 2002, S.L. y Fogasa en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día ocho de abril de dos mil diez a las 11.00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del Construcciones San Vicente 2002, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Carretera de Agost, número 13, C.P. 03122 de San Vicente del Raspeig, y a su administrador único don Jaime Andrés Joiner cuyo último domicilio conocido es en calle Jacinto Benavente número 29, 3º F del San Vicente del Raspeig, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Construcciones San Vicente 2002, S.L. y a su administrador único don Jaime Andrés Joiner, expido y firmo la presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005414

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 966/2009, sobre cantidad promovido por Marlon Eduardo Bustamante Guaycha, contra Lonely Promotora 21, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 20 de mayo de 2010 a las 10.40 horas, en la Sala

de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del Lonely Promotora 21, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Juan de Herrera número 5, Parque Industrial de Elche, y de su administradora única doña Yamile González Lamus, cuyo último domicilio conocido fue en Pza. Manila, número 7, 2º H de Alicante, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Lonely Promotora 21, S.L. y a su Administradora Única doña Yamile González Lamus, expido y firmo la presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005416

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento número 563/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Celia Gil Amat, Noemí Juan Navarro, Juan Carlos Catalán Arenas y José Rojas Alcalde frente Puclain, S.L. y Fogasa en materia de cantidad, con fecha 16 de febrero de 2010, se ha dictado sentencia número 80/2010 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por doña Noemí Juan Navarro, don Juan Carlos Catalán Arenas y don José Rojas Alcalde frente a Puclain, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a:

- Don Noemí Juan Navarro, la cantidad de 2.770,08 euros.

- Don Juan Carlos Catalán Arenas, la cantidad de 5.321,8 euros.

- Don José Rojas Alcalde, la cantidad de 1.196 euros.

Y a dichas cantidades deberá añadirse los intereses moratorios.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito 0030, oficina 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-69-821-08, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-65-821-08 indicando el número de los presentes autos y concepto: depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Doña Paz Fernández Muñoz.

Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Puclain, S.L., cuyos últimos domicilios conocidos son en Padre Manjón, 6, 4º F y Jaime Balmes, 24, de Elda y el de su liquidador Claudio Mohedano Navarro, cuyo último domicilio conocido es en partida las Agualejas, 74, planta baja, de Elda, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 17 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005419

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria de la Administración de Justicia con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 48/2010, a instancias de Antonio Navarro Bernabé contra Calzados Santer, S.L., en la que el día 10 de febrero de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución solicitada por Antonio Navarro Bernabeu, frente a Calzados Santer, S.L., de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2009, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 10.371,95 €, en concepto de principal, más la cantidad de 1.037,00 € y 1.037,00 €, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

- Que siguiéndose en este Juzgado, ejecución número 32/10 contra Calzados Santer, S.L., quede la presente a resultas de la misma.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la L.E.C.), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto (artículos 556 a 558 L.E.C.).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz, Secretario Judicial del mencionado Juzgado. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.
Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Calzados Santer, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 10 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005421

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 1.061/2009, sobre cantidad, promovido por Luis Bernabeu Juan, contra Fly Car Model, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día tres de junio de dos mil diez

a las 10.00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la mercantil Fly Car Model, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Valladolid, 5 C, de Ibi, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de La Mercantil Fly Car Model, S.L.; expido y firmo el presente.

Alicante, 17 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005479

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 81/2010, sobre despido, promovido por Doris Edelma Rivera González, contra Splendor Solaris y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día trece de mayo de dos mil diez a las 11.20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la mercantil Splendor Solaris, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en calle Guillermo Santa Cilia, 6, 1º iz, de Elche y avenida de Cataluña, 25-27, de Alicante, y a su administrador único Sergio Ruiz Juan, cuyo último domicilio se desconoce y a su representante legal Luis Miguel Beneyto Sarrio, cuyo último domicilio conocido es en c7 Garbinet, 32, 3º C, de Alicante, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de La Mercantil Splendor Solaris a su Administrador único Sergio Ruiz Juan y a su representante legal Luis Miguel Beneyto Sarrio; expido y firmo el presente.

Alicante, 17 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005481

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento número 881/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Susana Amat Sáez frente Cocimed, S.L.U. en materia de despido, con fecha 15 de febrero de 2010, se ha dictado sentencia número 71/2010 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por doña Susana Amat Sáez frente a Cocimed, S.L.U. debo declarar y declaro la nulidad de la decisión extintiva, y ante la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida la relación laboral, condenando a la demandada al abono a la actora de la indemnización de 12.906,08 euros, y salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución, y que ascienden a la suma de 19.432,45 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la

misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito 0030, oficina 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-69-881-09, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-65-881-09 indicando el número de los presentes autos y concepto: depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Doña Paz Fernández Muñoz.

Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a la mercantil Cocimed, S.L.U., cuyo último domicilio conocido fue en avenida San Luis de Cuba, B4, (esquina La Chaira) Polígono Industrial Finca Lacy, de Elda y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005484

EDICTO

Doña Yolanda Mencia Presa, Secretario sustituta actuando por refuerzo en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 142/2010, sobre despido, promovido por M^a Luisa Mínguez Ripoll, contra Calzañacos, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 12 de abril de 2010 a las 11.40 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del Calzañacos, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Pintor Sert, número 3, C.P. 03610 de Petrer, y su Administradora única doña Primitiva Dolores García Torregrosa, cuyo último domicilio se desconoce, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a las partes a las que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Calzañacos, S.L. y a su Administradora única Primitiva Dolores García Torregrosa; expido y firmo el presente.

Alicante, 12 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005488

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en derecho y Secretaria de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en el procedimiento número 376/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Andrés Lloret Llorca frente Alic-Casman y Gas, S.L. en materia de cantidad, con fecha 5 de noviembre de 2009, se ha dictado sentencia número 464/2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por don Andrés Lloret Llorca frente a Alic-Casman y Gas, S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.911,06 euros, junto con el interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-69-376-09, indicando el número de los presentes autos y concepto: consignación recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, oficina número 3230 de Urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de esta ciudad, cuenta número 0114-0000-65-376-09 indicando el número de los presentes autos y concepto: depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dicha sentencia fue leída y publicada por la Il^{ta}. señora Magistrada-Juez que suscribe en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación de la anterior resolución a Alic-Casman y Gas, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle La Boga, número 19, de Alicante y actualmente en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005496

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria de la Administración de Justicia con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 1.020/2009, a instancias de Sophie Eve Cestre contra Ángel y Hortensia, C.B. y Fogasa, en la que el día 17 de febrero de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución; archívese lo actuado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de reposición en el plazo de 5 días desde su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 € en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado en

cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (cuenta Juzgado número 0114-concepto: recurso, tipo: reposición/social, código 30- cuenta Expte: 0114/ /0000/64/1020/09) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, únicamente por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de noviembre).

Así lo acuerda, manda y firma doña Paz Fernández Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante; de todo lo que, doña Marta Martín Ruiz; Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Ángel y Hortensia, C.B. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005497

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 765/2009, sobre salarios, promovido por Diana Pedersen Gomis, contra Anuncios y Medios, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día 9 de marzo de 2010 a las 11.00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del Anuncios y Medios, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Poeta Quintana, número 37, C.P. 03004 de Alicante, y su Administrador único don Carlos David Campos Vega, cuyo último domicilio conocido fue en plaza Doctor Gómez Ulla, número 11, 4º C de Alicante, por el presente se les cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a las partes a las que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de Anuncios y Medios S.L., y a su Administrador único don Carlos David Campos Vega; expido y firmo el presente.

Alicante, 2 de marzo de 2009.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005733

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 785/2009, a instancias de Vicente Villaoslada Linares contra Maquiofi, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Vicente Villaoslada Linares, frente a empresa Maquiofi, S.L. sobre extinción del contrato, siendo citado en legal forma el Fogasa, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre don Vicente y la mercantil demandada, en esta fecha, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 8.364,08 euros, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudiera corresponder al FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005529

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 721/2009, a instancias de Natalia Gisbert Casarejos contra Fly Car Model, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Natalia Gisbert Casarejos, defendida por el letrado don Rafael Sastre Sempere, contra la mercantil Fly Car Model, S.L., debo declarar y declaro con fecha de la presente sentencia rescindido el contrato de trabajo que ligaba a las partes a instancia de la trabajadora por causa del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que indemnice a la actora en la cantidad de 35.582,39 euros en concepto de despido y de 8.219,74 euros en concepto de salarios de tramitación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles

contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005531

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 685/2009, a instancias de José Gil Payá contra Promerres 2000, S.L., Rehabilitación y Reformas Vinalopó, S.L., Pedro Ríos Esteve y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Gil Paya, frente a empresas Promerres 2000, S.L., Rehabilitación y Reformas Vinalopó, S.L., Pedro Ríos Esteve y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo, y debo de condenar y condeno a las empresas solidariamente a que ante la imposibilidad de readmisión abone al trabajador en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 24.929,74 € (desde 14/04/97 hasta fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo por ERE, es decir en fecha 13/10/08, tiempo en el que estuvo recibiendo la prestación por desempleo (desde 13/10/08 a 22/04/09) así como los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (23/04/09) hasta la fecha de esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, sin perjuicio del cómputo a estos efectos de los salarios percibidos por el demandante por los servicios prestados en otras empresas tras el despido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65

abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña María Isabel Hernández Pérez.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005536

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 641/2009, a instancias de Luisa Maquillón Esteve, Roberto Escandell Carbonell, José Antonio Herrero Soriano, Soledad Tárraga Sánchez, Josefa Lucas Albert y María Jesús Díaz Reig contra Fepy Shoes, S.L. y Fondo Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por doña Luisa Maquillón Esteve y cinco trabajadores más frente a la empresa Fepy Shoes, S.L. y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro que el cese de que han sido objeto los actores por parte de la empresa demandada en fecha 01.04.09 es constitutivo de despido improcedente, y al estar esta mercantil cerrada, por economía procesal, declaro extinguida la relación laboral que unía a ambas partes, condenando a Fepy Shoes a que abone a las demandantes las siguientes cantidades:

NOMBRE Y APELLIDOS	INDEMNIZ.	DE FECHA ANTIGÜEDAD	A FECHA SENTENCIA
LUISA MAQUILLÓN ESTEVE	4781,7 €	08.01.07	28/10/2009
ROBERTO ESCANDELL CARBO.	4655,7 €	08.01.07	28/10/2009
J.ANTONIO HERRERO	2428,8 €	23.05.08	28/10/2009
SOLEDAD TÁRRAGA SÁNCH.	4781,7 €	08.01.07	28/10/2009
JOSEFA LUCAS ALBERT	4781,7 €	08.01.07	28/10/2009
MARIA JESUS DIAZ REIG	3377,55 €	05.11.07	28/10/2009

Así como los salarios de tramitación que correspondan en atención al salario diario declarado probado en el hecho primero de la demanda, considerando que la fecha de despido es el 01.04.09 y la fecha de la presente sentencia como fecha de extinción de la relación laboral.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que alcanza «ex lege» al Fondo de Garantía Salarial.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma cabrá recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 0122-0000-65, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la cuenta 0122-0000-69 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o

presentar aval bancario por la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005538

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 601/2009, a instancias de Elena Corbí Blanes contra Calzados Santer, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Elena Corbí Blanes, frente a empresa Calzados Santer, S.L., y Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo, y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada y sin actividad laboral abone a la trabajadora en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 16.452,54 € uno de ellos, así como en cada caso los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido y hasta la fecha de esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, sin perjuicio del cómputo a estos efectos de los salarios percibidos, en su caso, por los servicios prestados en otras empresas tras el despido o de la prestación de desempleo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña María Isabel Hernández Pérez. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005541

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 596/2009, a instancias de Pedro Juan López Molina contra José Juan Diseña, S.L., José Juan Amat Rico y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Juan López Molina frente a las empresas: Juan Amat Rico y José Juan Diseña, S.L., así como frente al Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro que el cese de que ha sido objeto la actora por la empresa demandada «José Juan Diseña, S.L.» en fecha 13.03.09 es constitutivo de despido nulo, y al estar esta mercantil cerrada, por economía procesal, declaro extinguida la relación laboral que unía a ambas partes, condenando a José Juan Diseña, S.L. a que abone al demandante las siguientes cantidades, en concepto de indemnización la cantidad de 18.253,95 € (fecha antigüedad: 05.02.99 hasta extinción relación laboral 16.10.09 (fecha de la presente resolución) más los salarios de tramitación desde la fecha del despido 13.03.09 hasta la fecha de la presente sentencia 16.10.09.

Procede la absolución de don José Juan Amat Rico dado que concurren las circunstancias del artículo 44.3 del ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que alcanza «ex lege» al Fondo de Garantía Salarial.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma cabrá recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña M^a Isabel Hernández Pérez.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005543

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 579/2009, a instancias de María José Guillo Ortega contra Calzados Santer, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña María José Guillo Ortega, frente a empresa «Calzados Santer, S.L.», y Fogasa sobre despido debo declarar y declaro la nulidad del mismo, y debo condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 8.612,75 €, así como los salarios dejados de percibir, en cada caso, desde la fecha del despido y hasta la fecha de esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005544

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 529/2009, en reclamación por despido, a instancias de Mercedes Diaz Fita contra Wialan Shoes, S.L. y Fogasa se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Mercedes Diaz Fita, frente a empresa «Wialan Shoes, S.L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido debo declarar y declaro la nulidad del acuerdo con efectos de 20.03.09, y debo condenar y condeno a la demandada a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la trabajadora demandante concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 14.055,14 €, así como en cada caso los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido (20.03.09) y hasta la fecha de esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, sin perjuicio de la compensación a estos efectos del periodo comprendido entre el 24.04.08 a 20.05.09 durante el cual la trabajadora estuvo percibiendo prestaciones por incapacidad temporal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la

Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de notificación a la Wialan Shoes, S.L., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005545

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 1129/2009, en reclamación por despido, a instancias de María José Benítez Morales contra Fondo de Garantía Salarial y Mayma Verde, S.L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda promovida por doña María José Benítez Morales contra la empresa Mayma Verde, S.L., en materia de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido del nombrado demandante, con efectos del día 14 de agosto de 2009, y, asimismo, declaro extinguida la relación de la actora con la empresa demandada en la fecha del día de hoy, condenando, por ende, a la referida mercantil a estar y pasar por esta declaración, y a que abone a dicha demandante, en concepto de indemnización por despido el importe de 1.631,85 euros, y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 3.453,45 euros, sin perjuicio de que si en fase de ejecución de sentencia se acreditase una nueva prestación de servicios y/o el percibo de una prestación cuyo lucro sea incompatible con el percibo de tales salarios de tramitación la cifra a abonar en concepto de dichos salarios de tramitación fuese la menor resultante atendiendo a tal nueva prestación de servicios y/o percibo de la referida prestación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la mercantil demandada Mayma Verde, S.L., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005546

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 1102/2009, en reclamación por despido, a instancias de Julio Juan López contra Fogasa y Brilor, S.A., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda promovida por don Julio Juan López contra la empresa Brilor, S.A., en materia de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido del nombrado demandante, con efectos del día 7 de agosto de 2009, y, asimismo, declaro extinguida la relación del actor con la empresa demandada en la fecha del día de hoy, condenando, por ende, a la referida empresa a estar y pasar por esta declaración, y a que abone a dicho demandante la cantidad de 52.434,83 euros en concepto de indemnización por despido, y el importe de 4.807,35 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Brilor, S.A., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005547

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 814/2009, a instancias de Andrés Francisco Moreno Iñesta, José María Casáñez Ibáñez, Carlos Pérez Manresa, Francisco Javier Requena Feliu, Pryputniwicz Andrzej y Benayad Abdelkader contra Timberstone Mármoles y Granito, S.L.U. y Fogasa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por Andrés Francisco Moreno Iñesta, Benayad Abdelkader, José María Casáñez Ibáñez, Carlos Pérez Manresa, Francisco Javier Requena Feliu y Pryputniwicz Andrzej, defendidos todos ellos por el letrado don Alejandro Huerta Sevillano, contra la mercantil Timberstone Mármoles y Granitos, S.L.U., debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores de fecha 31 de mayo de 2009 y la extinción en la fecha de la presente resolución de la relación laboral de los demandantes con la empresa demandada y debo condenar y condeno a la demandada Timberstone Mármoles y Granitos, S.L.U. a que abone los siguientes importes:

1.- A Andrés Francisco Moreno Iñesta, la cantidad de 22.544,20 euros en concepto de indemnización por despido y de 11.151,96 euros en concepto de salarios de trámite,

2.- A Benayad Abdelkader, la cantidad de 24.210,13 euros en concepto de indemnización por despido y de 11.161,91 euros en concepto de salarios de trámite,

3.- A José María Casáñez Ibáñez, la cantidad de 7.198,63 euros en concepto de indemnización por despido y de 10.355,96 euros en concepto de salarios de trámite,

4.- A Carlos Pérez Manresa, la cantidad de 23.856,92 euros en concepto de indemnización por despido y de 11.151,96 euros en concepto de salarios de trámite,

5.- A Francisco Javier Requena Feliu, la cantidad de 7.378,27 euros en concepto de indemnización por despido y de 10.355,96 euros en concepto de salarios de trámite y

6.- A Pryputniwicz Andrzej, la cantidad de 24.133,28 euros en concepto de indemnización por despido y de 11.151,96 euros en concepto de salarios de trámite.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005549

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 556/2009, a instancias de Isabel Palacios Galán contra Fondo de Garantía Salarial y García Asociados Consultores, S.L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Eva Martínez Pérez, los precedentes autos número 556/09 seguidos a instancia de doña Isabel Palacios Galán, frente a empresa «García Asociados Consultores, S.L.», y Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo, y debo condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la trabajadora en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 3.514,5 euros, así como los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido y hasta la fecha de esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fogasa en su condición de responsable legal subsidiario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra

la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005550

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 581/2009, a instancias de Lorena Verdú Pérez contra Zapatos Lorena, S.L.U., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Lorena Verdú Pérez, frente a empresa Zapatos Lorena, S.L.U., y Fogasa, sobre despido debo declarar y declaro la nulidad del mismo, y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 940,32 euros, así como los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido y hasta la fecha de esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005551

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 762/2009, en reclamación por despido, a instancias de Rafael Sánchez Sánchez contra Estudigest Arquitectura, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Rafael Sánchez Sánchez, frente a empresa Estudigest Arquitectura, S.L., y Fogasa, sobre extinción del contrato, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre don Rafael y la mercantil demandada, en esta fecha, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y debo condenar y condeno a la demandada a que abone al trabajador demandante la cantidad de 51.442 euros, sin perjuicio de las responsabilidades legal que pudiera corresponder al FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Estudigest Arquitectura, S.L., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005552

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 516/2009, a instancias de María Antonia Brotons Pla contra Aparados Clobal, S.L., Fogasa y Cortados Rimar, S.L. Unipersonal, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña María Antonia Brotons Pla, frente a empresas Aparados Clobal, S.L. y Cortados Rimar, S.L. Unipersonal y Fogasa, sobre extinción del contrato, ex artículo 50 b) ET, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre las partes, en esta fecha, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y debo condenar y condeno a Aparados Clobal, S.L. a que abone a la trabajadora la cantidad de 4.886,64 €, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudiera corresponder al FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

_____ *1005553*

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 703/2009, en reclamación por despido, a instancias de Gaspar Marcet Escortell contra Nivelaciones La Marina, S.L. y Fogasa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Gaspar Marcet Escortell frente a empresa Nivelaciones La Marina, S.L. y Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo, y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone al trabajador en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 4.899,16 euros así como en cada caso los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido (30.04.09) y hasta la fecha de esta Sentencia (07.12.09), a razón del salario declarado probado en el hecho primero, sin perjuicio del cómputo a estos efectos de los salarios percibidos por cada uno de ellos por los servicios prestados en otras empresas tras el despido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la

Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña María Isabel Hernández Pérez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Nivelaciones La Marina, S.L., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

_____ *1005554*

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 673/2009, en reclamación por edicto, a instancias de Ramón Máñez Pujol contra Karipe Complementos, S.L. y Fondo Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don Ramón Máñez Pujol frente a la empresa Karipe Complementos y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro que el cese de que han sido objeto el actor por la empresa demandada en fecha 17 de abril de 2009 es constitutivo de despido improcedente, y al estar la mercantil cerrada, por economía procesal, y ante la imposibilidad de readmisión procede declarar extinguida la relación laboral que unía a ambas partes, condenando a «Karipe Complementos, S.L.» a que abone al demandante las siguientes cantidades, en concepto de indemnización y las que correspondan en concepto de salarios de tramitación en atención al salario declarado probado en el hecho primero de la presente resolución y ello desde la fecha de despido hasta la fecha de la presente sentencia.

Y para que sirva de notificación a la Karipe Complementos, S.L., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

_____ *1005556*

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante. Autos: 118/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Miguel Llorca Buforn contra Fondo de Garantía

Salarial y Cofradía de Pescadores de Villajoyosa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 18/05/2010 a las 10.20, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 15 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005564

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 130/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de José Javier Mira Richart, María Nieves Bello Fernández, Antonio Manuel Cazo Pujalte y Bibiana Guardiola Sánchez contra Alpama Shoes, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 18/05/2010 a las 10.30, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 15 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005566

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 146/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Jeremías Amorós Albert, Mario Ferris Rodríguez, Juan Pedro Albert López, Iván Tenza Ruvira, José Vicente Moreno Martínez, José Antonio Falcó López, Lucía Pérez Rubio, Iryna Shaleva, M^a Consuelo Beatriz Ferrándiz Moltó, Juana Benavente Romero y Gloria Pujalte Cutillas contra Línea Sintra, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 18/05/2010 a las 11.00, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 15 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005567

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 846/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Rafael Santonja Gelardo contra Alcoi Mechanics, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 18/05/2010 a las 10.00, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 12 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005568

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 144/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Ángeles Gallego Medina contra Ángel García Rodríguez, Asociación Mensajeros de la Paz y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 24/05/2010 a las 10.30, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 15 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005569

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 961/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Juan Antonio Ortega Navarro contra Grace Shoes, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 06/07/2010 a las 9.50, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 12 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005570

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 1047/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Jesús García de la Vega contra Fogasa y Calpe Club de Fútbol, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 27/09/2010 a las 9.50, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 15 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005572

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 137/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Josefa López Fernández contra Limpiezas Cayuelas, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 18/05/2010 a las 10.50, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 15 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005573

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 1029/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Daniel Alberto Cacabelos Feijoo contra El Soseñado, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 21/09/2010 a las 10:00, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 15 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005574

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 42/2010, a instancias de José Vicent García contra Sticalza, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado acordado:

Providencia Jueza de refuerzo, señora Vicenta Zaragoza Teuler.

En Alicante a veintidós de febrero de dos mil diez.

Dada cuenta de la anterior diligencia, de la solicitud de ejecución formulada por la parte actora y la firmeza de la sentencia dictada en los presentes autos, se acuerda la ejecución solicitada; y conforme a lo dispuesto en los artículos 278 y 279 del Texto Refundido de la L.P.L., por la presente se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado (Sala de Vistas número 3, ubicada en la planta baja del edificio de los Juzgados de Alicante, sito en calle Pardo Gimeno, 43-45) para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia del próximo día 14 de abril de 2010 a las 11.20 horas, advirtiéndolo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite las actuaciones, y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Depósito del recurso. Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberán efectuar la consignación de 30 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El recurrente deberá ingresar dicha cantidad, personándose en cualquiera de las oficinas de la entidad Banesto, cuenta expediente número: 0115/0000/64/0042/10 mediante el correspondiente resguardo de ingreso, especificando en el campo concepto del documento: Recurso-30 Social - Reposición); o bien mediante transferencia bancaria, en tal caso la cuenta será la 0030/3230/0000/10/0000/00 (Banesto) y en el campo concepto se especificará: 0115/0000/64/0042/10(espacio)Recurso-30 Social - Reposición. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará la inadmisión del recurso. Lo manda y firma SS^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a Sticalza, S.L. expido el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.
El Secretario Judicial. Rubricado.

1005576

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución número 41/2010, a instancias de José Rafael García García contra Decoraciones y Aplic. Decogarcía, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha dictado acordado:

Providencia Magistrada Iltma. señora Eva Martínez Pérez.

En Alicante a veintidós de febrero de dos mil diez.

Dada cuenta de la anterior diligencia, de la solicitud de ejecución formulada por la parte actora y la firmeza de la sentencia dictada en los presentes autos, se acuerda la ejecución solicitada; y conforme a lo dispuesto en los artículos

los 278 y 279 del Texto Refundido de la L.P.L., por la presente se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado (Sala de Vistas número 3, ubicada en la planta baja del edificio de los Juzgados de Alicante, sito en calle Pardo Gimeno, 43-45) para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valer. Se señala al efecto la audiencia del próximo día 16 de marzo de 2010 a las 9.15 horas, advirtiéndole a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite las actuaciones, y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Depósito del recurso. Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberán efectuar la consignación de 30 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El recurrente deberá ingresar dicha cantidad, personándose en cualquiera de las oficinas de la entidad Banesto, cuenta expediente número: 0115/0000/64/0041/10 mediante el correspondiente resguardo de ingreso, especificando en el campo concepto del documento: Recurso-30 Social - Reposición); o bien mediante transferencia bancaria, en tal caso la cuenta será la 0030/3230/0000/10/0000/00 (Banesto) y en el campo concepto se especificará: 0115/0000/64/0041/10(espacio)Recurso-30 Social - Reposición. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará la inadmisión del recurso. Lo manda y firma SSª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a Decoraciones y Aplic. Decogarcía, S.L. y Fondo de Garantía Salarial expido el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005578

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 1216/2009, en reclamación por despido, a instancias de Laura Martínez Albert contra Katairu, S.L. y Fogasa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda promovida por doña Laura Martínez Albert contra la empresa Katairu, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial en materia de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la nombrada demandante, con efectos del día 16 de septiembre de 2009, y, asimismo, declaro extinguida la relación de la actora con la empresa demandada en la fecha del día de hoy, condenando, por ende, a la referida mercantil a estar y pasar por esta declaración, y a que abone a dicha demandante, en concepto de indemnización por despido el importe de 2.792,17 euros, y los salarios de tramitación correspondientes desde la fecha del despido (16 de septiembre de 2009) hasta la notificación de esta sentencia, sin perjuicio de que si en fase de ejecución de sentencia se acreditase una nueva prestación de servicios y/o el percibo de una prestación cuyo lucro sea incompatible con el percibo de tales salarios de tramitación la cifra

a abonar en concepto de dichos salarios de tramitación fuese la menor resultante atendiendo a tal nueva prestación de servicios y/o percibo de la referida prestación, a razón del salario declarado como probado en esta sentencia.

Finalmente, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzarle.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Katairu, S.L., con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

Rubricado.

1005579

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 799/2009, a instancias de Gloria Berna Sáez contra Oepa Inversiones y Obras, S.L. y Fogasa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Gloria Berna Sáez, frente a empresa «Oepa Inversiones y Obras, S.L.» y Fogasa, sobre despido debo declarar y declaro la nulidad del mismo con efectos de 22.05.09, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración y a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 7.761,42 euros, así como los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente pudieran corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros veinticinco céntimos (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta 0115 clave 65 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por

aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Doña Eva Martínez Pérez.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005581

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 821/2009, a instancias de Concepción Gallud Melgarejo contra Fondo de Garantía Salarial y Coeslab Cell, S.L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Concepción Gallud Melgarejo, defendida por la letrada doña. M^a Pilar Alamán Aragonés, contra la mercantil Coeslab Cell, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora de fecha 9 de junio de 2009 y la extinción en la fecha de la presente resolución de la relación laboral de la demandante con la empresa demandada, y debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.407,93 euros en concepto de indemnización por despido y de 7.040,64 euros en concepto de salarios de tramitación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005583

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 830/2009, a instancias de Rocío Muñoz Navarro contra

Calzados Seda, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Rocío Muñoz Navarro, defendida por la letrada señora Bofill Tortosa, contra la mercantil Calzados Seda, S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora de fecha 27 de mayo de 2009 y la extinción en la fecha de la presente resolución de la relación laboral de la demandante con la empresa demandada, y debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.195,60 euros en concepto de indemnización por despido y de 7.779,75 euros en concepto de salarios de tramitación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005585

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 833/2009, a instancias de Mikolay Kupriyenko, Olena Kupriyenko y Marc Possemiers contra Granschuba Buceo Arenales, S.L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por Mikolay Kupriyenko, Olena Kupriyenko y Marc Possemiers contra la mercantil Granschuba Buceo Arenales, S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores de fecha 8 de junio de 2009 y la extinción en la fecha de la presente resolución de la relación laboral de los demandantes con la empresa demandada y debo condenar y condeno a la demandada Granschuba Buceo Arenales, S.L. a que abone los siguientes importes:

1.- A Mikolay Kupriyenko, la cantidad de 4.933,41 euros en concepto de indemnización por despido y de 12.958,02 euros en concepto de salarios de trámite,

2.- A Olena Kupriyenko, la cantidad de 4.933,41 euros en concepto de indemnización por despido y de 12.958,02 euros en concepto de salarios de trámite y

3.- A Marc Possemiers, la cantidad de 5.920,24 euros en concepto de indemnización por despido y de 15.550,01 euros en concepto de salarios de trámite.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de duplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro (150,25 €) en la cuenta número 0115 clave 67 de este Juzgado abierta en el Banco Banesto sito en calle Foglietti número 24, urbana Benalúa de esta capital.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de duplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005587

EDICTO

Don Juan Carlos García-Torres Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Cinco de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, en el procedimiento 42/2010, a instancias de José Vicent García contra Sticalza, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Providencia Jueza de refuerzo, señora Vicenta Zaragoza Teuler.

En Alicante, a veintidós de febrero de dos mil diez.

Dada cuenta de la anterior diligencia, de la solicitud de ejecución formulada por la parte actora y la firmeza de la sentencia dictada en los presentes autos, se acuerda la ejecución solicitada; y conforme a lo dispuesto en los artículos 278 y 279 del Texto Refundido de la L.P.L., por la presente se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado (Sala de Vistas número 3, ubicada en la planta baja del edificio de los Juzgados de Alicante, sito en calle Pardo Gimeno, 43-45) para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia del próximo día 14 de abril de 2010 a las 11.20 horas, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite las actuaciones, y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Depósito del recurso. Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberán efectuar la consignación de 30 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El recurrente deberá ingresar dicha cantidad, personándose en cualquiera de las oficinas de la entidad Banesto, cuenta expediente número: 0115/0000/64/0042/10 mediante el correspondiente resguardo de ingreso, especificando en el campo concepto del documento: Recurso-30 Social - Reposición); o bien mediante transferencia bancaria, en tal caso la cuenta será la 0030/3230/0000/10/0000/00 (Banesto) y en el campo concepto se especificará: 0115/0000/64/0042/10(espacio)Recurso-30 Social - Reposición. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará la inadmisión del recurso. Lo manda y firma SSª. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005591

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.

Autos: 179/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Jesús Briva Rico contra Juan Fornes Fornes, S.A., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 31/05/2010 a las 10:20, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005620

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.

Autos: 73/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por derecho, a instancia de Iván Ganga Gil contra Eco Actrins, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 04/10/2010 a las 9:30, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en

derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 12 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005625

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 1061/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Verónica Merino Sánchez contra Fogasa y Welcome, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 27/09/2010 a las 10:20, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 18 de febrero de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005626

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 583/2009.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Kristin Krolzik contra Promociones San Juan Urbana 2002 SL, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 9 de marzo de 2010 a las 9.50 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 2 de marzo de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005740

EDICTO

Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Alicante.
Autos: 577/2009.

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por derecho, a instancia de Juan Ángel Picazo Ojeda contra Fondo de Garantía Salarial y Aluminios y Decoración Aludeco, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 9 de marzo de 2010, 9.30 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que

hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente.

Alicante, 3 de marzo de 2010.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005742

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 600/2009, instados por Natalia Santonja Bañón se ha acordado citar a la parte demandada Tecons Construcciones Obras y Reparaciones S.L. y Fogasa a fin de que el próximo día seis mayo dos mil diez a las 9.50 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Tecons Construcciones Obras Y Reparaciones S.L. y Fogasa, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005246

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 846/2009, instados por la Fundación Laboral de la Construcción se ha acordado citar a la parte demandada Pavimar SC y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 15 de julio de 2010 a las 9:40 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Pavimar SC y Fondo de Garantía Salarial, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 3 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005251

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los

autos sobre cantidad número 848/2009, instados por María Teresa Talaya Calvo, María del Carmen Silvestre Tomas, María Carmen Martínez del Lamo, Carmen Vidal Gil, José Rojas González, Jesús Lozano Lozano, Cosme Almendros Azorín, José Antonio Puche García, Marcial Puche García y Antonio Vizcaíno Justamante se ha acordado citar a la parte demandada Piscis Shoes S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 15 de julio de 2010 a las 9.45 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Piscis Shoes S.L. y Fondo de Garantía Salarial, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 3 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005254

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 850/2009, instados por Cristóbal Pérez Teruel se ha acordado citar a la parte demandada Explotación y Mantenimiento S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 22 de julio de 2010 a las 9.30 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Explotación y Mantenimiento S.L. y Fondo de Garantía Salarial, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 3 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005258

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 868/2009, instados por Gregorio Díaz Cascales se ha acordado citar a la parte demandada Pastelería Nevada S.L., Catering Nevada S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 21 de octubre de 2010 a las 9.45 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Pastelería Nevada S.L., Catering Nevada S.L. y Fondo de Garantía Salarial, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 5 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005261

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 870/2009, instados por Pedro Bravo Torrico, Víctor Ramón García Pérez, José David Sirvent Pérez, Juan José Huertas Bernabeu, Theo Hubert Scaupp y Juan Pedro Sánchez Poveda se ha acordado citar a la parte demandada Mármoles Guardiola S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 28 de octubre de 2010 a las 9.35 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Mármoles Guardiola S.L. y Fondo de Garantía Salarial, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 8 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005264

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 874/2009, instados por Ana Pinal Serrano se ha acordado citar a la parte demandada Fogasa y El Tenedor Consulting S.L.U. a fin de que el próximo día 28 de octubre de 2010 a las 9.50 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Fogasa y El Tenedor Consulting S.L.U., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 8 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005267

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 890/2009, instados por Rosa María Ferrer de la Cruz se ha acordado citar a la parte demandada Conselleria de Bienestar Social a fin de que el próximo día 9 de diciembre de 2010 a las 9.35 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Conselleria de Bienestar Social, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 11 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005270

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 894/2009, instados por Óscar Galán Fructuoso se ha acordado citar a la parte demandada Dira Encofrados S.L. y Fogasa a fin de que el próximo día 9 de diciembre de 2010 a las 9.45 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Dira Encofrados S.L. y Fogasa, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 12 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005273

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre sanción número 898/2009, instados por Ángel Moyá Triguero se ha acordado citar a la parte demandada Industrias Jijonencas S.A. a fin de que el próximo día 16 de diciembre de 2010 a las 9.35 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Industrias Jijonencas S.A., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 12 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005276

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 900/2009, instados por Mariano Alfaro López se ha acordado citar a la parte demandada Construcciones Aspe 2005 S.L. y Fogasa a fin de que el próximo día 16 de diciembre de 2010 a las 9.45 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole

que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Construcciones Aspe 2005 S.L. y Fogasa, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 12 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005279

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 27/2010, instados por Josep Francesc Ferri Serra se ha acordado citar a la parte demandada Solyclima de Levante 2006 S.L. y Fogasa a fin de que el próximo día 21 de abril de 2010 a las 9.15 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Solyclima de Levante 2006 S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 15 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005282

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 33/2010, instados por Alejandro Selles Navarro se ha acordado citar a la parte demandada Fogasa, Cosmos Ibérica S.A. y Yoryan S.L. a fin de que el próximo día 21 de abril de 2010 a las 9.30 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Cosmos Ibérica S.A. y Yoryan S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 15 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

1005287

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 39/2010, instados por Ana Castaño Alcantara se ha acordado citar a la parte demandada Construcciones Danubio 2007 S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 21 de abril de 2010 a

las 9.50 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Construcciones Danubio 2007 S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 15 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005290

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 41/2010, instados por José Sevilla García Abadillo se ha acordado citar a la parte demandada Antonio de Abreu Ladeira y Fogasa a fin de que el próximo día 21 de abril de 2010 a las 10.00 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Antonio de Abreu Ladeira, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005293

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 47/2010, instados por Daniel Alonso Sánchez se ha acordado citar a la parte demandada Instalaciones Revigas S.L. y Fogasa a fin de que el próximo día 21 de abril de 2010 a las 10.15 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Instalaciones Revigas S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005296

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de refuerzo de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada

en los autos sobre despido número 48/2010, instados por Manuel Amat Gracia, David Iñiguez García, Joaquín Falco Golf y Pedro Antonio Bravo Martínez se ha acordado citar a la parte demandada Fondo de Garantía Salarial y Aldebarán Shoes S.L. a fin de que el próximo día 21 de abril de 2010 a las 10.20 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Fondo de Garantía Salarial y Aldebarán Shoes S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005298

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 49/2010, instados por María Isabel Ros Poveda se ha acordado citar a la parte demandada Bolsos Vermont S.L. y Fogasa a fin de que el próximo día 21 de abril de 2010 a las 10.25 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Bolsos Vermont S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005300

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de refuerzo de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 54/2010, instados por María del Carmen Perles Becerra se ha acordado citar a la parte demandada T.I.A.M. Savino del Bene S.L. y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 21 de abril de 2010 a las 10.30 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada T.I.A.M. Savino del Bene S.L. y Fondo de Garantía Salarial, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005302

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 55/2010, instados por José Francisco Juan Chorro y Jesús Bañuz Tenza se ha acordado citar a la parte demandada Dalveno S.L. y Fogasa a fin de que el próximo día 29 de abril de 2010 a las 10.00 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Dalveno S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005303

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 57/2010, instados por Nicoleta Zdrobis, Estefanía Cebrian Martínez, Constantino Albert Blanes y Carlos Arroyo Pérez se ha acordado citar a la parte demandada Guarnecidos Denisse S.L. y Fogasa a fin de que el próximo día 29 de abril de 2010 a las 10.10 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Guarnecidos Denisse S.L., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005304

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido número 61/2010, instados por Mercedes Mascarell Pérez se ha acordado citar a la parte demandada Alpama Shoes S.L.U., Kebelpay S.L.U. y Fogasa a fin de que el próximo día 29 de abril de 2010 a las 10.25 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Alpama Shoes S.L.U. y Kebelpay S.L.U., expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005305

EDICTO

Cédula de citación.

El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre Libertad Sindical número 62/2010, instados por Baldomero Rubio Ruiz se ha acordado citar a la parte demandada Patronato Municipal de Deportes a fin de que el próximo día 8 de abril de 2010 a las 10.15 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Patronato Municipal de Deportes, expido y firmo el presente edicto.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005306

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 260/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 404

En Alicante, a diecisiete de julio de dos mil nueve.

Vistos por Manuel Antón Jiménez, Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de los de Alicante y su partido, los precedentes autos número 260/09, seguidos a instancia de don Pascual Férriz Romero, don Juan Castillo Collado y doña Dolores Martínez Jiménez frente a la mercantil Suministros de artículos para el Calzado S.L. y el Fogasa, sobre despido objetivo.

Fallo

Que, estimando como estimo la demanda origen de las presentes actuaciones y promovida por don Pascual Férriz Romero, don Juan Castillo Collado y doña Dolores Martínez Jiménez frente a la mercantil Suministros de Artículos para el Calzado S.L. y el Fogasa, sobre despido objetivo, debo declarar y declaro la improcedencia del despido aquí impugnado, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, por economía procesal y ante la imposibilidad de la readmisión al estar ya cerrada tal empresa, abone a cada uno de los actores, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, las siguientes cantidades: 7.741,17 euros a Pascual Férriz Romero, 8.326,64 euros a Juan Castillo Collado y 4.038,90 euros a Dolores Martínez Jiménez; condenando igualmente a dicha empresa a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (31-12-2008) y hasta la fecha de esta sentencia (17-7-2009), y ello a razón de sus respectivos salarios declarados probados, lo cual da un total por este concepto de 7.426,98 euros a Pascual Férriz Romero, 8.084,34 euros a Juan Castillo Collado y 7.920 euros a Dolores Martínez Jiménez.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda en su caso llegar a corresponder al Fogasa ex artículo 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. de la LPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son: 01 16 0000 65 0260 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005327

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 261/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 411

En Alicante, a diecisiete de julio de dos mil nueve.

Vistos por Manuel Antón Jiménez, Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de los de Alicante y su Partido, los precedentes autos número 261/09, seguidos a instancia de doña Silvia García Blanes frente a la mercantil Suministros de Artículos para el Calzado S.L. y el Fogasa, sobre despido verbal.

Fallo

Que, estimando como estimo la demanda origen de las presentes actuaciones y promovida por Doña Silvia García Blanes frente a la mercantil Suministros de Artículos para el Calzado S.L. y el Fogasa, sobre despido objetivo, debo declarar y declaro la improcedencia del despido aquí impugnado, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, por economía procesal y ante la imposibilidad de la readmisión al estar ya cerrada tal empresa, abone a la citada actora, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 1.726,40 euros; condenando igualmente a dicha empresa a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (31- 12-2008) y hasta la fecha de esta sentencia (17- 7- 2009), y ello a razón de su salario declarado probado, lo cual da un total por este concepto de 7.054,74 euros.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda en su caso llegar a corresponder al Fogasa ex artículo 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. de la LPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son: 01 16 0000 65 0261 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005328

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 276/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 400

En la Ciudad de Alicante, a veintiuno de julio de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 276/09, seguidos a instancia de Andrés Montiel Valencia frente a la empresa Mecánicas Samper, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Andrés Montiel Valencia frente a la empresa Mecánicas Samper, S.L. y Fondo de Garantía Salarial por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 40.372 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no

ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 0276 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 17 de febrero de 2010.
La Secretaria. Rubricado.

1005329

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 369/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 606

En la Ciudad de Alicante, a tres de diciembre de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 369/09, seguidos a instancia de Marcos Antonio Rivera González frente a Construcciones Criscata, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Marcos Antonio Rivera González frente a Construcciones Criscata, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 2.481,58 euros; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 0369 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último

depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005331

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 1127/08 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 249

En la Ciudad de Alicante, a veintisiete de abril de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 1127/08 seguidos a instancia de Ana María López Salvador frente a la empresa Iniciativas Visuales Idella, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Ana María López Salvador frente a la empresa Iniciativas Visuales Idella, S.L. y Fondo de Garantía Salarial por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 3.281 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 1127 08 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes

comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 19 de febrero de 2010.
La Secretaria. Rubricado.

1005332

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 944/08 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 252

En la Ciudad de Alicante, a veintisiete de abril de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 944/08, seguidos a instancia de Mohammed Hamdani frente a Casimiro Álvarez González, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Mohammed Hamdani frente a Casimiro Álvarez González, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 3.209,67.euros, más otros 257 euros, en concepto de interés por mora; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 0944 08 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 18 de febrero de 2010.
La Secretaria. Rubricado.

1005335

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 658/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 575

En la Ciudad de Alicante, a treinta de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 658/09, seguidos a instancia de Antonio Flor Ponce frente a la empresa Karipe Complementos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Antonio Flor Ponce frente a la empresa Karipe Complementos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 2.656 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 0658 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005340

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 655/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se

ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 546

En la Ciudad de Alicante, a veintisiete de octubre de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 655/09, seguidos a instancia de Antonio Rafael Olmo Sánchez frente a la empresa Lucentum Publicidad Exterior, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Antonio Rafael Olmo Sánchez frente a la empresa Lucentum Publicidad Exterior, S.L. y Fondo de Garantía Salarial por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 7.569 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 0655 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005341

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 556/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 486

En la Ciudad de Alicante, a treinta de septiembre de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 556/09, seguidos a instancia de doña María del Carmen Postigo González y doña María Mercedes Ortiz Toldos frente a la empresa Elbu Calzados, S.L., en liquidación y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña María del Carmen Postigo González y doña María Mercedes Ortiz Toldos frente a la empresa Elbu Calzados, S.L., en liquidación y Fondo de Garantía Salarial por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 7.986 euros a doña María del Carmen Postigo González y 7.721 euros a doña María Mercedes Ortiz Toldos, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 0556 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005342

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 555/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 499

En la Ciudad de Alicante, a treinta de Septiembre de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio

Heras Toledo, los precedentes autos número 555/09, seguidos a instancia de don Miguel Ramos Murillo; doña Ana Martínez Megias y doña Consuelo Arenas Arteseros frente a la empresa Elbu Calzados, S.L., en Liquidación y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Miguel Ramos Murillo; doña Ana Martínez Megias y doña Consuelo Arenas Arteseros frente a la empresa Elbu Calzados, S.L. en Liquidación y Fondo de Garantía Salarial por despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 2.691 euros a don Miguel Ramos Murillo; 2.695 euros a doña Ana Martínez Megias y 5.683 euros a doña Consuelo Arenas Arteseros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; absolviéndola del resto de pretensiones deducidas en su contra; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 0555 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005344

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 419/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 428

En la Ciudad de Alicante, a veintisiete de julio de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio

Heras Toledo, los precedentes autos número 419/09, seguidos a instancia de doña Mireia Sánchez Sánchez frente a la empresa Soctec Construcciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Mireia Sánchez Sánchez frente a la empresa Soctec Construcciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, la cantidad de 13.230 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 0419 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005345

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 409/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia y autos de aclaración cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Auto

En Alicante, a dieciocho de enero de dos mil diez.

Hechos

Primero.- Mediante Auto de fecha 23- 11- 09 se rectificó el Hecho Probado Primero de la Sentencia número 454 dictada en este procedimiento disponiendo que la fecha de antigüedad de la trabajadora Francisca Guerrero Caballero es de 20- 06- 07 y por tanto la indemnización correspondiente pasaba a ser 4.187,74 euros.

Segundo.- Notificado a la parte demandante ésta presentó escrito al observar error en la cantidad que aparece

como indemnización en el dispongo del mismo que no coincide con la del Fundamento de derecho.

Fundamento de derecho

Único.- Dispone el artículo 267.1 y 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial, en relación con las sentencias y autos definitivos que pronuncien los Jueces y Tribunales, que no podrá variar las mismas después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan, así como los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. En el presente caso, al haber comprobado que efectivamente se ha producido un error al transcribir la cantidad que como indemnización le corresponde a la trabajadora Francisca Guerrero Caballero, procede rectificar el Auto.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente observancia,

Dispongo

Que debo rectificar y rectifico el auto de fecha 23- 11- 09, debiendo quedar como indemnización de la trabajadora Francisca Guerrero Caballero la cantidad de 4.187,74 euros.

Sentencia número 454.

En la Ciudad de Alicante, a cinco de agosto de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 409/09, seguidos a instancia de doña María Teresa Pastor Martínez; don Fernando López González; don Gonzalo Martínez Rubio; don Fernando López Pastor y doña Francisca Guerrero Caballero frente a la empresa Ludilo Fefelo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Francisca Guerrero Caballero frente a la empresa Ludilo Fefelo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, 1.888 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña María Teresa Pastor Martínez; don Fernando López González y don Gonzalo Martínez Rubio frente a la empresa Ludilo Fefelo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad de los mismos y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de las relaciones laborales, que se declaran resueltas la cantidad de 2.369 euros a doña María Teresa Pastor Martínez; 2.828 euros a don Fernando López González y 2.369 euros a don Gonzalo Martínez Rubio, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido al 01-04- 09 y los días 2 y 3 de junio de 2009, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; absolviéndola del resto de pretensiones deducidas en su contra; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración, absolviéndoles del resto de las pretensiones deducidas en su contra

Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Fernando López Pastor frente a la empresa Ludilo Fefelo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad de los mismos y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a

la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de las relaciones laborales, que se declara resuelta la cantidad de 2.217 euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido al 31- 03- 09, a razón del salario declarado probado en el hecho primero y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración, absolviéndoles del resto de las pretensiones deducidas en su contra

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 0409 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005348

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en los autos número 408/09 que se siguen en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 453

En la Ciudad de Alicante, a cinco de agosto de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y su provincia, don Antonio Heras Toledo, los precedentes autos número 408/09, seguidos a instancia de don Antonio José Gómez Palao y doña Rosa María Gómez Palao frente a la empresa Kalare, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Antonio José Gómez Palao y doña Rosa María Gómez Palao frente a la empresa Kalare, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad de los mismos y debo de condenar y condeno a la empresa a que ante la imposibilidad de readmisión abone a la parte actora, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, que se declara resuelta, 37.210 euros a don Antonio José Gómez Palao y 11.979 euros a doña Rosa María Gómez Palao, así

como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de esta Sentencia, a razón del salario declarado probado en el hecho primero; y al Fogasa, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss del TRLPL; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, calle Foglietti, número 24 de Alicante, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son:

0116 0000 65 0408 09 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y, el del primer depósito, al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación a la parte demandada y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo aquellas que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido, firma y sello para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005350

EDICTO

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de los de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 266/2009 a instancias de José Luis Jover Fernández, Miguel Ángel García Patiño, José Emilio Sanchís Llorente, Verónica Pérez López, Vyvial Antónin y Carlos Andrés Cardona Jaramillo contra Nacho Reig S.L. en la que el día dos de noviembre de dos mil nueve se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Primero.- Procedase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procedase al embargo de bienes del deudor Nacho Reig S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 98.860,05 euros de principal, más la cantidad de 7.414,50 euros calculados para intereses, y otras 9.886 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados

con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del punto neutro judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para ante este Juzgado de lo Social, y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante».

Y para que conste y sirva de notificación a Vyvial Antonin que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 9 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005377

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre despido, autos número 400/2009, instado por Fernando Lozano Marco contra Transportes Sanviro S.L., con fecha cuatro de febrero de dos mil diez se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Transportes Sanviro S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 12.586,6, euros de principal, más la cantidad de 943 euros, calculados para intereses, y otras 1.258 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0400 09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado Transportes Sanviro S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 4 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005379

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre, autos número 642/2008, instado por Rafael Gadea Cortés contra Vera Levante S.L., con fecha dieciséis de febrero de dos mil diez se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Vera Levante S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 4.932, 7 euros de principal, más la cantidad de 342 euros, calculados para intereses, y otras 493 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el

plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0642 08 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante».

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado Vera Levante S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

EDICTO

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Seis de los de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 80/2009 a instancias de contra en la que el día tres de diciembre de dos mil nueve se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Quimimur S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 948 euros de principal, más 71 euros, que provisionalmente se calculan para intereses y 94 euros presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0080 09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante».

Y para que conste y sirva de notificación a Quimicur S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 5 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005382

EDICTO

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 849/2008, ejecución número 368/2009 a instancias de Encarnación Seller Navarro contra Mármoles Almohade S.L. en la que el día 14/12/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Mármoles Almohade S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.872 euros de principal, más 215 euros, que provisionalmente se calculan para intereses y 287 euros presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito

garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0849/08 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y para que conste y sirva de notificación a Mármoles Almohade S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005384

EDICTO

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 281/2009, ejecución número 61/2010 a instancias de José Serrano Conca contra Talecarla S.L. en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Incoarse ejecución contra la parte demandada Talecarla S.L. para cubrir la cantidad de 10.546,6 euros de principal más la de 791 euros, de intereses y 1.055 euros calculados para costas.

Y vista la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada a que se hace mención en el «Hecho Tercero», y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tal insolvencia constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en la presente ejecución sin necesidad de reiterar los trámites en averiguación de bienes; si bien, en todo caso, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que pueda señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de quince días hábiles y transcurrido dicho plazo se declarara la insolvencia provisional.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0281 09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y para que conste y sirva de notificación a Talecarla S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 12 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005385

EDICTO

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 25/2009, ejecución número 323/2009 a instancias de Miguel Clavel Buñuelo y Yolanda Sampedro Ruiz contra Orteco Asesoramiento y Gestión Sociedad Civil en la que el día 11/11/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Orteco Asesoramiento y Gestión Sociedad Civil, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 109.944,54 euros de principal (que

corresponden 87.594 euros a indemnización y 22.350,54 euros a salarios de tramitación), más la cantidad de 8.246 euros calculados para intereses, y otras 10.995 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del punto neutro judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del público de Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0025/09 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señora doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrada Juez en sustitución del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y para que conste y sirva de notificación a Orteco Asesoramiento y Gestión Sociedad Civil que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 15 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005388

EDICTO

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 923/2008, ejecución número 377/2009 a instancias de Eloy Martínez Quiles y Jesús Redondo Valladolid contra Terrazos Amife S.L. en la que el día 18/12/09 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Terrazos Amife S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 100.788,66 euros de principal, (que corresponden 88.389 euros a indemnización y 12.399,66 euros a salarios de tramitación), más la cantidad de 7.559 euros calculados para intereses, y otras 10.079 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del punto neutro judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0923/08 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y para que conste y sirva de notificación a Terrazos Amife S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005389

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre despido, autos número 696/2009, instado por Ángeles Blanes Ortega contra Calzados Franmucar S.L., con fecha dieciséis de febrero de dos mil diez se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Calzados Franmucar S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 15.471,19 euros de principal, más la cantidad de 1.160 euros, calculados para intereses, y otras 1.547 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele

para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

Designa a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0696 09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante».

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado Calzados Franmucar S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005390

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre despido, autos número 695/2009, instado por María Elena Mira Pérez contra El Tenedor Consulting SLU, con fecha doce de febrero de dos mil diez se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor El Tenedor Consulting SLU, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 20.652,84 euros de principal, más la cantidad de 1.549 euros, calculados para intereses, y otras 2.065 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes

y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

Designa a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0695 09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado El Tenedor Consulting SLU, en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 12 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005391

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre despidos, autos número 421/2009, instado por Patricia Nassif Gómez contra MC Evolution Alicantina S.L., Reservoir Mode S.L. y Rimecc Moda S.L., con fecha dieciséis de febrero de dos mil diez se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor MC Evolution Alicantina S.L., Reservoir Mode S.L. y Rimecc Moda S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 29.581,02 euros de principal, más la cantidad de 2.219 euros, calculados para intereses, y otras 2.958 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el

apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

Designa a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0421 09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado MC Evolution Alicantina S.L., Reservoir Mode S.L. y Rimecc Moda S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 16 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005393

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre despido, autos número 625/2009, instado por María Consuelo Cuesta Alted, Vanesa García López, María José Guzmán Marín, Blanca Ruth Hernández López, Raquel López Juan, Victoriano Muñoz Romero, Antonio Javier Pérez Ibáñez, Ada Luz Prado Grueso y Antonia Vidal Muñoz contra Cocimed SLU, con fecha doce de febrero de dos mil diez se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago,

procédase al embargo de bienes del deudor Cocimed SLU, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 145.555,72 euros de principal, más la cantidad de 10.917 euros, calculados para intereses, y otras 14.555 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

Designa a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0625 09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado Cocimed SLU, en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 12 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005395

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre Despido, autos número 663/2009, instado por Sara Navarro Millán contra Unipiel Calzado S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 36.732,84 euros de principal, más la cantidad de 2.755 euros, calculados para intereses, y otras 3.673 euros, presupuestados para costas.

«Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Unipiel Calzado S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 36.732,84 euros de principal, más la cantidad de 2.755 euros, calculados para intereses, y otras 3.673 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

Designa a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0663 09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado Unipiel Calzado S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005396

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre despido, autos número 769/

2009, instado por Jorge García Lozano contra Romapack S.L., con fecha doce de febrero de dos mil diez se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Primero.- Procedase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procedase al embargo de bienes del deudor Romapack S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 17.843,41 euros de principal, más la cantidad de 1.338 euros, calculados para intereses, y otras 1.784 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los Artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

Designa a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

Realice labores de investigación similares a las encomendadas a este Órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórtese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibi-

miento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Librense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procedase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0769 09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el Artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado Romapack S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 12 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005398

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En los autos número 621/2009 seguido en este Juzgado, a instancias de Jesús Alfonso Gerardo Blanco de Paz frente a Televisión Biggest Operativa S.L. se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Sentencia 12.

En Alicante, a trece de enero de dos mil diez.

Vistos los autos seguidos a instancia de don Jesús Alfonso Gerardo Blanco de Paz, asistido de la graduada doña Mónica Navarro Pastor, contra TV Biggest Operativa SL y Fogasa, sobre reclamación de cantidad bajo el número 621/09.

Fallo:

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don Jesús Alfonso Gerardo Blanco de Paz contra TV Biggest Operativa SL y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada que abone a la parte actora la suma de 3.859,05 euros por los conceptos expresados en esta resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fogasa, en caso de insolvencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrase testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. Se advierte al

recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 0122-0000-65, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la cuenta 0122-0000-69 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario por la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la empresa demandada Televisión Biggest Operativa S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 24 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005401

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 1363/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de María Teresa Galán Sierra contra Grupo de Empresas Francisco Ordóñez Mejías SLU y Nuevo Guante Blanco SL, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 9 de marzo 2010 a las 10.20 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Grupo de Empresas Francisco Ordóñez Mejías SLU y Nuevo Guante Blanco SL y de su Administrador por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 23 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005406

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En la ejecución número 69/2010 autos número 778/2009 seguido en este Juzgado, a instancias de Elizabeth Arenas Sevilla, Leonor García Brotons y Pablo David Gras GrosPELLIER frente a María Poveda S.L. se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

«Auto.

En Alicante a veintidós de febrero de dos mil diez (..) dispongo: se acuerda la ejecución de la sentencia dictada contra María Poveda S.L. en los presentes autos por cuantía de 56.177,51 euros de principal adeudado, más 8.988 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.- Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias: 1) Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos

a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

3) Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, incluidos los que se puedan obtener a través del Punto Neutro Judicial. 4) Procédase al embargo de las cantidades que el demandado tenga que percibir de la Agencia Tributaria por devoluciones de I.V.A. I.R.P.F. o por cualquier otro concepto, librando a tal fin el pertinente oficio. 5) De conformidad con lo prevenido en el artículo 274 de la LPL, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, designando los bienes del ejecutado que le consten, a fin de dictarse por este Juzgado Auto de Insolvencia.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado (artículo 552 de la L.E.C.).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de los de Alicante.

E/.

Ante mí.

Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en forma la empresa demandada María Poveda S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005411

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En la ejecución número 67/2010 autos número 249/2009 seguido en este Juzgado, a instancias de Encarnación Giménez Marín frente a Manufacturas Rocío S.L. se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto.

En Alicante a veintidós de febrero de dos mil diez.

Parte dispositiva.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, S.Sª. Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo: procédase a la ejecución de sentencia dictada/o en el presente procedimiento contra Manufacturas Rocío S.L., cuyo principal es de 9.394,51 euros, más 1.503 euros que sin perjuicio de posterior tasación se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho convenga, y designar los bienes del deudor que le consten al objeto de dictarse, por este Juzgado, auto de insolvencia en el plazo de treinta días, toda vez que la empresa demandada Manufacturas Rocío S.L. fue declarada insolvente por el Juzgado Número Cinco de Alicante con fecha 8/2/10 en la ejecución número 395/09.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los artículos 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (artículo 551.2 L.E.C.).

Por este su auto, lo dispone, manda y firma doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, por ante mí el Secretario. Doy fe.

E/.

Ante mí.

Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en forma la empresa demandada Manufacturas Rocío S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005413

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En la ejecución número 6/2010 autos número 421/2009 seguido en este Juzgado, a instancias de Alonso Gómez Albert, Rafael Sánchez Cuéllar y Miguel Santos García frente a Calzados Brasal SL se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto.

En Alicante a once de enero de dos mil diez.

Parte dispositiva.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, S.Sª. Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo: procédase a la ejecución de Sentencia dictada/o en el presente procedimiento contra Calzados Brasal SL, cuyo principal es de 3000,63 euros, más 630 euros que sin perjuicio de posterior tasación se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho convenga, y designar los bienes del deudor que le consten al objeto de dictarse, por este Juzgado, auto de insolvencia en el plazo de treinta días, toda vez que la empresa demandada Calzados Brasal SL fue declarada insolvente por el Juzgado Número Siete de Alicante con fecha 10-9-09 en la ejecución número 104-09.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los artículos 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (artículo 551.2 L.E.C.).

Por este su auto, lo dispone, manda y firma doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, por ante mí el Secretario. Doy fe.

E/.

Ante mí.

Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en forma la empresa demandada Calzados Brasal SL, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005415

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En los autos número 642/2008 seguido en este Juzgado, a instancias de María Hernández Rubio frente a Eulen SA y Limpiezas América Levante SL se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. señora doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, ha dictado la siguiente.

Sentencia 39.- En Alicante, a veintiséis de enero de dos mil diez.

Vistos los autos seguidos a instancia de doña María Hernández Rubio, asistida del letrado don Albert Peris Fuster, contra Eulen SA, asistida del letrado don José Mª Escrigas Galán, Limpieza América Levante SL y Fogasa, sobre reclamación de cantidad bajo el número 642/08.

Fallo: que estimando parcialmente la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por doña María Hernández Rubio contra Eulen SA, Limpieza América Levante SL y Fogasa, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a la actora la suma de 1.003,99 euros por los conceptos expresados.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fogasa, en caso de insolvencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la empresa demandada Limpiezas América Levante SL, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 22 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005418

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial sustituta en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 324/2009

Por la presente cédula dictada en méritos a la resolución de fecha de hoy en autos instruidos por este Juzgado de lo Social Número Siete, a instancia de José Enrique García Martín contra Fondo de Garantía Salarial y Fly Car Model SL en reclamación de despido, se notifica la parte demandada Fondo de Garantía Salarial y Fly Car Model SL, en ignorado paradero, el auto de fecha 02/06/09, por el que se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y se acuerda el archivo del procedimiento sin más trámite.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005420

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial sustituta en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 636/2009

Por la presente cédula dictada en méritos a la resolución de fecha de hoy en autos instruidos por este Juzgado de

lo Social Número Siete, a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra Mobilacces 2000 SL en reclamación de cantidad, se notifica la parte demandada Mobilacces 2000 SL, en ignorado paradero, el auto de fecha 13/01/10, por el que se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y se acuerda el archivo del procedimiento sin más trámite.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005422

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En la ejecución número 352/2009 autos número 1081/2008 seguido en este Juzgado, a instancias de José Luis Alberó Sanz frente a Grupo Esital 2002 S.L. y Sahico Directo, S.L. se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así: «Auto.

En Alicante a diecinueve de febrero de dos mil diez (..) dispongo: se acuerda la ejecución de la sentencia dictada contra Grupo Esital 2002 S.L. y Sahico Directo, S.L. en los presentes autos por cuantía de 64.507,57 euros de principal adeudado, más 10.321 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.- Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias: 1) Requiriéndose al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

3) Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, incluidos los que se puedan obtener a través del Punto Neutro Judicial. 4) Procédase al embargo de las cantidades que el demandado tenga que percibir de la Agencia Tributaria por devoluciones de I.V.A. I.R.P.F. o por cualquier otro concepto, librando a tal fin el pertinente oficio. 5) De conformidad con lo prevenido en el artículo 274 de la LPL, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, designando los bienes del ejecutado que le consten, a fin de dictarse por este Juzgado Auto de Insolvencia.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición

que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado (artículo 552 de la L.E.C.).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de los de Alicante.

E/.

Ante mí.

Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en forma la empresa demandada Grupo Esital 2002 S.L. y Sahico Directo, S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005423

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En la ejecución número 400/2009 autos número 159/2009 seguido en este Juzgado, a instancias de Adrián Leopoldo Romero Sánchez frente a Eva María Hernández García se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

Auto.- En Alicante a treinta de noviembre de dos mil nueve (..) dispongo:

Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada contra Eva María Hernández García en los presentes autos por cuantía de 3.407,89 euros de principal adeudado, más 595 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

1) Requiriéndose al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2) Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

3) Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, incluidos los que se puedan obtener a través del Punto Neutro Judicial.

4) Procédase al embargo de las cantidades que el demandado tenga que percibir de la Agencia Tributaria por devoluciones de I.V.A. I.R.P.F. o por cualquier otro concepto, librando a tal fin el pertinente oficio.

5) De conformidad con lo prevenido en el artículo 274 de la LPL, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que puedan instar la práctica de

las diligencias que a su derecho convenga, designando los bienes del ejecutado que le consten, a fin de dictarse por este Juzgado Auto de Insolvencia.

Se advierte a las partes que contra esta resolución no se podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado (artículo 552 de la L.E.C.).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de los de Alicante.

E/.

Ante mí.

Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en forma la empresa demandada Eva María Hernández García, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005424

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 1453/2009

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Sergio Ramal Peña contra Edo Carpinteros SL, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 16 de marzo 2010 a las 10.50 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Edo Carpinteros SL por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005427

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, en funciones de Secretario Judicial sustituto, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 496/2009

Por la presente cédula dictada en méritos a la resolución de fecha de hoy en autos instruidos por este Juzgado de lo Social Número Siete, a instancia de Amelia Valiente Caballero contra Instituto Nacional Seguridad Social, Kurbe Shoes, SL, Selecta Shoes Internacional S.A.L., Tesorería General de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal en reclamación de subs. mayores 52 años, se notifica la parte demandada Instituto Nacional Seguridad Social, Kurbe Shoes, SL, Selecta Shoes Internacional S.A.L., Tesorería General de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal, en ignorado paradero, el auto de fecha 20/01/10, por el que se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y se acuerda el archivo del procedimiento sin más trámite.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005428

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, en funciones de Secretaria Judicial, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 165/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Javier Solano Sánchez contra Tjtel Servicios de Telecomunicación, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 27 DE ABRIL 2010 a las 11.00 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Tjtel Servicios de Telecomunicación por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 18 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005429

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En la ejecución número 62/2010 autos número 348/2009 seguido en este Juzgado, a instancias de Juana García Calero, Francisco Garijo Ibáñez y Dolores Villaescusa Doñate frente a Prefabricados Nolikia SL se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto.

En Alicante a diecisiete de febrero de dos mil diez.

Parte dispositiva.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, S.Sª. Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo: procédase a la ejecución de Sentencia dictada/o en el presente procedimiento contra Prefabricados Nolikia SL, cuyo principal es de 30.609,06 euros, más 4.900 euros que sin perjuicio de posterior tasación se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho convenga, y designar los bienes del deudor que le consten al objeto de dictarse, por este Juzgado, auto de insolvencia en el plazo de treinta días, toda vez que la empresa demandada Prefabricados Nolikia SL fue declarada insolvente por el Juzgado Número Cinco de Alicante con fecha 8-2-10 en la ejecución número 388-09.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los artículos 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (artículo 551.2 L.E.C.).

Por este su auto, lo dispone, manda y firma doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, por ante mí el Secretario. Doy fe.

E/.

Ante mí.

Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en forma la empresa demandada Prefabricados Nolikia SL, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005430

EDICTO

Doña Vanesa Sirvent Asensi, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En la ejecución número 59/2010 autos número 412/2009 seguido en este Juzgado, a instancias de Laureano Hernández Rodríguez frente a Flortesar Construcciones SLU se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto.

En Alicante a diecisiete de febrero de dos mil diez.

Parte dispositiva.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, S.Sª. Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo: procédase a la ejecución de sentencia dictada/o en el presente procedimiento contra Flortesar Construcciones SLU, cuyo principal es de 6.122,05 euros, más 979 euros que sin perjuicio de posterior tasación se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho convenga, y designar los bienes del deudor que le consten al objeto de dictarse, por este Juzgado, auto de insolvencia en el plazo de treinta días, toda vez que la empresa demandada Flortesar Construcciones SLU fue declarada insolvente por el Juzgado Número Tres de Alicante con fecha 6-4-09 en la ejecución número 245-08.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los artículos 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (artículo 551.2 L.E.C.).

Por este su auto, lo dispone, manda y firma doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, por ante mí el Secretario. Doy fe.

E/.

Ante mí.

Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en forma la empresa demandada Flortesar Construcciones SLU, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente.

Alicante, 17 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005432

EDICTO

Don Yolanda Mencía Presa, en funciones de Secretario Judicial de Refuerzo, en el Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante.

Autos: 157/2010

Se hace saber: que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por despido, a instancia de Antonio Vicente Verdú, Juan Bautista Mataix Pérez, Ignacio Verdú Lozano, Francisca López Quilez, Remedios Vicente Verdú, José Picó Pastor, Josefa Verdú Lozano, Juana Pérez Rubio, José Manuel Payá Perea, Francisca Ruiz Rubio, Cristina Herrero Povedano, Mª Ángeles García Felipe, Mª José Hurtado Cutillas, Juan Calos Rico Mico, Mª Pilar Leal Bernal y Tixana Vanesa Hernández Cabrera contra Línea Sintra SL y Fondo de Garantía Salarial, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 23 de abril 2010 a las 11.40 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Línea Sintra SL por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o

sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 15 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005433

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
BENIDORM****EDICTO**

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante).

Por el presente hace saber: que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 154/2009, dimanante de los autos de Cantidades número 496/2008, a instancia de Miguel Ausina Clemente, contra la empresa Calpe Club de Fútbol, en reclamación de 4.676,29 € de principal, más 700,00 € para intereses y 700,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 1 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva.

Se aprueba, sin ulterior recurso, la tasación de costas y liquidación de intereses practicada con fecha 19 de octubre de 2009 por importe de 673,21 euros, a cuyo pago está obligada la empresa demandada Calpe Club de Fútbol.

Hágase entrega al demandante Miguel Ausina Clemente de la cantidad de 154,70 euros, como pago de los intereses devengados a su favor, expidiéndose mandamiento de devolución a su nombre por dicho importe, que se le entregará en este Juzgado, donde deberá comparecer para ello.

Hágase entrega al Abogado don Sánchez Cuesta, José Luis de la cantidad de 518,51 euros, como pago de sus honorarios de ejecución, expidiéndose mandamiento de devolución a su nombre por dicho importe, que se le entregará en este Juzgado, donde deberá comparecer para ello.

Transfiérase el sobrante de 726,79 euros, que existe a favor de la empresa Calpe Club de Fútbol, a la cuenta expediente de la ejecutoria número 284/09.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, y verificada la entrega de las cantidades procédase al archivo de los autos, dejando nota en su libro.

Así lo acuerdo, mando y firmo doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante) E/.- Ante mí: siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Calpe Club de Fútbol, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 1 de marzo de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005317

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ELCHE****EDICTO**

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 925/2009 en reclamación de procedimiento social ordinario, a instancia de Vasile Ciprián Rus contra Construcciones

Alcaraz-Puig S.L. y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 11 marzo 2010 a las 10.05 de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 15 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005425

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 924/2009 en reclamación de procedimiento social ordinario, a instancia de Traian Lincan contra Construcciones Alcaraz-Puig S.L. y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 11 marzo 2010 a las 10.00 de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 15 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005431

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1710/2009 en reclamación de Despidos, a instancia de Jesús Bordell Díaz contra Francisco Javier Castro del Valle y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 12 marzo 2010 a las 11.20 de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 29 de enero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005434

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1832/2009 en reclamación de Despidos, a instancia de Francisco Antonio Sánchez Martínez contra Urbanis 98 Construcciones S.L., citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 11 marzo 2010 a las 11.10 de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 18 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005437

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 928/2009 en reclamación de procedimiento social ordinario, a instancia de Roberto Ricarte Gómez contra Instalcon Conducciones, S.L.U., Antonio Sánchez Megías y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 11 marzo 2010 a las 10.20 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 18 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005438

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1833/2009 en reclamación de Despidos, a instancia de Francisco Antón Martínez contra Urbanis 98 Construcciones S.L., citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 11 marzo 2010 a las 11.20 de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto,

el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 18 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

_____ *1005439*

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 930/2009 en reclamación de procedimiento social ordinario, a instancia de David Izquierdo Godino contra Instalcon Conducciones, S.L.U. y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 11 marzo 2010 a las 10.30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 25 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

_____ *1005440*

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 929/2009 en reclamación de procedimiento social ordinario, a instancia de Jonatan Sánchez Ortega contra Instalcon Conducciones, S.L.U. y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 11 marzo 2010 a las 10.25 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 25 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

_____ *1005441*

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 945/2009 en reclamación de procedimiento social ordinario, a instancia de María del Mar Moreno Sánchez contra Obys Arquitectura, S.L. y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 11 marzo 2010 a las 10.35 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 25 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

_____ *1005442*

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 212/2010 en reclamación de modificación sustancial de condiciones de trabajo a instancias de Josefa Gómez Gómez, María Consuelo Navarro Herraiz y María Asunción López Fructuoso contra Cliner S.A., ISS Facility Services S.A. y BBVA S.A. se cita al mencionado Cliner S.A., ISS Facility Services S.A.E. demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 19 de mayo de 2010, a las 10.30 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 26 de febrero de 2010.
El Secretario. Rubricado.

_____ *1005180*

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1487/2009 en reclamación de cantidad a instancias de Marcos Martínez Zaragoza y Pablo Martínez Zaragoza contra Alfredo González García se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que compa-

rezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 18 de octubre de 2010, a las 10.10 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 25 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1513/2009 en reclamación de cantidad a instancias de Agustín Pop contra Obys Arquitectura S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 18 de octubre de 2010, a las 11.10 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 25 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1522/2009 en reclamación de cantidad a instancias de Elvira Ibarra Soler contra Grupo Regio Marketing S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 18 de octubre de 2010, a las 11.20 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 25 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1529/2009 en reclamación de cantidad a instancias de Manuel Ángel Caro Dols contra Restaurante Tuto S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 18 de octubre de 2010, a las horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1558/2009 en reclamación de cantidad a instancias de Francisco Urban Bru contra Deco- Escayolas Hnos Clemente S.L. y Escayolas Asprillas S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 18 de octubre de 2010, a las 12.20 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1499/2009 en reclamación de cantidad a instancias de Kadri Mbareck contra Planta Cero Arquitectura y Construcción S.L. y Gugest S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 18 de octubre de 2010, a las 10.50 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1489/2009 en reclamación de cantidad a instancias de Alfonso Ribera Anton contra Riberan S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 18 de octubre de 2010, a las 10.20 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1005181

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 601/2009) a instancias de Justo Antonio Marco Cuadrado contra Orrusanz, S.L., Industrias de la Madera Orrusanz, S.L. y Orihuela Urbana, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Justo Antonio Marco Cuadrado, defendido por el Letrado don José Plaza Teva, contra las mercantiles Orrusanz, S.L., Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., y Orihuela Urbana, S.L., debo declarar y declaro con fecha de la presente sentencia rescindido el contrato de trabajo que ligaba a las partes a instancia del trabajador por causa del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, condenando a las codemandadas a estar y pasar por esta declaración y a que indemnicen solidariamente al actor en la cantidad de 20.378,47 euros en concepto de despido y de 8.664,66 euros en concepto de salarios de tramitación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro en la cuenta de éste Juzgado abierta en la entidad Banesto con el número 0218.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena,

pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Orrusanz, S.L., Industrias de la Madera Orrusanz, S.L. y Orihuela Urbana, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005212

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 606/2009) a instancias de Jesús Hernández López contra Orihuela Urbana, S.L., Orrusanz, S.L. y Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Jesús Hernández López, defendido por el Letrado don José Plaza Teva, contra las mercantiles Orrusanz, S.L., Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., y Orihuela Urbana, S.L., debo declarar y declaro con fecha de la presente sentencia rescindido el contrato de trabajo que ligaba a las partes a instancia del trabajador por causa del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, condenando a las codemandadas a estar y pasar por esta declaración y a que indemnicen solidariamente al actor en la cantidad de 25.252,16 euros en concepto de despido y de 10.798,08 euros en concepto de salarios de tramitación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro en la cuenta de éste Juzgado abierta en la entidad Banesto con el número 0218.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Orihuela Urbana, S.L., Orrusanz, S.L. y Industrias de la Madera Orrusanz, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005213

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 594/2009 a instancias de Luis Soriano Martínez contra Orrunsanz, S.L., Industrias de la Madera Orrunsanz, S.L. y Orihuela Urbana, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por David Larrosa Zaragoza, defendido por el Letrado don José Plaza Teva, contra las mercantiles Orrunsanz, S.L., Industrias de la Madera Orrunsanz, S.L., y Orihuela Urbana, S.L., debo declarar y declaro con fecha de la presente sentencia rescindido el contrato de trabajo que ligaba a las partes a instancia del trabajador por causa del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, condenando a las codemandadas a estar y pasar por esta declaración y a que indemnicen solidariamente al actor en la cantidad de 17.756,01 euros en concepto de despido y de 9.907,86 euros en concepto de salarios de tramitación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro en la cuenta de éste Juzgado abierta en la entidad Banesto con el número 0218.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Orrunsanz, S.L., Industrias de la Madera Orrunsanz, S.L. y Orihuela Urbana, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005216

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ELCHE**

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario - 665/2009 a instancias de Vasyl Prydun contra Baileana, S.L. y Fondo Garantía Sala-

rial en el que, por medio del presente se cita a Baileana, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 10 de marzo de 2010 a las 9.45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005498

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos - 1829/2009 a instancias de Rita María Carmen Alberola Cruz contra Arnova Quality Shoes S.L, Calzados Ayora S.L y Calzados Belyo S.L. en el que, por medio del presente se cita a Arnova Quality Shoes S.L, Calzados Ayora S.L. y Calzados Belyo S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de marzo de 2010, 12.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005499

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos - 1824/2009 a instancias de María Asunción Martínez Piñol contra Arnova Quality Shoes S.L en el que, por medio del presente se cita a Arnova Quality Shoes S.L, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 22 de marzo de 2010 a las 10.50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005500

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos - 1826/2009 a instancias de Josefa García Durá contra Arnova Quality Shoes S.L, Calzados Ayora S.L, Calzados Belyo S.L. y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Arnova Quality Shoes S.L., Calzados Ayora S.L., Calzados Belyo S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de marzo de 2010, 11.50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005501

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos - 1827/2009 a instancias de Antonia Mercader García contra Arnova Quality Shoes S.L, Calzados Ayora S.L y Calzados Belyo S.L. en el que, por medio del presente se cita a Arnova Quality Shoes S.L., Calzados Ayora S.L., Calzados Belyo S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de marzo de 2010, 11.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005502

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos - 1828/2009 a instancias de María Gómez Sánchez contra Arnova Quality Shoes S.L, Calzados Ayora S.L y Calzados Belyo S.L. en el que, por medio del presente se cita a Arnova Quality Shoes S.L., Calzados Ayora S.L., Calzados Belyo S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de marzo de 2010, 11.40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005503

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 268/2009 a instancias de Manuel Vives Quesada, Tomás Antonio Mas Albaladejo, Ángel Molina García, Vicente Pomares Quesada y María Ángeles Sansano Julián contra Fondo Garantía Salarial y Áridos Sansano, S.L. en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se declara al ejecutado Áridos Sansano, S.L insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la modificación establecida por la D.A. 15ª de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en Banesto número 0122-0000-64-0268-09, especificando en el campo concepto: «Recurso – 30 - Social Reposición», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado/a-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fondo Garantía Salarial y Áridos Sansano, S.L. que se encuentra en

ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005504

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 260/2009 a instancias de Javier Núñez García contra Club Deportivo Thader en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se declara al ejecutado Club Deportivo Thader insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la modificación establecida por la D.A. 15ª de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en Banesto número 0122-0000-64-0260-09, especificando en el campo concepto: «Recurso – 30 - Social Reposición», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado/a-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Club Deportivo Thader que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 23 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005505

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 298/2009 a instancias de José Enrique Poveda Cerdá y Francisco Romero Navarro contra Electroluz Fralase, S.L. y Fondo Garantía Salarial en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se declara al ejecutado Electroluz Fralase, S.L insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la modificación establecida por la D.A. 15ª de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, la previa consignación de 25 € en la

cuenta de depósitos y consignaciones en Banesto número 0122-0000-64-0298-09, especificando en el campo concepto: «Recurso – 30 - Social Reposición», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado/a-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Electroluz Fralase, S.L. y Fondo Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 22 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005508

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos - 1491/2009 a instancias de Rubén Jeremy Ferrando contra Mahelx Restauración S.L y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Mahelx Restauración S.L, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 18 de marzo de 2010 a las 10.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 19 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005509

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO MURCIA

EDICTO

Doña Lucia Campos Sánchez, Secretaria de lo Social Número Cinco de Murcia.

Hago saber: que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Jesús Tornero Fernández contra Ayuntamiento de Abaran, Ginssa-CHM UTE, Ginssa Gestión Industrial de Servicios S.A., Constructora Hormigones Martínez S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el número 1723/2009 se ha acordado citar a Ginssa-CHM UTE, Ginssa Gestión Industrial de Servicios S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/10/10 a las 11.55, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en Ronda Sur-esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ginssa-Chmute, Ginssa Gestión Industrial de Servicios S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 18 de febrero de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1005510

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 112/2007 a instancia de Camge Financiera EFC, S.A. contra Same Eitel sobre reclamación de cantidad se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

- El vehículo matrícula 3862DRN, es un turismo Mercedes modelo 300 CE, con número de bastidor WDB1240501B056835.

Valoración: 1.130 euros.

- El vehículo matrícula 4792GSF, es un turismo Opel modelo Vectra- B, con número de bastidor WOL000036V1937343.

Valoración: 2.000 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Pardo Gimeno, 43 el día 14 de abril de 2010 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 0097/0000/05/0112/07 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

6.- En caso de encontrarse el demandado en paradero desconocido, servirá la publicación del presente de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia en legal forma.

Alicante, 23 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005511

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1.987/2009 a instancia de Citifin Sa Efc contra Niang Marena, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda en Alicante, calle Economista Germán Bernacer, número 8, 1º c, inscrita en el Registro Número Ocho, tomo 120, libro 120, folio 37 finca registral número 6.015. Valorada en 75.357,60.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Pardo Gimeno, 43, el día 14 de abril a las 10.15 horas. Condiciones de la subasta.

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 0097/0000/18/1987/09 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

9.- Servirá el presente edicto de notificación en forma a los demandados de la fecha de subasta, para el caso de no ser hallados.

Alicante, 27 de enero de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1005746

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO VILLENNA

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Villena. Juicio: expediente de dominio. Reanudación del tracto 53/2009.

Parte demandante: Josefa Laosa Tomás y José María Laosa Tomás.

Sobre: otras de jurisdicción voluntaria.

En el juicio referenciado se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la citación o publicación del presente edicto, pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

La cédula es del siguiente tenor literal:

Cédula de citación:

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia Número Uno de la ciudad de Villena y su partido, en la resolución dictada en el día de la fecha en autos de expediente de dominio número 53/2009 seguidos por este mismo Juzgado, a instancias de José María Laosa Tomás representado por el/la procurador Celedonio Quiles Galvañ ha acordado citar a usted como persona ignorada a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en la Regla 3ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria con apercibimiento que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida, le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Finca de que se trata:

«Urbana.- Número uno.-

Vivienda en Villena, situada en calle Alcazar de Toledo número 3, primer piso, puerta A. Tiene una superficie construida de sesenta y siete metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando con el componente número cuatro; por la izquierda con la escalera del edificio y con vivienda de la misma planta y por su fondo con el vuelo del patio de luces central a que esta vivienda tiene derecho a luces.

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Villena, tomo 723, libro 386, folio 166, finca número 28.988, inscripción 1ª.

En atención al desconocimiento de las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por providencia del día de la fecha, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de citación acordada.

Villena, 9 de febrero de 2010.

La Secretario Judicial. Rubricado.

1003346

AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE

EDICTO

Doña Trinidad Jiménez Jiménez, Secretaria de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante: por medio del presente edicto, hago saber: que en el rollo de apelación seguido en esta Sección, bajo el número 294/09, se ha dictado sentencia con el número 20/2010 de fecha 8 de enero de 2010, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Fallo:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 20 de julio de 2009, dictada por el Juez del Juzgado de Instrucción Número Nueve de Alicante, en el juicio de faltas número 844/09, de que dimana este rollo, debo confirmar y confirmo la expresada resolución, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta alzada.».

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Constantin Preda, en ignorado paradero, y con expresión de que contra la sentencia referida no cabe recurso ordinario; expido el presente. Doy fe.

Alicante, 19 de febrero de 2010.

La Secretaria. Rubricado.

1005019

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES VIVER DE L'HORTA DE FRAGA Y REAL BLANC COCENTAINA

EDICTO

Junta General Ordinaria.

Como componente propietario de ésta Comunitat de Regants, se te convoca a la Junta General que celebraremos en el Salón de la Cooperativa Agrícola de Cocentaina, el próximo día 26 de marzo de 2010, a las 19.30 horas por primera y a las 20.00 horas por segunda convocatoria, para tratar del siguiente:

Orden del día:

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede del acta anterior.
 - 2º.- Distribución y aprovechamiento agua de riego.
 - 3º.- Cuentas anuales.
 - 4º.- Presupuesto y reparto ordinario.
 - 5º.- Ruegos y preguntas.
- Cocentaina, 20 de febrero de 2010.
El Presidente, José Antonio Moltó Sellés.

1005202

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS TIERRAS ARROZALES PEGO

ANUNCIO-CONVOCATORIA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de las Tierras Arrozales de la villa de Pego, convoca a todos los regantes a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 14 de marzo a las 10.30 de la mañana en 1ª convocatoria y a las 11.00 horas del mismo día en 2ª convocatoria, en el domicilio de esta entidad (Salón de la Cámara Agraria) con arreglo al siguiente orden del día:

- 1º.- Lectura y aprobación si procede, del acta de la última Sesión.
 - 2º.- Lectura y aprobación si procede, de la Memoria Anual que presenta el Sindicato de Riegos.
 - 3º.- Informe del Presidente a los regantes, sobre los asuntos del Coto Arrocerero.
 - 5º.- Ruegos y preguntas.
- Pego, 19 de febrero de 2010.
El Presidente, José Mª Sastre Camarena.

1005582

COMUNITAT D'USUARIS LA VALL DE GALLINERA

ANUNCIO

Anuncio de convocatoria.

Con el presente escrito se convoca a todos los miembros de La Comunitat d'Usuaris La Vall de Gallinera a la Junta General Ordinaria que se celebrará el día 21 de marzo a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda, en el Local Social de la Cooperativa Sant Roc en Benialf-La Vall de Gallinera para tratar los asuntos siguientes:

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2.- Cesión de las líneas eléctricas a Iberdrola.
 - 3.- Información de la zona de riego d'Alpatró, Llombai y Benissilí, y la compra de terrenos.
 - 4.- Situación económica.
 - 5.- Contabilidad del ejercicio 2009.
 - 6.- Presupuesto para el 2010.
 - 7.- Asuntos varios.
 - 8.- Ruegos y preguntas.
 - 9.- Forma de aprobar el acta.
- La Vall de Gallinera, 15 de febrer de 2010.
El Vicepresident, Eliseo Vercher Alemany. El Secretari, Frederic Alemany Alemany.

1005201

AIGÜES I SANEJAMENT D'ELX, S.A. ELCHE

EDICTO

«Aigües i Sanejament d'Elx, Sociedad Anónima», convoca públicamente la petición de ofertas para el siguiente contrato:

Procedimiento abierto, concurso de obras.

Objeto:

«Proyecto de ejecución del Colector de Saneamiento de Perleta a Valverde. Elche».

Presupuesto.

Presupuesto de licitación (I.V.A. incluido) 1.392.562,23 euros.

Documentación.

El pliego de bases, proyecto y demás documentación estará a disposición de los interesados para su consulta en las oficinas de la sociedad, sitas en la Plaça de la Llotja, número 1, C.P. 03202. Elx.

Teléfono 96 661 38 00 y fax 96 545 33 39.

Clasificación de los contratistas.

Grupo E: Hidráulicas, Subgrupo 1; Categoría f.

Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones deberán entregarse directamente en las oficinas de la Sociedad, antes de las 13.00 horas del último día de presentación, cuyo plazo es el de 26 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Si el último día de presentación coincidiera en sábado o día inhábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de proposiciones.

La apertura de proposiciones se realizará a las 12.00 horas del día laborable siguiente a la presentación de ofertas, en las oficinas de la empresa. Si por causas no previstas tuviera que ser aplazada esta apertura, se comunicaría previamente a todos los licitadores, emplazándoles a nueva fecha y hora, con un mínimo de 48 horas de antelación.

Convoca y promueve.

Aigües i Sanejament d'Elx, S.A.

Plaça de la Llotja, número 1.

03202 Elx.

Tel. 966 613 800.- Fax 945 453 339.

Elche, 1 de marzo de 2010.

El Director-Gerente. Rubricado.

1005858



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

